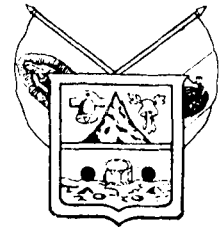


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de Enero de 2002.

Núm. 3

COORDINACION GENERAL JURIDICA

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se deja sin efecto el Decreto Publicado el 22 de julio de 1996, en el Periódico Oficial del Estado, en el cual se autorizó al C.P. Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente una fracción del predio de la "Hacienda de la Concepción" a favor de la Asociación Cultural Lestonac, descrito en el considerando primero de este instrumento.

Págs. 1 - 3

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración a donar gratuitamente a la Cruz Roja Mexicana, Delegación Hidalgo, una fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando tercero de este Decreto, para la construcción de un inmueble destinado al cumplimiento de su objeto

Págs. 4 - 5

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al "Grupo Voluntariado Bancomer" A.C. el lote número 71, predio de su propiedad descrito en el

considerando quinto de este Decreto, para la construcción de un inmueble destinado al cumplimiento de su objeto

Págs. 6 - 7

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Instituto Hidalguense de Educación, el predio de su propiedad descrito en el considerando tercero de este Decreto, para que se instalen las oficinas de Servicios Regionales de Educación y el Centro de Capacitación para Maestros.

Págs. 8 - 9

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Págs. 10 - 68

Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo.- Informa a la Ciudadanía en general: De las sustituciones de Candidatos a Diputados, efectuados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Pág. 69

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 70 - 102

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

HIDALGO
HIDALGO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 22 de julio de 1996, se autorizó al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente una fracción del predio de la "Hacienda de la Concepción" a favor de la Asociación Cultural Lestonac, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En 607.34 seiscientos siete metros con treinta y cuatro centímetros, linda con propiedad del Estado de Hidalgo;
- AL SUR:** En 599.29 quinientos noventa y nueve metros con veintinueve centímetros, linda con Universidad La Salle;
- AL ORIENTE:** En 100.02 cien metros con dos centímetros, linda con carretera a Tilcuautla;
- AL PONIENTE;** En 101.16 ciento un metros con dieciséis centímetros, linda con propiedad que se reserva el Estado y calle de acceso.

Con una superficie de 60,000.00 sesenta mil metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que no se protocolizó ante la fé de Notario Público la donación a que se refiere el punto anterior, en virtud de que en la "Hacienda de la Concepción" se prevé que se instalen únicamente escuelas de nivel superior, supuesto que no cumple la Asociación Cultural Lestonac, por tal motivo se consideró que es mejor donarle una fracción del inmueble denominado "Presas Jales Norte".

TERCERO.- Que mediante Decreto de Donación publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 16 de julio del 2001, el Ejecutivo Estatal, autorizó al C.P. Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, la donación gratuita de una fracción del inmueble denominado "Presas Jales Norte" fracciones I, II y III, a favor de la Asociación Cultural Lestonac, identificado bajo las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En 120.00 ciento veinte metros y linda con el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Hidalgo, se aplicará restricción de 20 metros para continuar la calle de acceso del Bulevar Felipe Angeles y que pudiera comunicar al Bulevar Nuevo Hidalgo;
- AL SUR:** En 120.00 ciento veinte metros y linda con propiedad del Estado de Hidalgo;
- AL ORIENTE:** En 250.00 doscientos cincuenta metros y linda con propiedad de la Inmobiliaria Maestranza Sociedad Anónima de Capital Variable;

AL PONIENTE: En 250.00 doscientos cincuenta metros y linda con propiedad del Estado de Hidalgo;

Con una superficie de: 30,000.00 M2 treinta mil metros cuadrados.

CUARTO.- Que en virtud del punto que antecede, deja de tener efectos el Decreto publicado el día 22 de julio de 1996, en el Periódico Oficial del Estado, en el que se autoriza la donación gratuita de una fracción del predio de la "Hacienda de la Concepción" a favor de la Asociación Cultural Lestonac, descrito en el considerando primero de este instrumento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se deja sin efecto el Decreto publicado el día 22 de julio de 1996, en el Periódico Oficial del Estado, en el cual se autorizó al C.P. Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente una fracción del predio de la "Hacienda de la Concepción" a favor de la Asociación Cultural Lestonac, descrito en el considerando primero de este instrumento.

SEGUNDO.- Se revierte la fracción del predio descrito en el considerando primero, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado, por lo que se integra nuevamente al Patrimonio del Estado de Hidalgo, quedando a disposición del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil uno.



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es propietario del predio rústico ubicado en San Antonio el Desmonte, del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual adquirió mediante Donación, la cual quedó asentada en el acta número 38,502, del volumen 453, de fecha 26 de octubre de 1978, pasada ante la fé del Lic. José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Número 4, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Número 2 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 13, a fojas 11 frente, Tomo 95, Volumen VI, Sección Primera de fecha 17 de febrero de 1979.

TERCERO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado que formen parte de los organismos descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente a la Cruz Roja Mexicana, Delegación Hidalgo, una fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando segundo del presente Decreto, identificado bajo las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En 37.80 en treinta y siete metros ochenta centímetros y linda con propiedad particular;
- AL SUR:** En 37.80 en treinta y siete metros ochenta centímetros y linda con propiedad del Estado;
- AL ORIENTE:** En 39.683 en treinta y nueve metros seiscientos ochenta y tres milímetros y linda con Calle Acuario;
- AL PONIENTE:** en 39.683 en treinta y nueve metros seiscientos ochenta y tres milímetros y linda con Calle Géminis y

Con una superficie de: 1,500.00 M2 mil quinientos metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO: Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración a donar gratuitamente a la Cruz Roja Mexicana, Delegación Hidalgo, una fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando tercero de este Decreto, para la construcción de un inmueble destinado al cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Si la Cruz Roja Mexicana, Delegación Hidalgo, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la firma del contrato de donación respectivo, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el contrato respectivo.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de enero de 1981, obtuvo por expropiación una superficie de 59-70-88.97 hectáreas del Ejido Villa Aquiles Serdan del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, e inscrito bajo el número 4, a fojas 5 del Tomo 97, Volumen VI, de la Sección Primera de fecha 3 de febrero de 1981, de dicha superficie y mediante donación gratuita pura y simple le donó al Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado, cuatro lotes de terreno marcados con los números 38, 39, 40 y 71 con una superficie de 120 metros cuadrados cada uno, ubicados en la manzana "J" del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles de esta Ciudad, a su vez el Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado, mediante escritura pública número 2,297, volumen 71 de fecha 21 de febrero de 1991 otorgada ante la fé del Lic. Víctor Guillermo Kanán Huebe, Notario Público Número 11 de este Distrito Judicial, realizó la donación de los cuatro lotes antes mencionados a la H. Junta General de Asistencia del Estado.

TERCERO.- Que la prestación de los Servicios de Asistencia que establecen las Leyes de la materia se realizará por las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal y por las Instituciones que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios de conformidad con lo que disponen las Leyes relativas.

CUARTO.- Que para el logro de los objetivos de asistencia social el Estado orienta y apoya a las instituciones, asociaciones o sociedades civiles que prestan servicios de asistencia social y que habiendo solicitado el "Grupo Voluntariado Bancomer" A. C. al Ejecutivo a mi cargo la donación del lote número 71, ubicado en la manzana "J" del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles de esta Ciudad y con el fin de coadyuvar al bienestar social y mejoramiento productivo del nivel de vida de las clases más necesitadas, por ésto, he tenido a bien acordar la donación a título gratuito a dicha Asociación.

QUINTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del

dominio privado que formen parte de los organismos descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente al "Grupo Voluntariado Bancomer" A. C. el lote número 71, predio de su propiedad descrito en el considerando segundo del presente Decreto, identificado bajo las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 8.00 en ocho metros y linda con el lote número 38;

AL SUR: En 8.00 en ocho metros y linda con andador número 3;

AL ORIENTE: En 15.00 en quince metros y linda con lote número 70;

AL PONIENTE: En 15.00 en quince metros y linda con lote número 8 y

Con una superficie de: 120.00 M2 ciento veinte metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO: Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al "Grupo Voluntariado Bancomer" A. C. el lote número 71, predio de su propiedad descrito en el considerando quinto de este Decreto, para la construcción de un inmueble destinado al cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Si el "Grupo Voluntariado Bancomer" A.C., diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la firma del contrato de donación respectivo, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el contrato respectivo.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es propietario del lote número 1, de la Primera Etapa del Fraccionamiento Santa Ana, ubicado en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, propiedad que adquirió mediante Escritura Pública Número 28,069, del volumen 331, de fecha 19 de diciembre de 1996, expedida por el Notario Público Número 1, Lic. Carlos Marín Zamarrón, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, inscrita bajo el número 1, de la sección 5, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 3 de abril de 1997.

TERCERO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado que formen parte de los organismos descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente al Instituto Hidalguense de Educación, la fracción del predio de su propiedad, identificado bajo las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En 9.30 en nueve metros y treinta centímetros y linda con Area de Donación Número Uno;
- AL SUR:** En 73.75 en setenta y tres metros setenta y cinco centímetros y linda con Calle Pescara;
- AL ESTE:** En 102.48 en ciento dos metros cuarenta y ocho centímetros y linda con Río Tulancingo;
- AL OESTE:** En 80.00 en ochenta metros y linda con lotes números 24, 25, 26 y 27 de la misma etapa y

Con una superficie de: 3,306.00 M2 tres mil trescientos seis metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO: Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Instituto Hidalguense de Educación, el predio de su propiedad descrito en el considerando tercero de este Decreto, para que se instalen las Oficinas de Servicios Regionales de Educación y el Centro de Capacitación para Maestros.

SEGUNDO.- Si el Instituto Hidalguense de Educación, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la firma del contrato de donación respectivo, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el contrato respectivo.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidos días del mes de noviembre del dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Que contiene la regulación de los títulos I, III y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial e integra los Reglamentos Interiores de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y Fiscal Administrativo.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

TITULO PRIMERO DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

PARTE GENERAL

ARTICULO 1.- El Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Ley Orgánica del Poder Judicial, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

ARTICULO 3.- El horario de labores en los Tribunales y Organos Administrativos que integran el Poder Judicial será de las ocho treinta a las dieciséis treinta horas de los días hábiles. Funcionará una Oficialía de Partes en cada uno de los Tribunales con el horario que se establezca para cada Tribunal en el presente Reglamento.

ARTICULO 4.- El Pleno de cada Tribunal o su Presidente podrán modificar el horario de trabajo del personal a su cargo, cuando lo estimen conveniente, cuidando siempre que la jornada laboral no sea mayor de ocho horas, asimismo podrán acordar que desarrollen sus funciones en horario diferente cuando así lo disponga la Ley o las necesidades que el servicio lo amerite.

ARTICULO 5.- Los servidores públicos de la administración de justicia, deberán concurrir puntualmente a sus oficinas los días hábiles y permanecer en ellas

durante las horas de despacho, salvo que su superior inmediato los excuse por causa justificada del cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 6.- Los sellos oficiales que utilizan los Tribunales y dependencias del Poder Judicial, deben contener las características que se describen en el Decreto 120 de la Quincuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, de fecha 6 de marzo de 1981.

Cada Tribunal y sus dependencias, utilizarán sellos fechadores para asentar razón de recepción de documentos y contendrán los datos necesarios, para la identificación de la oficina.

ARTICULO 7.- Los libros de Gobierno de los Tribunales, las Salas y los Juzgados conforme a lo establecido en el presente Reglamento, solo podrán ser consultados por las partes que tengan acreditada su personalidad en los asuntos respectivos. Se exceptúa de esta disposición el libro que contenga el índice, el que podrá ser consultado por el público en general.

Los expedientes, expedientillos y cuadernos que se forman en las Salas de los Tribunales y los Juzgados de Primera Instancia, deben ser costurados y foliados debidamente bajo la responsabilidad del secretario respectivo, quien vigilará que no exista alteración alguna del folio, en caso contrario asentarán razón que contenga las circunstancias que lo motiven.

ARTICULO 8.- Ninguna persona que no tenga el carácter de servidor público de la administración de justicia, intervendrá en el despacho de los negocios, con excepción de los pasantes de derecho que estén prestando su servicio social conforme a la Ley.

ARTICULO 9.- Los servidores públicos de la administración de justicia, guardarán el secreto del acuerdo y demás diligencias en que intervengan o que conozcan, bajo las sanciones disciplinarias que la Ley Orgánica del Poder Judicial establece y si de la violación se presume un hecho delictuoso, le dará vista al Ministerio Público para que proceda en consecuencia.

CAPITULO II

DEL REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 10.- Al Representante del Poder Judicial corresponde vigilar en la esfera administrativa el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de los Tribunales y órganos comunes que conforman el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, así como los demás asuntos que le atribuye la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presente Reglamento y otras Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos.

ARTICULO 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Representante del Poder Judicial contará además del apoyo de los Presidentes de los Tribunales Electoral y Fiscal Administrativo, con los siguientes Organos Administrativos:

- I.- La Oficialía Mayor;
- II.- La Contraloría General y
- III.- El Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas.

CAPITULO III

DE LA OFICIALIA MAYOR

ARTICULO 12- Corresponde al Oficial Mayor atender las necesidades administrativas de los Tribunales Superior de Justicia, Fiscal Administrativo y Electoral, así como de los demás Organos de la Administración de Justicia de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTICULO 13.- El Oficial Mayor tendrá las siguientes facultades:

- I.- Llevar los asuntos de los recursos humanos del Poder Judicial, para lo cual deberá:
 - A).- Contratar y controlar al personal que previo examen de conocimientos y de aptitud haya seleccionado el Consejo Académico del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas;
 - B).- Seleccionar, contratar y controlar al personal para ocupar los puestos que no se contemplen dentro de las categorías de la carrera judicial, previo visto bueno del Presidente de cada Tribunal;
 - C).- Formar el expediente individual de los funcionarios y empleados de la Administración de Justicia en su asistencia y puntualidad.
 - D).- Proporcionar al Consejo Académico del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas, la hoja de servicios del personal que solicite su admisión o promoción a la carrera judicial;
 - E).- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos del Poder Judicial;
- II.- Aplicar el Reglamento Interior de Trabajo de cada uno de los Tribunales;
- III.- Promover acciones para el desarrollo administrativo de las dependencias del Poder Judicial;
- IV.- Organizar, dirigir y controlar los servicios de intendencia, mantenimiento, seguridad y vigilancia de los edificios y oficinas del Poder Judicial, de sus muebles y útiles de trabajo;
- V.- Hacer las adquisiciones de bienes y proporcionar los servicios que se requiera para el funcionamiento del Poder Judicial, para lo cual deberá:
 - A).- Llevar el inventario de los bienes del Poder Judicial;
 - B).- Adquirir por riguroso inventario y previa orden del Presidente de cada Tribunal los bienes y materiales que exijan las funciones propias de este poder;
 - C).- Proveer los materiales que se requieran para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho poder y la realización de las actividades de su personal;
 - D).- Administrar, controlar y vigilar el almacén de materiales y depositar en lugares adecuados los bienes muebles destinados al servicio del Poder Judicial;

- VI.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, estimando las opiniones que considere procedentes;
- VII.- Poner en inmediato conocimiento del Presidente, cualquier irregularidad o deficiencia que por razón de su cargo advierta en los bienes materiales o servicios a fin de que se tomen las medidas pertinentes para su solución;
- VIII.- Resguardar los bienes que por orden judicial fueron consignados como garantía, depositándolos en un lugar adecuado;
- IX.- Programar, coordinar y realizar actividades recreativas y de integración familiar para los trabajadores del Poder Judicial;
- X.- Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos al destino de la Administración de Justicia, que están asignados al Poder Judicial, estableciendo las medidas de seguridad necesarias para su resguardo;
- XI.- Llevar el control de transporte y equipo;
- XII.- Adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial y
- XIII.- Las demás que la normatividad le señale.

ARTICULO 14.- El Oficial Mayor tendrá a su cargo para el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes dependencias:

- I.- Dirección de Administración y Finanzas:
 - A).- Hacer las adquisiciones de bienes y proporcionar los servicios que se requiera para el funcionamiento del Poder Judicial, para lo cual deberá:
 - 1.- Adquirir por riguroso inventario y previa orden del Presidente de cada Tribunal los bienes y materiales que exijan las funciones propias de este Poder;
 - 2.- Proveer los materiales que se requieran para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho Poder y la realización de las actividades de su personal;
 - 3.- Administrar, controlar y vigilar el almacén de materiales y depositar en lugares adecuados los bienes muebles destinados al servicio del Poder Judicial;
 - B).- Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, estimando las opiniones que considere procedentes;
 - C).- Poner en inmediato conocimiento del Representante del Poder Judicial, cualquier irregularidad o deficiencia que por razón de su cargo advierta en los bienes, materiales o servicios, a fin de que se tomen las medidas pertinentes para su solución;
 - D).- Resguardar los bienes que por orden judicial fueron consignados como garantía, depositándolos en un lugar adecuado;
 - E).- Programar, coordinar y realizar actividades recreativas y de integración familiar para los trabajadores del Poder Judicial;

- F).- Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos al destino de la Administración de Justicia, que están asignados al Poder Judicial, estableciendo las medidas de seguridad necesarias para su resguardo;
- G).- Llevar el control de transporte y equipo;
- H).- Adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial.
- II.- Dirección de Recursos Humanos:
- A).- Llevar los asuntos de los recursos humanos del Poder Judicial, para lo cual deberá:
- 1.- Contratar y controlar al personal que previo examen de conocimientos y de aptitud haya seleccionado el Consejo Académico del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas;
 - 2.- Seleccionar, contratar y controlar al personal para ocupar los puestos que no se contemplen dentro de las categorías de la carrera judicial, previo visto bueno del Presidente de cada Tribunal;
 - 3.- Formar el expediente individual de los funcionarios y empleados de la Administración de Justicia en su asistencia y puntualidad;
 - 4.- Proporcionar al Consejo Académico del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas, la hoja de servicios del personal que solicite su admisión o promoción a la carrera judicial;
 - 5.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos del Poder Judicial;
- B).- Aplicar el Reglamento Interior de Trabajo de cada uno de los Tribunales.
- III.- Dirección de Servicios Generales que tiene como función organizar, dirigir y controlar los servicios de intendencia, mantenimiento, seguridad y vigilancia de los edificios y oficinas del Poder Judicial, de sus muebles y útiles de trabajo;

CAPITULO IV

DE LA CONTRALORIA GENERAL

ARTICULO 15.- La Contraloría General del Poder Judicial tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las Leyes de la materia, Reglamentos y Acuerdos.

ARTICULO 16.- Para el despacho de los asuntos que le competen, la Contraloría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Unidad de Atención Ciudadana;
- II.- Unidad de Seguimiento y Evaluación;
- III.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obra Pública y Servicios;
- IV.- Unidad de Auditoría y

V.- Unidad de Registro y Seguimiento de Situación Patrimonial.

ARTICULO 17.- Al frente de la Contraloría General habrá un Contralor, a quien le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta y quien podrá, para la mejor disposición y desarrollo del trabajo delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTICULO 18.- El Contralor tendrá las siguientes facultades:

- I.- Emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las Leyes competen a la Contraloría, de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Representante del Poder Judicial;
- II.- Someter al acuerdo del Representante del Poder Judicial los asuntos que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que éste le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III.- Encomendar a las unidades administrativas de la Contraloría la formulación de los programas especiales de su competencia;
- IV.- Ordenar el control y vigilancia de las políticas emitidas por el representante del Poder Judicial, así como realizar su evaluación;
- V.- Emitir opinión razonada sobre las propuestas para la designación de personal de confianza, su remoción y creación de plazas y
- VI.- Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 19.- Los titulares de las unidades administrativas de la Contraloría General tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Acordar con el Contralor el despacho de los asuntos que éste les encomiende;
- II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor le delegue, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III.- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Contraloría;
- IV.- Formular los anteproyectos de programas que les correspondan y
- V.- Las demás que les confiera el titular de la Contraloría.

ARTICULO 20.- La Unidad de Atención Ciudadana recibirá las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Poder Judicial, realizando el seguimiento del procedimiento respectivo hasta su resolución así como tramitar las sugerencias de mejoramiento en el servicio.

ARTICULO 21.- La Unidad de Seguimiento y Evaluación supervisará el funcionamiento administrativo de las áreas del Poder Judicial, evaluando su desempeño de acuerdo a las obligaciones inherentes a los cargos, integrando los informes que deban presentarse al Representante del Poder Judicial.

ARTICULO 22.- A la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obra Pública y Servicios le compete recomendar lineamientos de carácter general respecto a las adquisiciones de bienes muebles, a la contratación de servicios, realización de obra pública, realización de inventario, manejo de almacenes, avalúos y desincorporación de activos.

ARTICULO 23.- La Unidad de Auditoría realizará en forma directa a iniciativa del Contralor auditorías generales y visitas de inspección específicas de orden contable, financiero, legal, de operación o de cualquier otra índole a efecto de verificar que el Poder Judicial ajusta sus actos administrativos a lo establecido en las disposiciones legales aplicables en el despacho de sus respectivas competencias.

ARTICULO 24.- La Unidad de Registro y Seguimiento de situación patrimonial llevará el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial.

CAPITULO V

DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACION E INVESTIGACIONES JURIDICAS

ARTICULO 25.- El Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial, tiene por objeto la capacitación, formación, actualización, especialización y evaluación de los funcionarios judiciales y de quienes aspiren a serlo, asimismo, desarrollar programas de investigación jurídica que redunden en beneficio de la impartición de justicia.

ARTICULO 26.- Para el logro de sus objetivos, el Instituto implementará los programas de formación permanente para los funcionarios judiciales, encaminados al mejoramiento del desempeño de su actividad jurisdiccional, así como para capacitar a los que aspiren a ascender a nuevas responsabilidades.

ARTICULO 27.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos y programas que debe realizar el Instituto se integrará por una dirección, las coordinaciones, departamentos y el personal profesional, docente, técnico y administrativo que se requiera para su organización y funcionamiento.

ARTICULO 28.- Las áreas que dependen del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas, son las siguientes:

- I.- La Coordinación de Desarrollo Académico;
- II.- La Coordinación de Investigación y Publicaciones;
- III.- La Coordinación del Archivo Judicial;
- IV.- La Coordinación de la Biblioteca del Poder Judicial;
- V.- El Departamento de Consulta Jurismática;
- VI.- El Departamento de Compilación y Sistematización de Tesis;
- VII.- Las demás áreas que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos y programas.

ARTICULO 29.- Los programas que habrá de desarrollar el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas, deberán ser previamente sometidos a la aprobación del Consejo Académico a que hace referencia el

Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además le corresponde expedir y modificar el Reglamento Interior del Instituto, cuyo proyecto le presente el director del mismo, así como recibir el informe anual de éste.

ARTICULO 30.- El Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas estará a cargo de un Director nombrado por el Representante del Poder Judicial.

ARTICULO 31.- Corresponde al Director del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial:

- I.- Representar al Instituto, pudiendo delegar esta representación en algunos de sus coordinadores de área;
- II.- Dirigir, planear, diseñar, organizar, coordinar y evaluar el desarrollo de los programas a cargo del Instituto a que se refiere el Artículo 25 de este Reglamento;
- III.- Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Instituto, y presentarlo al Consejo Académico para la aprobación de los programas ahí contenidos;
- IV.- Rendir informe anual de actividades al Consejo Académico;
- V.- Desempeñar la función de Secretario Técnico del Consejo Académico;
- VI.- Seleccionar, coordinar y evaluar al personal académico y de investigación del Instituto, sea que preste sus servicios de manera permanente o dentro de un programa específico;
- VII.- Nombrar y remover previo acuerdo del Consejo Académico a los coordinadores, jefes de departamento y al demás personal académico, administrativo y de investigación que dependan del Instituto;
- VIII.- Establecer las bases de organización y operatividad de la Biblioteca del Poder Judicial, así como supervisar su funcionamiento;
- IX.- Aprobar el Plan Anual de Trabajo que le presenten los Coordinadores del Archivo Judicial y de la Biblioteca, así como supervisar su funcionamiento;
- X.- Elaborar el Reglamento Interior del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial y someterlo a la aprobación del Consejo Académico;
- XI.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto, para su aprobación por el Consejo Académico a efecto de que sea incluido en el presupuesto del Poder Judicial del Estado;
- XII.- Realizar las funciones que le asigna la Ley Orgánica del Poder Judicial y este Reglamento en el proceso del concurso de méritos para el ingreso y promoción de los funcionarios judiciales;
- XIII.- Expedir y firmar las constancias de capacitación, formación y actualización a los funcionarios judiciales que cumplan con los requisitos que se exijan para los cursos, talleres, seminarios, diplomados y demás programas avalados por el Instituto;
- XIV.- Representar al Instituto ante la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- XV.- Establecer y mantener comunicación permanente con instituciones

educativas de educación superior, centros de investigación y otros institutos similares y

XVI.- Las demás obligaciones, facultades y funciones que le señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 32.- La Coordinación de Desarrollo Académico estará a cargo de un titular a quien corresponde la planeación y desarrollo de los programas de capacitación, formación, actualización, especialización y evaluación, que se han señalado en el Artículo 25 de este Reglamento. Para ello se auxiliará del personal docente y de diseño de programas de estudios que se requiera, así como del apoyo técnico y administrativo necesario.

El Coordinador de Desarrollo Académico, seleccionará y propondrá los candidatos a docentes del Instituto, internos o externos, para su aprobación por el Director del Instituto.

ARTICULO 33.- El claustro docente del Instituto se integrará con personal interno y externo. El personal interno podrá conformarse con magistrados, jueces u otros funcionarios judiciales, el externo, por catedráticos de instituciones de educación superior o de organismos relacionados con la docencia judicial.

ARTICULO 34.- El Comité Académico del Instituto establecerá los términos, condiciones y montos de la remuneración que por sus servicios deba destinarse al personal docente y de apoyo.

ARTICULO 35.- La Coordinación de Investigación y Publicaciones estará a cargo de un titular, quien planeará y desarrollará los programas de investigación así como la planeación, elaboración y distribución de la Revista del Poder Judicial, como las demás publicaciones del Poder Judicial y del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas. Tendrá bajo su responsabilidad los Departamentos de Consulta Jurisprudencial y de Compilación y Sistematización de Tesis.

Se auxiliará del personal de investigación que se requiera, así como del apoyo técnico y administrativo necesario.

ARTICULO 36.- Los investigadores del Instituto, serán permanentes o contratados para programas específicos. También desarrollarán programas de investigación jurídica en coordinación con instituciones u organismos relacionados con estos fines.

El Director del Instituto, seleccionará y propondrá los candidatos a investigadores, para su aprobación por el Consejo Académico. De igual manera se requerirá tal aprobación, para los programas que deban realizarse en coordinación con instituciones u organismos dedicados a la investigación jurídica.

ARTICULO 37.- El Consejo Académico del Instituto establecerá los términos y condiciones de la remuneración que por sus servicios deba destinarse a los investigadores, de igual manera, respecto de las cantidades que se eroguen por los programas que deban realizarse.

ARTICULO 38.- El Archivo del Poder Judicial estará a cargo de un titular, a quien corresponde la preservación, conservación y aprovechamiento del patrimonio documental generado por el Poder Judicial.

El Coordinador del Archivo Judicial tendrá conocimientos especializados en

materia de archivo y se auxiliará del personal técnico-administrativo que se requiera.

ARTICULO 39.- El Archivo del Poder Judicial se ubicará en las instalaciones que ocupa el propio poder.

ARTICULO 40.- El Archivo del Poder Judicial lo forman:

- I.- El Archivo del Tribunal Superior de Justicia;
- II.- El Archivo del Tribunal Electoral;
- III.- El Archivo del Tribunal Fiscal Administrativo;
- IV.- Los Archivos de los Juzgados y dependencias del Poder Judicial y
- V.- El Archivo Histórico.

ARTICULO 41.- Se depositarán en el Archivo:

- I.- Los expedientes concluidos;
- II.- Cualquier expediente concluido que conforme a la Ley, su remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los interesados y
- III.- Los documentos que las Leyes determinen.

ARTICULO 42.- El Archivo del Poder Judicial se divide en dos secciones :

- I.- El Archivo provisional que se integra con todos los expedientes del Poder Judicial, y Juzgados de Primera Instancia y
- II.- El Archivo Histórico que se forma con los documentos provenientes de los Tribunales, Juzgados y Dependencias del Poder Judicial, que se consideran imprescindibles por referirse a hechos históricos del Poder Judicial del Estado o de la Nación.

ARTICULO 43.- Las certificaciones y constancias de documentos del Archivo Histórico, serán expedidas por el Secretario General del cada Tribunal, previo acuerdo del Presidente.

ARTICULO 44.- El encargado del Archivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Conservar el material del Archivo en la forma indicada por el Pleno de cada Tribunal, el Representante del Poder Judicial, por la Ley y por el presente Reglamento;
- II.- Cuidar la documentación a fin de que no sufra deterioro alguno, así como el local y mobiliario del Archivo;
- III.- Prestar de manera ágil y oportuna toda la asesoría necesaria para el uso de los servicios;
- IV.- Distribuir las labores para el mejor funcionamiento de la oficina;
- V.- Rendir al Representante del Poder Judicial, un informe estadístico anual que refleje el movimiento de la oficina a su cargo y
- VI.- Las demás que establezcan las leyes.

ARTICULO 45.- El material archivado sólo podrá salir del local para devolverse a la autoridad que lo remitió para consulta del tribunal a que corresponda, de los Magistrados o del Secretario General respectivo.

ARTICULO 46.- No podrá extraerse documento alguno sin otorgar recibo. La autoridad que lo solicite lo hará por medio de oficio dirigido al Coordinador y éste a su vez lo remitirá a la dependencia solicitante. Al ser regresado el documento se hará nuevamente mediante oficio.

ARTICULO 47.- Durante los diez primeros años de archivado un documento, solo las partes o sus representantes podrán consultarla, lo que se hará en el local del Archivo previa autorización del encargado.

ARTICULO 48.- El Secretario General de cada Tribunal y los de las Salas, enviarán los expedientes concluidos, legajos y libros al Archivo del Poder Judicial; de igual manera lo harán los Secretarios de los Juzgados y los encargados de las dependencias administrativas.

ARTICULO 49.- El titular revisará el paquete y si la lista estuviere correcta devolverá un ejemplar de la misma sellada y firmada. En caso que no fuere así, devolverá el envío haciendo notar el error, si hubiera oposición de parte del remitente el Secretario General del Tribunal que corresponda decidirá lo que proceda.

ARTICULO 50.- El titular del Archivo del Poder Judicial llevará a cabo periódicas depuraciones de su acervo, el que se realizará bajo un minucioso análisis basándose en los siguientes criterios; se formarán dos comisiones, integrada la Primera por Magistrados y Jueces, quienes determinarán la utilidad del documento desde el punto de vista jurídico; la Segunda Comisión estará formada por Historiadores y Especialistas en materia de archivos, quienes determinarán la utilidad del documento como fuente de información para el investigador en el conocimiento histórico del quehacer jurídico.

ARTICULO 51.- El titular del Archivo del Poder Judicial deberá elaborar el documento que regule en forma específica las actividades que desarrolla, a fin de contar con una dependencia eficiente que preste sus servicios de investigación a la comunidad Científica Nacional e Internacional.

ARTICULO 52.- La Coordinación de la Biblioteca del Poder Judicial, estará a cargo de un titular, quien será el responsable de la clasificación, control y préstamo del acervo bibliográfico y hemerográfico que tenga bajo su custodia.

ARTICULO 53.- Al Coordinador de la Biblioteca del Poder Judicial le corresponde:

- I.- Implementar un sistema de clasificación y catalogación del material bibliohermerográfico;
- II.- Vigilar la consulta y préstamo del material bibliohermerográfico, así como su devolución;
- III.- Tener a su cargo la guarda y custodia de todo el material, cuidando su mantenimiento y conservación;
- IV.- Elaborar un informe con las estadísticas del acervo, de los usuarios, de las consultas y las donaciones;
- V.- Presentar sugerencias de adquisición de obras;

VI.- Extender las constancias de donación a las personas que coadyuven al incremento del acervo bibliográfico y

VII.- Las demás que sean necesarias para el funcionamiento y organización de la Biblioteca.

ARTICULO 54.- El Coordinador de la Biblioteca del Poder Judicial, deberá elaborar un Manual del Usuario, el cual deberá someter a la aprobación del Director del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CAPITULO I

DEL PLENO

ARTICULO 55.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se integrará por la totalidad de los Magistrados y será presidido por el Magistrado que el propio Pleno designe en términos de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO 56.- Los Magistrados tendrán derecho a la jubilación en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. El Pleno determinará, previa solicitud del interesado la tramitación correspondiente.

ARTICULO 57.- Para que el Pleno funcione es necesaria la concurrencia de la mayoría de sus miembros salvo el caso en que la Ley disponga un quórum especial. Las sesiones ordinarias del pleno del tribunal, se celebrarán cualquier día de la semana en horas hábiles y las extraordinarias en cualquier día y hora cuando determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Reglamento, el Presidente del Tribunal o a solicitud de algún Magistrado previo acuerdo del Presidente.

ARTICULO 58.- Es obligatoria la asistencia a las Sesiones del Pleno, para el Presidente, los Magistrados y el Secretario General, el Procurador General de Justicia del Estado, el Oficial Mayor, el Contralor General y el Director del Fondo Judicial de Desarrollo y Estímulos cuando proceda.

ARTICULO 59.- A las Sesiones Privadas no concurrirán más que el Presidente, los Magistrados, el Secretario General y en su caso, el Procurador General de Justicia y demás funcionarios que el Presidente determine, el Procurador General de Justicia, tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTICULOS 60.- Serán privadas las sesiones que tengan por objeto:

- I.- Elegir al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los Magistrados que integran cada una de las Salas y a los que han de presidirlas;
- II.- Nombrar a los Jueces de Primera Instancia de las ternas que presente el Magistrado Presidente;
- III.- Conocer de la renuncia o de la licencia del Presidente del Tribunal Superior

de Justicia, de los Magistrados, Jueces y funcionarios, dándoles el trámite correspondiente;

- IV.- Discutir, aprobar o modificar en su caso, el presupuesto de egresos que para el ejercicio anual respectivo proponga el Presidente del Tribunal, mismo que deberán turnar para su aprobación al Congreso del Estado por conducto del Poder Ejecutivo;
- V.- Conceder licencias a los Magistrados, Jueces y Funcionarios;
- VI.- Cambiar de adscripción y acordar la remoción a los Jueces del Poder Judicial;
- VII.- Acordar la práctica de visitas a los juzgados, dependencias del Tribunal Superior de Justicia y Centros de Readaptación Social del Estado y examinar los informes de las inspecciones y en su caso, decretar las medidas disciplinarias correspondientes;
- VIII.- Suspender en el ejercicio de su cargo, a los servidores públicos o auxiliares de la administración de justicia dentro del ámbito de su competencia y
- IX.- Las demás que a juicio del Presidente del Tribunal tengan ese carácter.

ARTICULO 61.- Los Magistrados ocuparán en el Salón de Sesiones el siguiente orden: A la derecha del Presidente los miembros que integran la Sala Penal encabezadas por sus Presidentes, a la izquierda los Magistrados de las Salas Civiles igualmente encabezada por sus Presidentes y el Secretario General del Tribunal se ubicará inmediatamente a la diestra del Presidente.

Cuando concurren invitados especiales, el Presidente determinará la ubicación que considere más adecuada.

Si fuere necesario, los Plenos podrán realizarse en lugar distinto al designado en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 62.- En los Plenos los Magistrados podrán usar como símbolo de su jerarquía la toga y el birrete. Cuando se designe un nuevo Magistrado se convocará a sesión plenaria en la cual será investido formalmente con tal carácter, imponiéndole en ese acto el uso de la toga y el birrete respectivo.

ARTICULO 63.- Para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, bastará la simple comunicación verbal, inclusive vía telefónica que el Secretario General realice a los Magistrados y al Procurador.

ARTICULO 64.- Cuando no puedan celebrarse las sesiones por falta de quórum, el Presidente conminará a los faltistas con alguno de los medios disciplinarios que la Ley establece y cuando proceda ordenará sin demora que se haga efectiva.

ARTICULO 65.- Serán corregidos disciplinariamente los Magistrados que dejen de asistir a las sesiones con simple aviso o sin él o que durante la celebración de las mismas, se retiren sin la autorización del Presidente.

De las correcciones disciplinarias impuestas, el Secretario General dará inmediato aviso a la Contraloría.

ARTICULO 66.- Los miembros del Tribunal que tengan imposibilidad de concurrir a las sesiones, recabarán desde luego la autorización del Presidente.

ARTICULO 67.- El Tribunal calificará en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de un determinado negocio.

ARTICULO 68.- Las faltas temporales del Secretario General, serán suplidas en los términos que establece la Ley de la materia.

ARTICULO 69.- El Secretario General o el Funcionario que lo supla en las sesiones levantará las correspondientes actas, haciendo constar en ellas los acuerdos que se pronuncien en los plenos.

ARTICULO 70.- Los negocios que se sometan a la consideración del Pleno del Tribunal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- Reunidos en el salón para la celebración de las sesiones, el Secretario General pasará lista y si hay quórum el Presidente declarará que comience la sesión poniéndose a consideración el orden del día y aprobado éste, inmediatamente el Secretario dará lectura en voz alta del acta de la sesión anterior, la que será puesta a consideración de los Magistrados presentes. Si se hicieren observaciones se harán constar en el acta que se levante con motivo del acuerdo de la sesión en que fueron hechas las observaciones en contra de los acuerdos tomados, harán ante el Pleno el planteamiento correspondiente en la sesión ordinaria siguiente a aquella en que se firmó el acuerdo impugnado, alegando las razones que fundamente su petición y el Pleno previa consulta resolverá lo conducente;
- II.- Aprobada el acta con observaciones o sin ellas, el Secretario General dará cuenta de los asuntos que ese día deberán someterse a la consideración del pleno o en su caso, del negocio para el cual haya sido convocado a la sesión extraordinaria, solo se dará lectura integra a los documentos con los que se da cuenta, si lo pidiere alguno de los Magistrados;
- III.- El Presidente dará el trámite que corresponde a cada negocio; si hubiere observaciones por parte de alguno de los Magistrados y el Presidente no estuviere conforme con ellos, el punto se someterá a votación subsistiendo el trámite que apruebe la mayoría;
- IV.- Si el Presidente juzga necesario que algún asunto tenga amplia discusión o así lo pidiere algunos de los Magistrados, se reservará para el final del Pleno;
- V.- Si el Pleno estimase que no es prudente resolver un asunto sin estudio previo, nombrará alguno o varios de los Magistrados para que dictaminen en el término que se les fije. Está comisión solo es renunciable por excusa justificada a juicio del mismo Tribunal;
- VI.- Los miembros del Tribunal usarán en sus intervenciones la compostura debida a sus elevadas funciones y se concretarán a exponer los hechos y examinar las cuestiones que deben ser tomadas en consideración;
- VII.- El Presidente del Tribunal dirigirá las discusiones; ningún Magistrado podrá hacer uso de la palabra sino cuando el Presidente se la haya concedido y tantas veces como sea necesario al prudente juicio del Presidente. Si la discusión o análisis del asunto lo requiere, se nombrará una comisión para que dictamine;
- VIII.- Concluida la discusión de un negocio, el Presidente ordenará se proceda a la votación, comenzando por el Magistrado que se encuentre ubicado a la derecha del Presidente y concluyendo con este. Mientras se recoge la votación, nadie podrá retirarse del salón ni excusarse;

- IX.-** Las votaciones serán económicas o por escrutinio secreto. En las primeras se expresará el voto verbalmente y en las segundas por cédula. Las votaciones serán en escrutinio secreto cuando se trate de elección del Presidente del Tribunal, nombramientos, imposición de sanciones por faltas oficiales de Magistrados y en los casos que así lo estime conveniente la mayoría de los miembros presentes en el acuerdo. En los demás casos, serán económicas;

En las votaciones por el escrutinio secreto, cada Magistrado depositará una cédula conteniendo su voto en un recipiente que al efecto se habilite, concluido este acto el Secretario extraerá las cédulas, realizará el cómputo, entregará el resultado al Presidente y este hará en voz alta la declaratoria correspondiente. Las cédulas en blanco se considerarán estimadas a favor de la proposición que reuniera mayor número de votos.

Solo se hará constar en las actas donde se consignen las votaciones, el nombre del votante cuando así lo pida el interesado en el acto de hacerse el cómputo.

- X.-** Para que una proposición se tenga por aprobada, se requiere la mayoría de votos de los Magistrados presentes, quienes solo dejarán de emitirlo cuando el Pleno considere legítimo la excusa que presenten para no hacerlo, ningún Magistrado podrá proponer la excusa que corresponda a otro y si lo hace será desechada por el Pleno;
- XI.-** Cuando deba resolverse un negocio en que tenga interés personal un Magistrado, si se encuentra presente se separará momentáneamente del acuerdo durante el tiempo que dure su discusión y resolución;
- XII.-** Si llegada la hora en que el despacho del Tribunal debe concluir y aún quedaren pendientes asuntos, el Presidente consultará la opinión del Pleno sobre si debe o no continuar la sesión y en el acto será acatada la opinión de la mayoría y;
- XIII.-** Agotados los asuntos del orden del día, el Presidente declarará concluida la sesión.

ARTICULO 71.- Los acuerdos tomados por el Tribunal en Pleno deberán cumplimentarse, sino hay impedimento alguno a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que quede legalmente autorizada el acta en que aquellos consten.

ARTICULO 72.- Para los efectos de que el Pleno esté en posibilidad de hacer la declaración correspondiente en el caso de que se considere atacada la soberanía del Estado con los exhortos o ejecutorias que se reciban de la federación, de otras entidades o del extranjero, el Presidente, los Magistrados y los Jueces están obligados a ponerlo en su conocimiento, cuando por razón del ejercicio de su función se percaten de tal situación.

ARTICULO 73.- Si un Magistrado no estuviere conforme con el dictamen presentado por la comisión, emitirá su voto particular y ambos serán sometidos oportunamente a la consideración del Pleno para su votación.

ARTICULO 74.- El Pleno del Tribunal podrá encomendar a cualquiera de sus miembros y/o funcionarios, siempre que lo estime necesario para la buena administración de justicia, la elaboración de proyectos de leyes o reglamentos con arreglo a las condiciones que se establezcan por el mismo cuerpo.

ARTICULO 75.- Los Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial podrán presentar al Pleno del Tribunal, sin que preceda acuerdo de éste, los proyectos de leyes o reglamentos que hayan formado por iniciativa propia y cuyo objeto sea mejorar el servicio del ramo.

ARTICULO 76.- El autor o autores de uno o varios proyectos, tienen derecho a leerlo por sí mismos ante el Tribunal y de exponer en seguida verbalmente los motivos que lo funden.

ARTICULO 77.- A continuación el proyecto será puesto a discusión por el Presidente, interviniendo los Magistrados que deseen hacer uso de la palabra, concluidas las participaciones se someterá a votación. En caso de ser aprobado, el Pleno le dará el trámite correspondiente, empero si el proyecto es rechazado en ese momento, se mandará a una comisión compuesta de tres miembros, para que emita el dictamen dentro de los lineamientos y el término que se le fije.

ARTICULO 78.- El dictamen será formulado, por lo menos a pluralidad de votos y suscrito por todos los miembros de la comisión, sin perjuicio de que el Magistrado disidente, cuando lo haya, formule las razones de su inconformidad y las proposiciones con que, en su concepto deban ser sustituidas las de la mayoría.

ARTICULO 79.- El dictamen que presente la comisión, si resulta aprobado, seguirá el trámite a que hace mención el Artículo 82, si es rechazado nuevamente se mandará archivar.

ARTICULO 80.- Cuando lo acuerde el Pleno o lo ordene el Presidente del Tribunal, se realizarán visitas de inspección a los juzgados y dependencias administrativas del Tribunal.

ARTICULO 81.- Las visitas de inspección podrán ser: Generales, especiales o extraordinarias:

I.- Las visitas de carácter general, comprenderán la inspección de todo lo relativo al funcionamiento del juzgado, a efecto de hacer cumplir en forma pronta, expedita e imparcial la impartición de justicia en los procedimientos.

Si la inspección se practica en el juzgado mixto o del ramo penal, se podrá visitar el centro de reclusión y se entrevistarán a los procesados, en el acta respectiva se hará constar el estado higiénico y de seguridad que guardan los establecimientos, el tratamiento que reciben los internos y el comportamiento de los mismos así como el proceder de los funcionarios encargados de los servicios en dichos establecimientos.

En el caso de visitas a las dependencias administrativas, la revisión se extenderá a todas las áreas;

II.- Las visitas de carácter especial, se realizarán por el Presidente o por el Funcionario que éste designe y tienen por objeto inspeccionar determinado negocio a fin de verificar que se actúa en el mismo conforme a derecho, tomando las medidas urgentes necesarias en caso de encontrar irregularidades y

III.- Las visitas extraordinarias en su caso, se practicarán por tres Magistrados, uno se encargará de revisar la materia civil y familiar, otro el ramo penal y el tercero actuará como supervisor, que examinará todos los expedientes y libros del juzgado.

ARTICULO 82.- El Pleno determinará el distrito judicial que corresponda a cada uno de los Magistrados, a excepción del Presidente.

ARTICULO 83.- El visitador desempeñará su función de acuerdo con las instrucciones que el Pleno o el Presidente le comuniquen y deberá cuidar el despacho de los asuntos que se tramiten en el juzgado con motivo de la visita.

ARTICULO 84.- El Magistrado o Funcionario que haga la visita a algún juzgado, dará cuenta al Pleno del resultado de la misma quien acordará lo conducente.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 85.- El Presidente atenderá los asuntos de su competencia a las horas de despacho ordinario, recibirá al público previa solicitud de audiencia.

ARTICULO 86.- Los acuerdos que el Presidente tome conforme a las facultades que las Leyes y este Reglamento le confieren, se harán en la forma siguiente:

- I.- Los de mero trámite, al margen de los escritos que lo motiven;
- II.- En los expedientes que integre el Secretario General, el acuerdo, se agregará a los mismos y
- III.- Los encaminados ha asegurar el buen orden de las Salas o los Juzgados a procurar eficiencia en el Despacho de la Administración de Justicia, así como todos aquellos otros que no estén comprendidos en los apartados anteriores de este Artículo, se harán constar en acta que al efecto se levante.

ARTICULO 87.- El Presidente o quien lo sustituya conforme a la Ley, citará a un Pleno Extraordinario en el caso de la toma de posesión de un Magistrado.

ARTICULO 88.- En los asuntos que sean competencia del Pleno y cuando conforme a la Ley su tramitación deba realizarse de otra manera, el Presidente dictará todas las providencias necesarias para dejarlos en estado de resolución.

ARTICULO 89.- Para el despacho de sus asuntos el Presidente del Tribunal contará con el personal y unidades administrativas siguientes:

- I.- Secretaría Particular;
- II.- Asesoría Jurídica;
- III.- Dirección de Fondo Judicial de Desarrollo y Estímulos;
- IV.- Director de Desarrollo Organizacional;
- V.- Estancia Infantil y
- VI.- Las demás que apruebe el Pleno a propuesta del Presidente.

ARTICULO 90.- Corresponde al Secretario Particular:

- I.- Servir de enlace institucional con los Poderes del Estado;
- II.- Dar contestación a los asuntos turnados por la Secretaría del Despacho del C. Gobernador con elaboración de síntesis para el sistema de red;
- III.- Dar contestación a los asuntos turnados por la Coordinación de Giras y Audiencias del C. Gobernador, con elaboración de síntesis para el sistema de red;

- IV.- Dar contestación a los asuntos remitidos al Tribunal por la Coordinación de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República;
- V.- Dar contestación a los asuntos planteados a la Presidencia del Tribunal por diferentes dependencias;
- VI.- Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia y
- VII.- Dar cumplimiento a instrucciones giradas por el Presidente.

CAPITULO III

DEL FONDO JUDICIAL DE DESARROLLO Y ESTIMULOS

ARTICULO 91.- El Fondo Judicial de Desarrollo y Estímulos estará a cargo de la persona que designe el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 92.- Al recibir los acuerdos, oficios o documentos referentes a la actividad de este fondo previa revisión del encargado y acuse de recibo se dará trámite, en caso de no cumplir con los requisitos, la documentación será devuelta bajo responsabilidad de la autoridad que emite el mandato.

ARTICULO 93.- El Presidente de conformidad a lo señalado por el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, previo acuerdo, delegará facultades al Director del Fondo para celebrar Convenios a fin de captar e invertir las cantidades que por disposición de Ley integran el Fondo Judicial.

ARTICULO 94.- El Presidente acordará la revisión periódica del manejo del fondo y el desempeño del mismo.

ARTICULO 95.- Los títulos que se expidan deberán suscribirse por el Presidente y por el Director del Fondo o el Oficial Mayor.

ARTICULO 96.- Son funciones del Fondo Judicial:

- I.- Revisar y actualizar el sistema general de información de las dependencias del Tribunal Superior de Justicia, a fin de mantener actualizada su contabilidad;
- II.- Presentar un informe mensual contable a fin de que sea revisado por el Presidente, mismo que se remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y a la Contraloría del Poder Judicial para los efectos de Ley;
- III.- Proporcionar la documentación que se le requiera para efectos de auditoría;
- IV.- Comunicar al Presidente las fechas de vencimiento de valores, así como analizar las mejores opciones de rendimiento financiero y
- V.- Realizar las actividades que le ordene el Pleno o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 97.- Para efectos de cobro de fianzas, al expediente deberá acompañarse:

- I.- El acuerdo que ordena hacer efectivo el documento;
- II.- El original de la póliza de fianza, constatando su vigencia;

- III.- Copia certificada del auto que revoca la libertad provisional del procesado;
- IV.- Copia certificada del acuerdo que ordena la reaprehensión del procesado;
- V.- Copia certificada del requerimiento diligenciado que realiza el organo jurisdiccional a la afianzadora y
- VI.- Copia certificada del acuerdo para la presentación del fiado.

El incumplimiento u omisión por parte de la autoridad que inicia el procedimiento de cobro de fianzas, le harán acreedor a una sanción económico-administrativa a juicio del Presidente.

ARTICULO 98.- Las multas, su actualización y los recargos tienen el carácter de crédito fiscal.

ARTICULO 99.- Para los efectos del Artículo anterior, el fondo tiene el carácter de Organismo Fiscal, con facultades para determinar los créditos y las bases de su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Judicial y el presente Reglamento.

ARTICULO 100.- El procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente al Tribunal Superior de Justicia o a los Juzgados, se aplicará a través del Fondo Judicial de desarrollo y Estímulos del propio Tribunal.

Para efectos de lo anterior se incorporarán con el carácter de ejecutores los Actuarios de la Sala y de los Juzgados, a fin de que el cobro tenga efectos inmediatos.

ARTICULO 101.- El derecho del Tribunal a fijar en cantidad líquida los créditos a su favor se extingue en el término de cinco años y solo se suspenderá mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTICULO 102.- El procedimiento del recurso de inconformidad se aplicará por las autoridades judiciales.

ARTICULO 103.- Las multas impuestas por los Tribunales, Juzgados o la Contraloría del Poder Judicial, serán ejecutadas a instancia de los funcionarios competentes, previa notificación de su imposición por la autoridad correspondiente.

Para los efectos del procedimiento de ejecución, el Fondo Judicial tiene el carácter de ejecutor. Previa notificación mediante oficio, los Actuarios de las Salas y de los Juzgados asumirán el carácter de ejecutores.

ARTICULO 104.- Cuando se solicite la ejecución, la autoridad señalará al deudor el término de cinco días extraordinarios para que cumpla con la multa.

ARTICULO 105.- Concluido el plazo que establece el Artículo anterior sin haberse realizado el pago, se procederá al embargo de bienes bajo las siguientes bases:

- I.- El Poder Judicial, dentro del plazo señalado, hará efectiva la multa a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- II.- Los recargos y gastos de ejecución que ocurran durante el procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos con el crédito inicial sin necesidad de notificación ni otras formalidades especiales y;

- III.- Transcurridos cinco días a partir de la exigibilidad del crédito la autoridad jurisdiccional que impuso la sanción remitirá las constancias necesarias al director del fondo judicial para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución con mandamiento fundado y motivado, ordenando que se notifique al deudor el crédito determinado a su cargo, para que efectúe el pago en la actuario del propio juzgado dentro de los diez días siguientes al de la notificación;
- IV.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo una multa, los deudores estarán obligados a pagar el 2% del monto de la multa impuesta por concepto de gastos, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:
- A).- Por el requerimiento de pago;
- B).- Por la de embargo;
- C).- Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Tribunal Superior de Justicia y
- V.- Transcurrido el término que señala la fracción III de este numeral, se ordenará requerir al deudor, para que se efectúe el pago y en caso de no hacerlo en la misma diligencia, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito y sus accesorios;
- VI.- Hecho lo anterior, en un término de diez días se someterá a remate los bienes embargados para cubrir el principal, así como sus accesorios, para el efecto se hará citación pública mediante publicación del remate por tres veces consecutivas que deben ser fijados en los estrados del juzgado o sala de que se tratare, en el que se establecerá día y hora para la realización del remate así como las bases para su realización de acuerdo a lo señalado por el Código Civil del Estado de Hidalgo y
- VII.- Transcurrido el término señalado en el párrafo que antecede y de no haber ocurrido postor a la audiencia de remate, los bienes embargados pasarán a formar parte del patrimonio del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 106.- Hechas efectivas las multas, se entregará su importe al Fondo Judicial de Desarrollo y Estímulos dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.

CAPITULO IV

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ARTICULO 107.- La Dirección de Desarrollo Organizacional tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar y presentar proyectos favorables al desarrollo y proyección de la institución en los conceptos de organización del trabajo, comunicación interna y procesos laborales;
- II.- Investigar y desarrollar métodos y técnicas para la agilización del servicio público privilegiando el intercambio de las mejores prácticas;
- III.- Dar seguimiento a programas de implantación del sistema de calidad;

- IV.- Llevar el reporte ejecutivo del desempeño y capacitación del personal administrativo;
- V.- Llevar el control de los documentos del sistema administrativo de calidad y
- VI.- Promover la cultura de la calidad a través de los canales internos y externos con los que cuenta la institución.

CAPITULO V

DE LAS SALAS

ARTICULO 108.- Corresponde a las Salas del Tribunal Superior de Justicia:

- I.- Distribuir por sorteo los tocas entre los Magistrados respectivos para su estudio y vigilar la presentación de los proyectos de resolución;
- II.- Aprobar por unanimidad o mayoría de votos las resoluciones de la Sala. El Magistrado que no esté de acuerdo de la resolución, debe formular voto particular que se agregará a las constancias de autos y
- III.- Conocer, calificar y resolver sobre las recusaciones y excusas de sus Magistrados integrantes y de sus respectivos Secretarios.

Cada Sala contará con los Secretarios, Actuarios y Personal que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 109.- Corresponde a las Salas Civiles y Familiares:

- I.- Conocer y resolver las apelaciones y demás recursos previstos por los ordenamientos procesales civiles, mercantiles y familiares que sean de su competencia;
- II.- Conocer y resolver sobre las recusaciones y excusas competenciales de sus miembros;
- III.- Conocer y resolver sobre los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces del ramo y
- IV.- Los demás asuntos que le señalen las Leyes y disposiciones relativas.

ARTICULO 110.- Corresponde a las Salas Penales:

- I.- Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra resoluciones dictadas por los jueces del ramo y la propia sala;
- II.- Conocer y resolver sobre las recusaciones y excusas de sus miembros, así como las de los jueces en su ramo;
- III.- Conocer y resolver sobre los conflictos de competencia que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y Mixtos Menores en el ramo penal;
- IV.- Dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de libertad condicional;
- V.- Conocer y resolver sobre las inhibitorias que por causa de interés público solicite el Procurador General de Justicia o el Juez de la causa y
- VI.- Conocer de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Ley.

ARTICULO 111.- Podrán funcionar salas unitarias, por materia o mixtas, las que ejercerán jurisdicción de manera regional o como sala auxiliar según lo determine el Pleno.

ARTICULO 112.- Corresponde a los Secretarios de Sala:

- I.- Presentar en los primeros cinco días de cada mes al Presidente de la Sala y a la Secretaría General del Tribunal informe de labores desarrolladas;
- II.- Permitir la consulta de los expedientes a quien tenga personalidad;
- III.- Entregar y recibir de los Actuarios los expedientes mediante el sistema de control adoptado y
- IV.- Desempeñar las demás funciones que le sean señaladas por las Leyes y el Presidente de la Sala.

ARTICULO 113.- Corresponde al Secretario de Estudio y Cuenta:

- I.- Elaborar proyectos de resolución que les encomiende su Magistrado.

ARTICULO 114.- Corresponde a los Actuarios de Sala:

- I.- Hacer los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias ordenadas, devolviendo a la Secretaría los expedientes previas las anotaciones de control correspondiente y
- II.- Desempeñar las demás funciones que le sean señaladas por las Leyes y este Reglamento.

CAPITULO VI

SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 115.- El Secretario General tendrá las obligaciones siguientes:

- I.- Preparar la celebración de las Sesiones del Tribunal en Pleno y recabar la documentación e información necesarias para dar cuenta al mismo de los asuntos que deba conocer;
- II.- Redactar las actas de los acuerdos del Pleno, especificando en ellas: Los Magistrados que concurrieron, los que dejaron de asistir con aviso o sin él y los asuntos que se hayan tratado expresando a continuación el extracto de cada uno y la resolución tomada. Cuando lo acuerde la mayoría de los Magistrados que asistieron al Pleno, se harán constar las proposiciones que se hubieren formulado para discutir las, los Magistrados que hayan hecho uso de la palabra en pro o en contra expresarán concretamente las razones que se hayan vertido en uno u otro sentido y los votos emitidos. Las Actas de los Acuerdos de Pleno una vez firmadas deberán ordenarse y glosarse anualmente;
- III.- Dar cuenta a la Presidencia el mismo día de la correspondencia relativa a amparos, autos de los procesos, exhortos y excitativas, de los demás autos dará cuenta a más tardar al día siguiente de su llegada o presentación;
- IV.- Elaborar los acuerdos y recabar las firmas que correspondan al presidente del tribunal;

- V.- Elaborar las comunicaciones cuya firma corresponda al Presidente y firmar las que por acuerdo del Pleno o del Presidente deban enviarse;
- VI.- Controlar los libros de:
- A).- Promociones;
 - B).- Archivo;
 - C).- Correspondencia Pachuca;
 - D).- Correspondencia foránea;
 - E).- Autorización de trámites extrajudiciales;
 - F).- Registros de peritos e intérpretes;
 - G).- Registro de cédulas y credenciales y
 - H).- Los demás que sean convenientes para Administración de Justicia.
- VII.- Autorizar y registrar las credenciales de identificación a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia. Quienes las reciban tienen obligación de restituirla a la Secretaría General al dejar de prestar el servicio o expedírseles una nueva;
- VIII.- Tener a su cargo los expedientes y documentos de la competencia del Pleno y del Presidente;
- IX.- Cumplir los acuerdos e indicaciones del Pleno y del Presidente y
- X.- Al finalizar el año cancelar los libros iniciales y de exhortos en Juzgados y Salas.

ARTICULO 116.- Para el ejercicio de sus funciones el Secretario General contará:

- I.- Con los Secretarios Auxiliares que el Presidente designe;
- II.- Con la Dirección de Informática y Estadística;
- III.- Con la Oficialía de Partes y
- IV.- Los funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia.

CAPITULO VII

DIRECCION DE INFORMATICA Y ESTADISTICA

ARTICULO 117.- El Tribunal Superior de Justicia contará con una Dirección de Informática y Estadística donde se procesarán en forma automática la información que genere el Poder Judicial. Su control y supervisión estará a cargo de la Secretaría General.

ARTICULO 118.- La Dirección de Informática contará para su funcionamiento con la siguiente estructura:

- I.- Un jefe de operación de sistemas;

- II.- Un jefe de desarrollo de sistemas;
- III.- Un jefe de estadística y atención a usuarios y
- IV.- Los analistas técnicos, programadores y capturistas que permita el presupuesto.

ARTICULO 119.- Son funciones de la Dirección de Informática y Estadística:

- I.- Formular un manual de atención a usuarios y normas mínimas de seguridad, el que deberá contener la normatividad técnica de operación del equipo de computo;
- II.- Emitir opinión técnica respecto a compras de equipo y desarrollo de comunicación;
- III.- Coadyuvar con las Dependencias que integran el Poder Judicial;
- IV.- Diseñar sistemas que permitan el equilibrio de cargas de trabajo en Juzgados y Salas del Tribunal;
- V.- Diseñar sistemas operativos del Poder Judicial los que formarán parte de su patrimonio;
- VI.- Diseñar mecanismos de acceso, seguridad y confidencialidad de la información;
- VII.- Asesorar y capacitar a todos los usuarios finales de los sistemas desarrollados en la operación y manejo de equipo y programas asignados;
- VIII.- Formular anualmente un proyecto de mantenimiento y desarrollo para la red y sistemas en operación;
- IX.- Llevar el control del desarrollo procesal de los juicios que se ventilan en el Estado, tanto en primera como en segunda instancia;
- X.- Aplicar métodos de procesamiento y análisis de datos con el fin de obtener estadísticas mensuales en las dependencias del Poder Judicial;
- XI.- Elaborar los informes que requiera el Presidente del Tribunal y
- XII.- Las demás que le confiere la Ley, el Pleno y el Presidente del Tribunal.

CAPITULO VIII

OFICIALIA DE PARTES

ARTICULO 120.- Se establecerán Oficialías de Partes en los lugares en que por el número de Juzgados de Primera Instancia de un mismo distrito y el volumen de asuntos civiles y familiares que se tramiten, se haga necesario mantener una distribución equitativa y proporcional entre ellos.

ARTICULO 121.- Funcionará una Oficialía de Partes común en las instalaciones que ocupa la Dirección de Informática en la Ciudad de Pachuca con un horario de las 8:00 a las 19:00 horas de los días hábiles.

ARTICULO 122.- En los distritos judiciales en donde se encuentren establecidos Juzgados Mixtos de Primera Instancia, el Secretario de Acuerdos desempeñará

las funciones de Encargado de la Oficialía de Partes con el horario referido en el Artículo que antecede.

ARTICULO 123.- Al recibir las promociones, el encargado devolverá selladas y firmadas las copias que le presenten y describirá los anexos.

ARTICULO 124.- Los asuntos que se reciban por Oficialía de Partes, deberán turnarse a los Juzgados a más tardar dentro de la primera hora de labores del día hábil siguiente, tratándose de asuntos urgentes el encargado los clasificará bajo su responsabilidad, la remisión se hará de inmediato.

TITULO TERCERO DE LOS JUZGADOS

CAPITULO I

DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ARTICULO 125.- En los Distritos Judiciales del Estado habrá el número de Juzgados que sean necesarios para la rápida, pronta y expedita administración de justicia, los que funcionarán con un horario de las 8:00 a las 16:00 horas.

ARTICULO 126.- Los Jueces del Ramo Civil, conocerán de los asuntos que por materia les corresponde de conformidad con los códigos sustantivos y adjetivos del fuero común y de aquéllos que por jurisdicción concurrente o delegada les confieren otras Leyes, salvo que por razón de la cuantía corresponda su conocimiento al Juez Mixto Menor de su jurisdicción.

En los Distritos donde no exista Juzgado de lo Familiar, serán competentes para conocer de estos asuntos los Jueces Civiles o Mixtos de Primera Instancia.

ARTICULO 127.- Los Jueces del Ramo Familiar conocerán de todo lo relacionado con la legislación adjetiva y substantiva de la materia.

ARTICULO 128.- Los Jueces del Ramo Penal conocerán de los asuntos que por materia les corresponde de conformidad con los códigos penales sustantivo y adjetivo del fuero común y de aquéllos que por jurisdicción anexa, auxiliar o concurrente les confieren otras Leyes, salvo que por razón de la punibilidad corresponda el conocimiento al Juez Mixto Menor de su jurisdicción.

ARTICULO 129.- Los Jueces Mixtos conocerán de los asuntos civiles, familiares y penales.

ARTICULO 130.- Los Jueces Mixtos Menores carecen de competencia para conocer de asuntos del orden familiar.

ARTICULO 131.- Son atribuciones de los Actuarios de los Juzgados:

- I.- Recibir de los Secretarios los expedientes para notificaciones o diligencias firmando el resguardo respectivo;
- II.- Realizar con la debida oportunidad las notificaciones y diligencias decretadas por los Jueces dentro de las horas hábiles del día, devolviendo los expedientes previas anotaciones correspondientes en el libro respectivo y

III.- Las demás que les fijen las Leyes y las autoridades superiores les ordenen.

ARTICULO 132.- Los empleados administrativos desempeñarán las labores que la Ley y sus respectivos superiores les ordenen.

ARTICULO 133.- El despacho de las promociones se distribuirá numéricamente entre los Secretarios.

ARTICULO 134.- Los asuntos que se tramiten en los Juzgados de Primera Instancia, se registrarán en los libros de Gobierno bajo el número progresivo que les corresponda y se formará el expediente respectivo.

ARTICULO 135.- En los Juzgados se formarán cuadernos o expedientillos con las promociones que tengan relación con los asuntos que se tramitan, que no deban glosarse a los expedientes.

ARTICULO 136.- Para el control de los expedientes, éstos se identificarán por el color de la carátula atendiendo a lo siguiente:

I.- Amarilla para los juicios civiles, familiares y mercantiles y

II.- Roja para los procesos penales.

ARTICULO 137.- El Juez o los Secretarios tendrán obligación de inspeccionar personalmente los expedientes que tengan los Actuarios para la práctica de notificaciones o diligencias, corrigiendo las anomalías que detecten y haciéndolas del conocimiento del superior.

ARTICULO 138.- Los Jueces de Primera Instancia tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Dictar las disposiciones necesarias para que el funcionamiento del Juzgado sea el conveniente a la prestación del servicio;

II.- Que funcionarios y empleados de su dependencia atiendan exclusivamente al desempeño de sus labores oficiales;

III.- Despachar por orden cronológico los asuntos que le sean turnados, excepto los de carácter urgente o los que presten mayor dificultad para su atención;

IV.- Señalar para la celebración de las diligencias o audiencias, el día más próximo posible a aquél en que se acuerden;

V.- Cumplir y hacer que los Secretarios y Empleados del Juzgado acaten todas las obligaciones relativas a la operación del Fondo Judicial de Desarrollo y Estímulos;

VI.- Guardar en la caja de seguridad del Juzgado, los documentos y valores, cuando así lo dispongan las Leyes o lo requiera la seguridad de los mismos previa copia certificada que obre en autos;

VII.- Remitir a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia al finalizar el año los libros de iniciales y de exhortos a efecto de que se proceda a la cancelación respectiva;

VIII.- Remitir a su Juzgado de origen los exhortos que no pueden ser diligenciados dentro de los 60 días de haberse recibido por falta de interés de las partes y

IX.- Las demás que se deriven del ejercicio de las facultades que le otorgue la Ley y las que expresamente se les señalen.

ARTICULO 139.- El Secretario designado por el Juez será el Coordinador Administrativo de la Oficina; dirigirá las labores de ella de conformidad con las facultades que le otorgue la Ley y las instrucciones del Juez.

ARTÍCULO 140.- Los Secretarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Vigilar que los empleados acudan puntualmente a sus labores, llevando el libro de control de entradas y salidas, remitiendo informe mensual a la Oficialía Mayor;
- II.- Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado;
- III.- Actuar como Juez Instructor en la forma prevista por la Ley y sustituir al Juez en sus ausencias;
- IV.- Ejercer funciones de Actuario cuando en el Juzgado no hubiere persona que las realice o habiéndola se encuentra impedida o el Juez en vista a las necesidades del despacho así lo determine. El Secretario cuidará de practicar estas diligencias en horas que no perjudiquen las labores del despacho, sin más excepción que los casos urgentes a juicio del Juez;
- V.- Dar cuenta al Juez bajo su responsabilidad y dentro de las 24 horas siguientes a su presentación de los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciban en el Juzgado;
- VI.- Sellar las actuaciones autorizadas por el Juez;
- VII.- Expedir las constancias y copias certificadas que la Ley determine o deban darse a los interesados en virtud de resolución judicial cotejándolas, sellándolas y firmándolas;
- VIII.- Asentar en los expedientes las certificaciones relativas a publicaciones y términos de prueba y las demás razones que la Ley previene o el Juez le ordene;
- IX.- Proporcionar dentro de las horas del despacho a quienes tengan derecho a consultar los expedientes que soliciten y se encuentren en el recinto de la oficina para que en su presencia se informen del estado de los mismos;
- X.- Ejercer bajo su responsabilidad, por sí o por conducto de los empleados subalternos las medidas que sean necesarias en la oficina con el fin de evitar la pérdida, deterioro o mutilación de los expedientes y documentos en general;
- XI.- Entregar al Actuario los expedientes para notificación o pendientes de diligenciar, cuidando que sean devueltos oportunamente para lo cual llevará el libro correspondiente;
- XII.- Hacer a las partes cuando proceda las notificaciones en los juicios que se ventilen en los términos que señale la Ley;
- XIII.- Abstenerse de dar preferencias a alguno o algunos de los litigantes con perjuicio de otros;
- XIV.- Cuidar y vigilar que el Archivo del Juzgado se ordene numéricamente cada año;

XV.- Tener bajo su responsabilidad los libros de Gobierno;

XVI.- Vigilar la existencia de materiales y útiles de oficina, los que quedarán bajo su responsabilidad haciendo la relación de faltantes oportunamente;

XVII.- Desempeñar las demás funciones que determine la Ley y el Juez.

ARTICULO 141.- El Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil y Familiar deberá llevar previa autorización los siguientes libros de Gobierno:

- I.- De iniciales en el que se expresarán los siguientes datos: El número de orden de expediente que iniciará cada año, fecha de radicación en el Juzgado, nombre de las partes o del promovente y de sus apoderados o representante, vía en que se ventila, naturaleza del asunto, fecha de la resolución que pone fin a la instancia, fecha de la resolución en los casos de apelación, observaciones y los datos para la identificación de su archivo. Cuando un Juzgado conozca simultáneamente de las materias civil y familiar, llevará un registro único para ambas;
- II.- De promociones asentando en el encabezado la fecha y en el formato impreso la hora de presentación del escrito, número progresivo que le corresponda, juicio a que se refiere y el nombre del promovente. Al concluir el día, el funcionario autorizado para ello estampará su firma y sello y asentará la leyenda de "Cerrado", al día hábil siguiente nuevamente en el renglón inmediato la fecha correspondiente;
- III.- De exhortos, requisitorias, suplicatorias y despachos, el que se dividirá en documentos enviados y documentos recibidos respectivamente, asentándose en la primera parte número progresivo que le corresponda, fecha de envío, Juzgado al que se remite, juicio y número de expediente del que se desprende, fecha de devolución, recordatorio en su caso y observaciones, en la segunda parte será asentado el número progresivo que le corresponde, la fecha de radicación, el Juzgado de procedencia, así como el juicio y número de expediente al que se refiere, fecha de diligenciación, fecha de devolución y observaciones;
- IV.- De control de valores en el que se anotará la fecha, el nombre del promovente, la clase de valor, cantidad, concepto, juicio y número de expediente relativo y observaciones;
- V.- De índice el que contendrá el nombre de las partes ordenados alfabéticamente en base al apellido paterno y
- VI.- Los demás que sean convenientes para la buena administración de justicia.

ARTICULO 142.- Los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados Penales llevarán los siguientes libros de Gobierno:

- I.- De iniciales en el que se exprese el número de orden de la causa, empezando al iniciar cada año, fecha de radicación por el Juzgado, nombre del acusado y del ofendido, tipo de delito, fecha de la detención, fecha y sentido del auto que resolvió la situación jurídica, fecha de la libertad caucional o bajo protesta, fecha de las sentencias de primera instancia y segunda instancia pronunciadas, fecha y lugar de remisión, por cualquier motivo a otro Tribunal, capítulo de observaciones en el que se señalará entre otros datos la cita para su identificación de su archivo;

- II.- De promociones que contendrá los mismos datos señalados en el libro relativo de los Juzgados Civiles y Familiares, así como la misma obligación de firmar, sellar y escribir la leyenda de "Cerrado";
- III.- Suplicatorias de exhortos, requisitorias y despachos, el cual se llevará de la misma forma que el relativo de los Juzgados Civiles y Familiares;
- IV.- De control de valores conteniendo la información de la misma forma que se señala en el libro correspondiente en los Juzgados Civiles y Familiares;
- V.- De caucionados el que contendrá el nombre del procesado, número de la causa, delito que se le imputa, fecha de detención, fecha en que se otorga la libertad caucional, monto de la caución, fecha de comparecencia, domicilio del procesado y los espacios impresos en los que se indicará la fecha en que comparecen para estampar su firma, rúbrica o huella digital según sea el caso;
- VI.- De índice el que contendrá el nombre de las partes en riguroso orden alfabético, tomando como base el apellido paterno de las partes y
- VII.- Los demás que sean convenientes para la buena administración de justicia.

ARTICULO 143.- En todo lo relativo a la organización y funcionamiento de los Juzgados de jurisdicción mixta y obligaciones de sus funcionarios y empleados, se observarán en lo conducente las disposiciones contenidas en los Artículos anteriores.

ARTICULO 144.- Los Juzgados de jurisdicción mixta llevarán los libros de Gobierno a que hace mención el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA INAMOVILIDAD JUDICIAL

ARTICULO 145.- El Juez de Primera Instancia que esté por cumplir los dos primeros años de su encargo, deberá recordarlo por escrito al Secretario General del Tribunal Superior de Justicia con un mes de anticipación a la fecha correspondiente.

ARTICULO 146.- El Secretario General hará llegar a cada uno de los Magistrados, por lo menos con quince días de anticipación al momento en que se cumplan los dos años de servicio de alguno de los Jueces de Primera Instancia, un informe sucinto de su actuación indicando los méritos o quejas que obren y pondrán a su disposición el expediente personal para su consulta. Lo señalado en este Artículo y el anterior será aplicable por tres periodos más, transcurridos los cuales y obteniendo el Juez la ratificación al término de cada periodo, será inamovible de su cargo más no de su jurisdicción en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO 147.- Cuando el Pleno estime que el Juez que ha cumplido sus dos años de servicio no debe ser ratificado, podrá designarlo provisionalmente por el periodo que se determine mientras se resuelve en definitiva sobre su ratificación o el fin de su encargo.

ARTICULO 148.- El Juez que adquiera inamovilidad en los términos de la Ley, recibirá constancia de ello y una copia se agregará a su expediente personal.

ARTICULO 149.- Si al concluir el período señalado el Juez de Primera Instancia no hubiere sido ratificado, continuará en el ejercicio de su encargo hasta que se presente quién habrá de sustituirlo.

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LAS EXCITATIVAS DE JUSTICIA

ARTICULO 150.- Las Excitativas de Justicia tienen por objeto hacer cesar los retardos indebidos en el despacho de los asuntos.

ARTICULO 151.- Las Excitativas de Justicia sólo procederán contra Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios.

ARTICULO 152.- Las demoras en el despacho ocasionadas por el Tribunal, serán corregidas por los medios que la Ley establece.

ARTICULO 153.- El que pretenda la expedición de una excitativa, ocurrirá ante el Presidente del Tribunal, por escrito acompañando copia simple del mismo, así como de los documentos que considere pertinentes.

ARTICULO 154.- Si del escrito aparece que el peticionario es parte legítima en el asunto de cuyo retardo se queja, el Presidente pedirá informe al funcionario de que se trate, para lo cual le remitirá la copia exhibida previo cotejo y autorización por el Secretario General.

ARTICULO 155.- Los informes que deban rendirse se acompañarán a las constancias, las cuales se harán llegar al Secretario General.

ARTICULO 156.- El plazo para rendir el informe será dentro de las 48 horas siguientes de que tenga conocimiento el funcionario.

ARTICULO 157.- Cuando el funcionario no rinda en tiempo oportuno el informe solicitado, el Presidente aplicará las medias de apremio que la Ley establece y si a pesar de esto aquéllos persisten en su desobediencia, pondrá en conocimiento del Pleno para que resuelva lo conducente.

ARTICULO 158.- Rendido el informe se dará vista al quejoso por el término de tres días y exponga lo que a su derecho convenga. El Presidente resolverá dentro de los tres días siguientes si ha lugar a la expedición de la excitativa solicitada.

ARTICULO 159.- Las excitativas decretadas se notificarán al servidor público por cualquier medio legal, dejando constancia de ello.

ARTICULO 160.- Cuando el quejoso se desista de la excitativa, se tendrá por no interpuesta.

ARTICULO 161.- En contra de las excitativas procede la reclamación, que deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO 162.- Interpuesta la reclamación, el Presidente del Tribunal la mandará agregar a sus antecedentes y lo someterá al Pleno.

CAPITULO II

AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE LOS ABOGADOS

ARTICULO 163.- Son auxiliares de la Administración de Justicia:

- I.- Síndicos;
- II.- Notarios y registradores públicos de la propiedad y
- III.- Peritos.

ARTICULO 164.- Los Síndicos del procedimiento concursal, por la función que desempeñan se consideran como Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, quedando sujetos a las determinaciones de este Reglamento.

ARTICULO 165.- Los Síndicos Provisionales o Auxiliares de la Administración de Justicia, serán designados por los Jueces de Primera Instancia en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTICULO 166.- Para ser Síndico se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Ser ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- III.- Ser abogado con título legalmente expedido y acreditar una práctica profesional no menor de cinco años o comerciante establecido;
- IV.- Ser de reconocida honradez y respetabilidad;
- V.- No haber sido condenado por delito intencional alguno y
- VI.- No haber sido removido de alguna otra sindicatura por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 167.- Siempre que se trate de hacer la designación de un Síndico, el Juez deberá cerciorarse de que la persona en cuyo favor pretenda hacerse la designación, no se encuentre desempeñando otra sindicatura, pero si por circunstancias especiales en un negocio distinto ya estuviere funcionando como síndico y no obstante por el turno llevado en el Juzgado le correspondiere la designación, ésta podrá hacerse siempre y cuando en el primer negocio se hubiese llegado ya hasta la presentación y aprobación de los créditos en concurso.

ARTICULO 168.- La fianza que tiene que otorgar el Síndico para caucionar su manejo, deberá ser por cantidad determinada bajo la responsabilidad del Juez, si no la otorgare se tendrá por perdido su turno en la lista.

ARTICULO 169.- El Síndico que no hubiere aceptado alguna sindicatura sin causa justificada, perderá el turno en la lista respectiva.

ARTICULO 170.- Los Síndicos en ejercicio de sus funciones podrán bajo su responsabilidad, asesorarse o consultar con procuradores, abogados, corredores titulados a quienes se pagarán los honorarios que determine la Ley de la materia, con la restricción de que no podrán ser cubiertos los honorarios con cargo al concurso, si los de aquéllos no lo fueren.

ARTICULO 171.- El Síndico que faltare al cumplimiento de las obligaciones que le impone este Reglamento, perderá la retribución que le corresponde por el ejercicio de su encargo, independientemente de quedar sujeto a las responsabilidades que procedan en su contra.

ARTICULO 172.- Los daños y perjuicios que se ocasionen al concurso por culpa o negligencia del Síndico en el ejercicio de sus funciones, serán a cargo de éste en beneficio de los acreedores, procediéndose a retener la garantía que haya dado, pudiéndose ejercitar por quienes corresponda, la acción o acciones procedentes a fin de asegurar debidamente los intereses del concurso e independientemente de la posible acción penal ejecutable por obrar en perjuicio de los acreedores. A este efecto, la garantía respectiva no será cancelada, sino cuando concluya totalmente el procedimiento, aún si el Síndico renuncie o sea removido. Cuando hayan fungido dos o más Síndicos la garantía que cada uno hubiere otorgado responderá de su respectivo ejercicio.

ARTICULO 173.- Los notarios y registradores públicos de la propiedad están obligados a cumplir con todas las disposiciones que este Reglamento prescribe, para las autoridades judiciales, únicamente en relación con el negocio en que intervengan y sujetos a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado. Las constancias procesales que se remitan a los notarios para su protocolización, previa copia certificada que obre en el Juzgado, tendrán carácter devolutivo una vez que concluya el trámite respectivo.

ARTICULO 174.- El peritaje que se presente ante las Autoridades Judiciales del Estado de Hidalgo, constituye una función pública y los profesionistas, los técnicos en cualquier materia científica, arte u oficio que presten sus servicios en la Administración Pública Estatal, Paraestatal o Municipal, están obligados a prestar su cooperación a las autoridades de ese orden, emitiendo su dictamen en los asuntos relacionados con su ciencia, arte u oficio que se les encomiende, así mismo los particulares que deseen fungir como peritos ante las salas y los Juzgados, deberán solicitarlo en los términos que establezca este Reglamento y reunir los requisitos que señala el Artículo siguiente.

ARTICULO 175.- Para registrarse como perito ante el Tribunal Superior de Justicia se requiere: Ser mexicano, tener principios éticos y conocimiento en la ciencia, técnica o arte sobre el que vaya a versar su peritaje y deberán solicitarlo por escrito ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia acompañando a dicha solicitud copia certificada de los siguientes documentos:

- A).- Título profesional, constancia de estudios o documentos que acrediten su conocimiento sobre la materia;
- B).- Cédula Profesional;
- C).- Acta de Nacimiento;
- D).- Currículum Vitae;
- E).- Constancia de No Antecedentes Penales;
- F).- Constancia de Residencia;
- G).- Dos cartas de recomendación y
- H).- Dos fotografías tamaño infantil.

ARTICULO 176.- El Presidente con la solicitud y documentos de justificación pedirá a las autoridades o a las instituciones que correspondan, los informes para

verificar si el interesado satisface los requisitos a que hace mención el Artículo anterior, hecho lo cual dará cuenta al Pleno por conducto del Secretario General para que previo su análisis se dictamine la aprobación o negativa en su caso.

ARTICULO 177.- Una vez aprobada la solicitud por el Pleno, el Presidente expedirá autorización para fungir como perito en la ciencia, arte u oficio que se hayan acreditado, autorización que tendrá vigencia por un año y que podrá ser refrendada a su vencimiento.

ARTICULO 178.- Autorizado un perito, se hará del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado mediante oficio, ordenándose su publicación en los tableros notificadores.

ARTICULO 179.- El Tribunal solicitará a las Dependencias Estatales, una relación de servidores públicos que estén capacitados para fungir como peritos, recibida ésta, se clasificará y sancionará para su publicación, misma a la que se agregarán los peritos registrados en forma independiente ante el Tribunal. Los peritos así designados tendrán por satisfechos sus honorarios en virtud del servicio público que prestan.

ARTICULO 180.- Los peritajes que deban versar sobre materias relativas a profesionistas, deberán encomendarse exclusivamente a personas con título registrado en la Dirección General de Profesiones del Gobierno del Estado o en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Si no fuere posible encontrarlas en la localidad de que se trate o las que hubiere estuvieran impedidas para ejercer el encargo, podrán designarse prácticos en la materia sobre la que vaya a versar dicho peritaje.

ARTICULO 181.- Sólo en casos precisos, cuando no hubiere en la localidad de que se trate ciudadanos mexicanos que cuenten con los elementos e instrumentos necesarios para elaborar el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de la nacionalidad, pero las personas designadas, al protestar cumplir con su encargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas, para todos los efectos legales del peritaje que vayan a emitir.

ARTICULO 182.- En los asuntos del orden penal, la designación de peritos se hará en los términos que establezca el Código de Procedimientos Penales en el Estado.

ARTICULO 183.- En los asuntos del orden civil o familiar, la Secretaría General publicará en forma trimestral una lista actualizada de las diversas personas que puedan ejercer las funciones de perito. De dichas listas, deberán designar las Autoridades Judiciales, aquellas personas que deban desempeñar, en cada caso, el cargo respectivo, siempre que sea a dichas autoridades a las que legalmente corresponda hacer el nombramiento.

ARTICULO 184.- Sólo en el caso de que no existiera perito en el arte o ciencia de que se trate o que los listados estuvieran impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos de la Administración Pública Estatal, Federal o en su defecto designarlos libremente, poniendo el hecho en conocimiento del Tribunal Superior para los efectos a que haya lugar.

ARTICULO 185.- En los asuntos civiles, familiares o penales, las partes interesadas podrán nombrar libremente los peritos que les convengan.

ARTICULO 186.- Cuando alguna persona no sepa hablar el idioma español y tenga que ser examinada en juicio, se le proveerá de intérprete por cuenta del

interesado, si se trata de asunto civil o del erario en cualquier otro caso, si no hubiere intérprete oficial. Si las partes interesadas no hicieren nombramiento de peritos, lo hará el Juez o Tribunal respectivo. En los casos de notoria necesidad la administración de justicia, procurará proveer de intérpretes a los interesados en asuntos civiles.

ARTICULO 187.- Las declaraciones rendidas ante los Tribunales en idiomas o dialectos distintos del español, podrán recibirse en el propio idioma o dialectos del declarante subscribiéndolas el interesado, los peritos agregarán enseguida la traducción que hagan de dichas declaraciones de cuya fidelidad serán responsables personalmente en los términos establecidos en el Código Penal.

ARTICULO 188.- Concluida la diligencia se les leerá la declaración para que se ratifique o enmiende y después de esto será firmada por el declarante y el perito interprete.

ARTICULO 189.- Son obligaciones de los Peritos:

- I.- Realizar personalmente el dictamen o avalúo debiéndose cerciorar en forma directa de la identidad de las personas o bienes sobre los cuales versará la pericial encomendada;
- II.- Emitir avalúos, dictámenes, traducciones, interpretaciones con estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica en los que se fundamenten con entera independencia e imparcialidad;
- III.- Emitir el dictamen encomendado en el plazo que sea fijado por el Juez y en caso que dicho plazo sea insuficiente podrán solicitar al Juez una prórroga, quien de acuerdo a su prudente arbitrio y tomando en cuenta la dificultad del peritaje y conforme a la Ley de la materia concederá la prórroga pertinente;
- IV.- Emitir el dictamen agotando los puntos propuestos e incluso efectuar las observaciones que estime pertinentes para el conocimiento de la verdad;
- V.- Justificar su negativa a efectuar un dictamen donde haya sido nombrado;
- VI.- Elaborar anualmente, al menos tres peritajes gratuitos como servicio social a solicitud de la autoridad competente cuando las circunstancias del caso así lo ameriten;
- VII.- Exhibir recibos de honorarios con los requisitos fiscales correspondientes una vez que les sean cubiertos;
- VIII.- Actualizar sus conocimientos para ofrecer servicios profesionales y en su caso a través del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial;
- IX.- Acudir a las juntas de peritos y
- X.- Asistir al juzgado cuantas veces sea requerido por el Juez.

ARTICULO 190.- Son obligaciones de los Peritos Interpretes además de las anteriores las siguientes:

- I.- Traducir clara y fielmente los interrogatorios, declaraciones, actuaciones, resoluciones y documentos que al efecto se les encomienden, guardando en todo caso el secreto debido;

- II.- Cumplir oportunamente las órdenes relativas a su cargo que reciban de los Tribunales, dando preferencia a las que se les comuniquen con el carácter de urgentes y en igualdad de circunstancias, a las que primero se les entreguen, para lo cual asentarán razón del día y de la hora en que reciban cada una y
- III.- Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 191.- Queda prohibido a los peritos intervenir con ese carácter en los asuntos jurisdiccionales si se encuentran dentro de los siguientes impedimentos:

- I.- Ser pariente por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado de alguna de las partes, sus apoderados, abogados autorizados del Juez o empleados del juzgado;
- II.- Ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase con las personas que se indican en la fracción primera;
- III.- Tener interés directo o indirecto en el pleito o participación en la sociedad, establecimiento o empresa con alguna de las personas que se indican en la fracción primera;
- IV.- Tener amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, abogados o cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquellos y
- V.- Emitir dictamen sobre una materia para la que no esté registrado, ni cuente con los conocimientos sobre la misma.

ARTICULO 192.- En los asuntos del orden civil o familiar en que se requiera nombrar perito en rebeldía o tercero en discordia, el Juez del conocimiento solicitará a la Secretaría General proponga al perito, debiendo incluir en dicha solicitud los datos de los peritos que hayan dictaminado, así como los datos relevantes que se tengan en consideración para hacer la designación correspondiente.

ARTICULO 193.- Los honorarios de los peritos que estén registrados ante el Tribunal se regirán por el arancel señalado en este Reglamento, los honorarios de los peritos nombrados sin solicitud de los interesados serán cubiertos por ambas partes por mitad, sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva a este respecto.

ARTICULO 194.- Además de las obligaciones que le señala el Artículo 115 de este Reglamento, la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia deberá:

- I.- Vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a la actividad de los peritos registrados ante el Tribunal Superior de Justicia;
- II.- Recibir las solicitudes y documentación de los interesados en obtener registro para integrarse a la lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia para su trámite correspondiente;
- III.- Integrar y actualizar la lista oficial de peritos registrados ante el Tribunal Superior de Justicia;
- IV.- Atender las solicitudes de los Jueces proponiendo a los peritos que deban dictaminar en los asuntos jurisdiccionales de los Juzgados de la Entidad, así como de otras dependencias que lo soliciten, procurando que las propuestas sean en forma equitativa para los peritos registrados;

- V.- Vigilar el cumplimiento de las sanciones que se impongan a los peritos registrados y
- VI.- Promover la capacitación de los peritos en coordinación con el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas.

ARTICULO 195.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia es el órgano competente para imponer sanciones a los Peritos con registro de la Institución.

ARTICULO 196.- Cuando se tenga conocimiento de que un Perito con Registro del Tribunal Superior de Justicia haya incurrido en alguna falta o incumpla con alguna obligación, se pondrá en conocimiento de la Contraloría del Poder Judicial para que ésta realice la investigación correspondiente.

ARTICULO 197.- Recibida la comunicación que señala el Artículo anterior, la Contraloría nombrará una Comisión Dictaminadora que se integrará por dos peritos en la materia de que se trate, los que pueden ser de la lista oficial o del sector público para que se avoquen a examinar la actuación del perito señalado.

ARTICULO 198.- La Contraloría deberá solicitar al Juez copia certificada de la documentación que permita a la Comisión Dictaminadora analizar la actuación del perito señalado, para que ésta emita una opinión sobre el dictamen pericial en un término de 15 días que podrá duplicarse por una vez a solicitud de la comisión.

ARTICULO 199.- Una vez emitida la opinión de la Comisión Dictaminadora, será sometida a la consideración del Pleno quien resolverá sobre la misma.

ARTICULO 200.- Cuando se imponga una sanción y el perito no esté conforme, podrá ocurrir por escrito y alegando motivo fundado dentro de los 15 días siguientes en que tenga conocimiento de la sanción, en reconsideración ante el Pleno del Tribunal el cual recabando los datos necesarios resolverá en definitiva y su fallo será irrecurrible.

ARTICULO 201.- Las sanciones que podrá aplicar el Pleno a los peritos registrados serán:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de quince a sesenta días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta;
- III.- Suspensión temporal del registro que podrá ser hasta de seis meses según la gravedad del caso y
- IV.- Cancelación definitiva del registro.

ARTICULO 202.- Las sanciones a Peritos con Registro del Tribunal Superior de Justicia se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la falta;
- II.- Los motivos determinantes;
- III.- Las consecuencias jurídicas del hecho;
- IV.- La antigüedad del registro y
- V.- La reincidencia.

ARTICULO 203.- En ningún caso las sanciones impuestas a los peritos afectarán las actuaciones judiciales.

ARTICULO 204.- Se consideran faltas oficiales para los Peritos Registrados ante el Tribunal Superior de Justicia:

- I.- Emitir con dolo o mala fé dictámenes periciales;
- II.- Haber obtenido el registro ante el Tribunal Superior de Justicia proporcionando datos o documentos falsos;
- III.- Negarse a prestar sus servicios sin causa justificada;
- IV.- Intervenir con tal carácter en asuntos en los que se encuentre impedido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 del presente reglamento;
- V.- Presentar dictámenes estando inhabilitado por decisión judicial y
- VI.- Emitir dictámenes sin apearse al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica.

ARTICULO 205.- Los peritos de las diferentes especialidades que prestan sus servicios como auxiliares de la administración de justicia cobrarán conforme al arancel siguiente:

- I.- Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas o en idioma extranjero, cinco salarios mínimos por cada hora y el equivalente proporcional por cada fracción.

Siete salarios mínimos por traducción de cualquier documento que no exceda de diez hojas y un salario mínimo por hoja adicional;
- II.- En asuntos relacionados con valuación, el 2.5 al millar del valor de los bienes por valorar y
- III.- En exámenes de grafoscopia, dactiloscopia, tránsito terrestre y de cualquier otra técnica, entre 10 y 30 salarios mínimos.

ARTICULO 206.- Los abogados deberán registrar su cédula profesional o autorización, exhibiendo el original o su certificación ante la Autoridad Judicial correspondiente.

ARTICULO 207.- En la sala y juzgados quedarán los registros en el libro especial que se llevará para ese efecto después de constatar su legalidad y autenticidad.

ARTICULO 208.- Las Asociaciones de Abogados podrán solicitar y obtener su registro ante el Tribunal Superior de Justicia cumplidos los siguientes requisitos:

- I.- Exhibir el testimonio de protocolización de su escritura constitutiva y sus estatutos, así como copia certificada de dichos documentos;
- II.- Acompañar el directorio de sus miembros, así como una relación de los socios que integran su Consejo Directivo y su Comisión de Honor y
- III.- Informar las reformas a sus documentos constitutivos y modificaciones de su directorio.

ARTICULO 209.- Las Asociaciones de Abogados legalmente constituidas y registradas, quedan debidamente autorizadas para gestionar ante la Autoridad

Judicial que corresponda, lo que estimen conducente para la mejor administración de justicia.

CAPITULO III

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 210.- Los escribientes de las dependencias del Poder Judicial, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Desempeñar su labor sujetándose a la dirección de sus superiores, realizándola oportunamente, elaborando sus escritos con el debido esmero, limpieza y corrección ortográfica, cuidando que no tenga raspaduras, entrerrenglonaduras o enmendaduras;
- II.- Guardar reserva en todos los asuntos que tenga conocimiento por razón de su función;
- III.- Evitar que personas extrañas a la oficina se enteren del contenido de los expedientes, libros o documentos, si no es por orden su respectivo superior;
- IV.- Atender con la debida corrección y diligencia a los litigantes y al público en general y
- V.- Las demás que se derivan de la naturaleza del empleo que desempeñen.

ARTICULO 211.- Los intendentes que presten sus servicios en las Oficinas del Poder Judicial, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Desempeñar sus labores sujetándose a la dirección de sus superiores, realizándolas oportuna y dignamente teniendo bajo su cuidado material, los muebles y enseres que se encuentren en las oficinas de su adscripción;
- II.- Conservar los objetos a su cuidado y cuando advierta alguna irregularidad, avisar al titular para que disponga lo conveniente;
- III.- Apagar las luces que estén innecesariamente encendidas y tener cuidado de asegurar las cerraduras de puertas y ventanas a la hora en que concluyan las labores del día, para lo cual deberán permanecer en la oficina hasta que el resto del personal la abandone, salvo orden en contrario que expresamente reciban;
- IV.- Cuando así lo requiera el despacho de la oficina, llevar a su destino los expedientes, comunicaciones, citatorias, correspondencia y documentación en general, recabando en los libros, talonarios o de conocimientos que les fije el Juez o el Secretario el recibo de la persona a quien los entreguen;
- V.- Ayudar a los escribientes en el despacho de las labores cuando sea necesario y
- VI.- Aquéllas que se deriven de la naturaleza de la labor que le fué asignada.

ARTICULO 212.- Ningún funcionario o empleado del Poder Judicial, podrá desempeñar trabajo alguno que lo constituya en estado de dependencia moral o económica de alguna corporación o de particular, que por su situación política, económica y social, tuviese alguna relación o influencia sobre la administración de justicia. El incumplimiento de esta disposición es causa de responsabilidad que se exigirá en los términos que previene el capítulo correspondiente.

Quedan exceptuados de esta disposición los cargos o labores de docencia en tanto no perjudique las actividades inherentes a su cargo en el Poder Judicial.

ARTICULO 213.- Los funcionarios y empleados de la administración de justicia, no podrán ser notarios, corredores, comisionistas, apoderados judiciales, tutores, curadores, administradores, peritos, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia de cónyuge, ascendiente o descendiente, siempre que el asunto tenga el carácter de ocasional.

ARTICULO 214.- Ningún nombramiento de la administración de justicia o auxiliar de ésta, podrá recaer en ascendientes, descendientes, cónyuge o colaterales dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad del funcionario que haga la designación. La inobservancia de este precepto impedirá que surta efectos el nombramiento.

ARTICULO 215.- No podrá recaer nombramiento de la administración de justicia en ministros o representantes del culto religioso o personas que padezcan enfermedades transmisibles que constituyan grave peligro para la salud y dificulten seriamente el desempeño de las funciones inherentes ni en aquellas personas de quienes se conozcan costumbres de ebriedad, drogadicción o de mala conducta.

ARTICULO 216.- Las renunciaciones de los Magistrados, serán tramitadas en los términos establecidos en el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado. De la renuncia del Secretario General, Oficial Mayor y Jueces conocerá el Pleno y de los demás Servidores Públicos el Presidente.

ARTICULO 217.- Los Magistrados y Jueces, sólo podrán ser removidos de su cargo en los casos que determina la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 218.- La suspensión de los Jueces de Primera Instancia procederá:

- I.- Por declararse que ha lugar a formación de causa y
- II.- Por corrección disciplinaria cuando hubiere motivo legal para ello.

ARTICULO 219.- Los Servidores Públicos del Poder Judicial procesados, quedarán por el mismo hecho separados provisionalmente de su cargo. Si la resolución fuere condenatoria, quedarán definitivamente separados de sus funciones y en caso contrario volverán a ejercerlas.

ARTICULO 220.- Las faltas de los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, se cubrirán en los términos de este capítulo.

ARTICULO 221.- Las ausencias temporales del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, serán suplidas por el Magistrado que éste designe o en su defecto por el decano de los Magistrados. Se entiende por decano el que durante mayor tiempo haya prestado su servicio al Poder Judicial con tal carácter.

ARTICULO 222.- Las ausencias temporales de los Magistrados, se suplirán por el Secretario General para integrar el Pleno del Tribunal y por el Secretario de Sala que corresponda para integrar el Pleno de Sala.

ARTICULO 223.- Las faltas temporales del Secretario General serán suplidas por el Secretario de Acuerdos de la Sala Civil y Familiar que el Presidente designe.

ARTICULO 224.- Las faltas temporales de los Secretarios de Acuerdos de Sala, serán suplidas entre sí y a falta de ello, por la persona que designe el Presidente del Tribunal.

ARTICULO 225.- Las faltas temporales de los Jueces de Primera Instancia, serán suplidas por el Primer Secretario o por el único Secretario existente en su caso. Lo mismo se observará en caso de falta definitiva hasta en tanto se hace la designación.

ARTICULO 226.- Las faltas temporales de los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, serán suplidas por el otro Secretario y a falta de éste, por un Actuario hasta que se realice la designación respectiva.

ARTICULO 227.- Las faltas temporales de los Servidores Públicos no comprendidos en los Artículos anteriores, serán cubiertas por las personas que designe el Presidente del Tribunal.

ARTICULO 228.- El Pleno acordará cuando menos con un mes de anticipación a su inicio, las fechas que comprendan lo periodos de vacaciones que deban disfrutar los miembros del Poder Judicial a fin de estar en posibilidad de efectuar oportunamente las comunicaciones respectivas a sus dependencias y de computar los términos legales.

ARTICULO 229.- Las licencias cuando no se originen por causa de enfermedad, deberán solicitarse por escrito con la anticipación señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En casos de urgencia, a juicio de la autoridad otorgante, podrán dispensarse los requisitos exigidos para solicitarla sin perjuicio de que a la brevedad se le dé la forma escrita.

ARTICULO 230.- Con los candidatos que hayan aprobado la evaluación teórica y la primera fase de evaluación practica, que no hayan sido seleccionados para ocupar las vacantes a que refiere el Artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, formarán las listas de espera para ocupar los cargos de Juez, Secretario y Actuario que durante el ejercicio del año judicial se vayan requiriendo hasta ser agotada.

ARTICULO 231.- Para el caso al que refiere el Artículo anterior, los aspirantes serán oportunamente llamados a presentar la segunda fase de la evaluación práctica y en su caso de la evaluación psicométrica.

CAPITULO IV

VACACIONES, AUSENCIAS Y LICENCIAS

ARTICULO 232.- El Pleno acordará cuando menos con un mes de anticipación a su inicio, las fechas que comprendan los periodos de vacaciones que deban disfrutar los miembros del Poder Judicial a fin de estar en posibilidad de efectuar oportunamente las comunicaciones respectivas a sus dependencias y de computar los términos legales

ARTICULO 233.- Las licencias cuando no se originen por causa de enfermedad, deberán solicitarse por escrito con la anticipación señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En casos de urgencia, a juicio de la autoridad otorgante, podrán dispensarse los requisitos exigidos para solicitarla sin perjuicio de que a la brevedad se le dé la forma escrita.

ARTICULO 234.- A fin de garantizar la continuidad del servicio público que presta el Poder Judicial y el buen despacho de los asuntos, al acordar las peticiones de

licencia, la autoridad otorgante examinará discrecionalmente la oportunidad y necesidad de ella, así como su duración para lo cual el interesado en su escrito de solicitud que contendrá el visto bueno del titular de su adscripción, señalará las razones que fundamenten su petición. La autoridad podrá allegarse la información que juzgue necesaria para resolver.

Para determinar la duración máxima que puede tener una licencia, se estará a las siguientes reglas:

- I.- Hasta por treinta días cuando se tenga desde uno hasta dos años de antigüedad;
- II.- Hasta por sesenta días cuando se tenga desde dos hasta cinco años de antigüedad;
- III.- Hasta por ciento veinte días cuando se tenga desde cinco hasta diez años de antigüedad y
- IV.- Hasta por seis meses cuando se tengan más de diez años de antigüedad.

Tratándose de licencias por causa de enfermedad, no se aplicarán las reglas anteriores.

ARTICULO 235.- Para los efectos del primer párrafo del Artículo anterior, al solicitar una licencia con goce de sueldo por enfermedad, será necesario que el interesado acompañe a su solicitud un certificado expedido por médico de la Institución que el Poder Judicial determine, en el que se haga constar la necesidad de la licencia y la duración de la misma.

Si no existiera médico autorizado en el lugar donde residiera el solicitante en los términos señalados anteriormente, la autoridad otorgante podrá admitir el dictamen de otro médico.

La resolución que conceda o niegue una licencia no admitirá recurso alguno.

CAPITULO V DE LAS REFORMAS A ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 236.- Las reformas a este Reglamento serán aprobadas por el Pleno de cada Tribunal en el ámbito de su competencia. El acuerdo relativo se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, señalándose con precisión la fecha de su entrada en vigor.

ARTICULO 237.- Sólo los Magistrados podrán proponer al Pleno respectivo, las iniciativas de reforma a este Reglamento. Se presentarán por escrito al Presidente, razonando sus fundamentos e incluyendo el texto de reforma propuesto. El Presidente dará cuenta al Pleno en el acuerdo siguiente a la fecha de su recepción.

El Pleno acordará lo que estime pertinente a fin de estudiar y resolver adecuadamente la iniciativa planteada.

TITULO QUINTO ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO CAPITULO UNICO

ARTICULO 238.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general para quienes presten sus servicios en el Tribunal Electoral del Poder

Judicial del Estado de Hidalgo y para quienes concurren a su jurisdicción y tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del propio Tribunal, así como las atribuciones de sus respectivos órganos en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 239.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, como organismo autónomo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Ley Electoral del Estado de Hidalgo, Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Ley de Responsabilidades del Estado de Hidalgo, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 240.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

I.- Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

CONSTITUCION FEDERAL.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCION LOCAL.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.

LEY ELECTORAL.- Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

LEY DE MEDIOS.- Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Hidalgo.

LEY ORGANICA.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

REGLAMENTO.- Título quinto del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

II.- En cuanto a las Autoridades y Organos Electorales:

TRIBUNAL.- Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

PLENO DEL TRIBUNAL.- El Organó Colegiado integrado por los cuatro Magistrados Electorales Permanentes y el Secretario General del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.- El Magistrado Electoral permanente que funge como Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

PRESIDENTE DE LA SALA.- El Magistrado Electoral Permanente que preside cada una de las dos Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA GENERAL.- La Secretaría General del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

SECRETARIO DE SALA.- El Secretario de cada una de las dos Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

SECRETARIOS PROYECTISTAS.- Los Secretarios Proyectistas del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

ACTUARIOS.- Los Actuarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

OFICIALIA DE PARTES.- La Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

UNIDAD ADMINISTRATIVA.- La Unidad Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 241.- Los recursos interpuestos serán objeto de control y estadística en los libros de registro en la forma que determine el Pleno del Tribunal.

ARTICULO 242.- Ningún servidor del Tribunal podrá extraer de las instalaciones del mismo los expedientes de los recursos, salvo que existiera causa justificada para ello.

Tampoco podrá hacer del conocimiento de las partes o de persona alguna el sentido de algún proyecto, antes de que se resuelva el asunto respectivo.

Quien infrinja estas disposiciones, será motivo suficiente para su destitución inmediata, además de las sanciones administrativas y/o penales correspondientes a que haya lugar.

TITULO SEXTO

DE LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL

CAPITULO PRIMERO

DE LA INTEGRACION DEL PLENO

ARTICULO 243.- El Pleno del Tribunal se integra en forma permanente por cuatro Magistrados Electorales y el Secretario General.

ARTICULO 244.- Entre dos procesos electorales, el Pleno del Tribunal se integrará por los cuatro Magistrados Permanentes y el Secretario General y conocerá de los asuntos jurisdiccionales y de carácter administrativo de su competencia. Habrá quórum con la asistencia de la mayoría de los Magistrados Electorales contando siempre con la presencia del Presidente del Tribunal.

ARTICULO 245.- El Tribunal tendrá un Presidente, que lo será también de la Sala de Segunda Instancia. La Primera Instancia será presidida por un Magistrado permanente electo por el Pleno del Tribunal.

ARTICULO 246.- Durante los procesos electorales se integrarán a este Organismo Colegiado, dos Magistrados Electorales Propietarios y sus respectivos Suplentes del Tribunal Superior de Justicia designados por el Pleno del mismo.

Se formarán Dos Salas: Una de Primera y otra de Segunda Instancia, compuestas por tres Magistrados cada una de ellas.

ARTICULO 247.- El Tribunal contará con un Secretario General propuesto por el Presidente con la aprobación del Pleno, un Secretario de Acuerdos para cada una de las Salas de Primera y Segunda Instancia, Secretarios Projectistas, un Jefe de la Unidad Administrativa, Actuarios, un Oficial de Partes y el personal que sea necesario para su buen funcionamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

A) DEL PLENO

ARTICULO 248.- El Tribunal funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes. El Secretario General tiene voz pero no voto.

ARTICULO 249.- Además de las atribuciones conferidas al Pleno del Tribunal en el Artículo 112 de la Ley Orgánica, le corresponde:

- I.- Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias para conocer y resolver los asuntos de su competencia;
- II.- Aprobar en lo conducente, el Reglamento Interior y los manuales e instructivos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal;
- III.- Determinar los estímulos al personal del Tribunal;
- IV.- Establecer durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, los horarios de labores del personal del Tribunal;
- V.- Aprobar los distintivos del Tribunal y
- VI.- Las demás que señale la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Medios, la Ley Orgánica, este Reglamento y las que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 250.- Las Sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas, excepto cuando la naturaleza del asunto a tratar lo amerite y se ajustarán a lo establecido en la convocatoria respectiva, la cual se publicará en los estrados del propio Tribunal.

Serán públicas las Sesiones del Pleno, cuando traten asuntos de carácter jurisdiccional o que guarden relación con el interés público y serán privadas cuando traten de asuntos administrativos del Tribunal.

ARTICULO 251.- Para las Sesiones del Pleno, el Secretario General informará a los Magistrados los asuntos que a su juicio deban ventilarse en la sesión para que se convoque, pudiendo ser ampliado el orden del día al inicio de la sesión con los asuntos que se incluyan a última hora.

Al celebrarse las Sesiones del Pleno, el Presidente declarará abierta la sesión y a continuación el Secretario General dará lectura al orden del día que contendrá los asuntos listados en la convocatoria. Aprobados que sean, se dará inicio al análisis y discusión para la toma de decisiones o acuerdos del caso, procediéndose a levantar el acta respectiva, misma que se firmará por los que en ella intervinieron.

ARTICULO 252.- En las Sesiones del Pleno los Magistrados harán uso de la palabra, con la anuencia del Magistrado Presidente, sin que pueda ser interrumpido mientras esté haciendo uso de la misma.

ARTICULO 253.- En las sesiones públicas, cuando los asistentes perturben el orden impidiendo el normal desarrollo de las mismas, el Presidente del Pleno podrá discrecionalmente aplicar las medidas previstas en la Ley de Medios.

ARTICULO 254.- El Acta de Sesión contendrá: Lugar y fecha, nombre de los Magistrados que asistan, así como del que preside, lo manifestado por los Magistrados que hayan hecho uso de la palabra, votando en pro o en contra de un asunto, concretando lo que hayan expuesto, el texto de los acuerdos firmados y cerrará el acta el Secretario del Pleno dando fé de lo asentado en el libro de actas

ARTICULO 255.- El Pleno decidirá si las votaciones serán nominales, abiertas o secretas por cédula y podrán ser emitidas en la siguiente forma:

- I.- Nominal abierta, con cualquier expresión oral o corporal que evidencie el sentido positivo o negativo de su pronunciamiento;
- II.- Secreta por cédula, bajo el siguiente procedimiento:
 - A).- Cada Magistrado depositará su cédula en una ánfora que se colocará en la mesa;
 - B).- Concluida la votación, el Secretario General procederá a sacar las cédulas;
 - C).- Dará lectura en voz alta de su contenido y
 - D).- Hará entrega al Magistrado Presidente quien una vez hecho el cómputo, declarará el resultado de la votación y se asentará en el acta.

B) DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ARTICULO 256.- Además de las atribuciones conferidas al Presidente del Tribunal por el Artículo 115 de la Ley Orgánica le corresponde:

- I.- Tener voto de calidad en la decisión de los asuntos sometidos a la competencia del Pleno;
- II.- Conferir a los Magistrados y al Secretario General las comisiones y representaciones que estime pertinentes para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal;
- III.- Autorizar los libros de actas, registro y control de expedientes;
- IV.- Cuidar el correcto ejercicio del presupuesto del Tribunal;
- V.- Dictar las medidas que estime conducentes para el funcionamiento, control y conservación del Archivo Judicial, Biblioteca y Hemeroteca del tribunal y
- VI.- Las demás que le confieran la Ley Electoral, la Ley de Medios, la Ley Orgánica, el Pleno y este Reglamento.

C) DE LOS PRESIDENTES DE SALA

ARTICULO 257.- Además de las atribuciones conferidas a los Presidentes por los Artículos 118 y 120 de la Ley Orgánica les corresponde:

- I.- Convocar al Pleno de Sala para la resolución de los asuntos de su competencia;
- II.- Cuidar que se dicten y cumplan en tiempo y forma sus resoluciones y
- III.- Las demás que le confiera la Ley Electoral, la Ley de Medios, la Ley Orgánica, el Pleno de Sala y el presente Reglamento.

D) DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 258.- Además de las atribuciones conferidas al Secretario General por el Artículo 123 de la Ley Orgánica le corresponde:

- I.- Preparar la celebración de las Sesiones del Pleno;
- II.- Levantar acta pormenorizada de la Sesión del Pleno, especificando en ella los Magistrados que concurrieron, los que dejaron de asistir con aviso o sin él y los asuntos que se hayan tratado, expresando a continuación el extracto de cada uno y la resolución tomada. Cuando lo acuerde la mayoría de los Magistrados que asistieron al Pleno, se harán constar las proposiciones que se hubieren formulado para discutirlos, los Magistrados que hayan hecho uso de la palabra en pro o en contra, expresando concretamente las razones que se hayan vertido en uno u otro sentido y los votos emitidos. Las actas de los acuerdos del Pleno, una vez firmadas deberán ordenarse cronológicamente y glosarse anualmente;
- III.- Tener a su cargo los expedientes concluidos y documentos del Tribunal, así como los libros que conforme a la Ley se deban llevar;
- IV.- Organizar y controlar el Archivo, Biblioteca y Hemeroteca del Tribunal;
- V.- Elaborar los proyectos de manuales e instructivos para el funcionamiento de la Oficialía de Partes, Oficina de Actuarios y Archivo General del Tribunal;
- VI.- Coordinar en lo que corresponda, previo acuerdo con el Presidente de la Sala, las actividades de los Secretarios de Acuerdos;
- VII.- Informar al Presidente del Tribunal sobre el funcionamiento de las áreas a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia y
- VIII.- Las demás que le confiera la Ley Electoral, la Ley de Medios, la Ley Orgánica, el Pleno y el presente Reglamento.

E) DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LAS SALAS

ARTICULO 259.- Además de las atribuciones conferidas en el Artículo 124 de la Ley Orgánica les corresponde:

- I.- Recibir los medios de impugnación que les sean turnados;
- II.- Acordar con el Magistrado que corresponda los asuntos de su competencia;
- III.- Preparar con la debida anticipación, las carpetas que contengan las copias de los proyectos de resolución de los asuntos listados y entregarlos a los Magistrados para la Sesión del Pleno correspondiente;
- IV.- Levantar acta pormenorizada de la Sesión del Pleno, especificando en ella los Magistrados que concurrieron, los que dejaron de asistir con aviso o sin él y los asuntos que se hayan tratado, expresando a continuación el extracto de cada uno y la resolución tomada. Cuando lo acuerde la mayoría de los Magistrados que asistieron al Pleno, se harán constar las proposiciones que se hubieren formulado para discutirlos, los Magistrados que hayan hecho uso de la palabra en pro o en contra, expresando concretamente las razones que se hayan vertido en uno u otro sentido y los votos emitidos. Las actas de los acuerdos del Pleno, una vez firmadas deberán ordenarse cronológicamente y glosarse anualmente;

- V.- Integrar por duplicado los expedientes respectivos, cuidando que sean debidamente foliadas y selladas las fojas de los mismos;
- VI.- Auxiliar al Secretario General en el desarrollo de las actividades que le encomiende;
- VII.- Apoyar en sus funciones a los Secretarios Proyectistas;
- VIII.- Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentran en trámite y entregarlos al archivo oportunamente;
- IX.- Elaborar y autorizar diariamente la lista de acuerdos y resoluciones de la Sala, la cual se fijará en los estrados conservando una copia para el archivo y otra que remitirá a la Secretaría General del Tribunal;
- X.- Turnar al Actuario los acuerdos y resoluciones para su diligenciación o notificación de inmediato. La entrega de los autos al Actuario se efectuará mediante lista que firmarán ambos para su control;
- XI.- Proporcionar a las partes acreditadas que lo soliciten, los expedientes que tengan a su cargo, únicamente para su vista;
- XII.- Vigilar que los demás empleados de la Sala asistan con puntualidad al Tribunal y cumplan sus deberes, comunicando a la Unidad Administrativa las faltas que notaren;
- XIII.- Cubrir las guardias cuando así lo requiera el servicio;
- XIV.- Remitir mediante oficio, los expedientes concluidos al Archivo del Tribunal y
- XV.- Las demás que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Medios, la Ley Orgánica, el Pleno de Sala y el presente Reglamento.

G) DE LOS SECRETARIOS PROYECTISTAS

ARTICULO 260.- Para ser Secretario Proyectista se requiere tener título de licenciado en derecho y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

ARTICULO 261.- Los Secretarios Proyectistas tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Acordar los asuntos de su competencia con el Magistrado Ponente o en su caso con el Secretario de Acuerdos de la Sala;
- II.- Estudiar y analizar los expedientes en estado de resolución que se les asignen;
- III.- Formular los anteproyectos de resolución y someterlos a la consideración del Magistrado Ponente;
- IV.- En caso de ausencia, suplir al Secretario de Acuerdos de la Sala, cuando para ello sea habilitado por el Presidente de la misma y
- V.- Las demás que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Medios, la Ley Orgánica, el Pleno de Sala y el presente Reglamento.

H) DE LOS ACTUARIOS

ARTICULO 262.- Además de las atribuciones conferidas en el Artículo 126 de la Ley Orgánica les corresponde:

- I.- Tener fé pública, respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que les hayan turnado;
- II.- Concurrir diariamente al Tribunal durante las horas de oficina y en épocas electorales se requerirá sus servicios de acuerdo a las necesidades del Tribunal;
- III.- Asentar razón en el expediente del motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la notificación, dando cuenta de inmediato al Secretario de Sala;
- IV.- Anotar en la cédula de notificación su nombre y firma en las diligencias que practique;
- V.- Asentar en el expediente su nombre y firma en la diligencia que practique;
- VI.- Facilitar a las partes, únicamente para consulta los expedientes que se encuentren a su cargo cuando los soliciten, cuidando su correcto manejo y devolución bajo su responsabilidad;
- VII.- Solicitar al presidente del tribunal o de la sala, el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario para el desarrollo de sus funciones;
- VIII.- Llevar el libro correspondiente a la actuaría, que contendrá número del expediente, nombre o nombres del o de los promoventes, recurso interpuesto, fecha en que lo recibe, fecha de las notificaciones y fecha en la que lo entrega;
- IX.- Cubrir las guardias cuando así lo requiera el servicio y
- X.- Las demás que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Medios, la Ley Orgánica, el Pleno de Sala y el presente Reglamento.

ARTICULO 263.- Las notificaciones personales de los acuerdos y resoluciones a las partes, serán supervisados por el Secretario General o los Secretarios de Acuerdos y se ajustarán a los siguientes requisitos:

- I.- Recibir el expediente por parte del Secretario General o Secretarios de Sala;
- II.- Elaborar la cédula de notificación, que contenga la descripción del acuerdo o resolución o en su caso, la razón de que se entrega la copia certificada de la resolución correspondiente que se notifica, el lugar, fecha y hora en que se practica y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III.- Revisar el expediente para ubicar el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones;
- IV.- Concurrir al domicilio indicado cerciorándose de que sea el correcto;
- V.- Notificar al interesado el acuerdo o resolución, procurando recabar la firma o sello de recibido en caso de que se encuentre presente;
- VI.- De no encontrarse el interesado, la notificación se practicará con cualquier persona mayor de edad que se localice en el lugar señalado para tal efecto, procurando obtener la firma o sello respectivo;
- VII.- Requerir alguna identificación al interesado o a la persona con la que se practique la notificación;
- VIII.- Si la persona con la que se practique la diligencia se niega a recibir la cédula de notificación, se hará constar esta circunstancia en la misma y la fijará en

lugar visible junto con la copia del acuerdo o resolución a notificar y hará la notificación por estrados;

- IX.- Asentar la razón en autos de que se practicó legalmente la notificación del acuerdo o resolución en todos los casos y
- X.- Devolver el expediente al Secretario General o Secretarios de Sala.

ARTICULO 264.- Las notificaciones por oficio de los acuerdos o resoluciones se practicarán a los organismos electorales y demás autoridades, debiendo los Actuarios atender las siguientes disposiciones:

- I.- Recibir el expediente por parte del Secretario General o Secretarios de Sala;
- II.- Formularán los oficios de notificación, que incluirán el nombre del organismo electoral o autoridad que se notifica y la descripción del acuerdo o resolución correspondiente;
- III.- Concurrirán al domicilio oficial del organismo electoral o autoridad, cerciorándose de que sea el correcto;
- IV.- Entregarán el oficio de notificación y copia del acuerdo o resolución de que se trata, recabando el acuse de recibido;
- V.- Asentarán la razón de que se notificó por oficio el acuerdo o la resolución y
- VI.- Devolverán el expediente al Secretario General o Secretarios de Sala.

ARTICULO 265.- Las resoluciones o acuerdos se notificarán por estrados, cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación respectiva a que se refiere este Artículo. Para tal efecto, los Actuarios seguirán estos trámites:

- I.- Recibir el expediente por parte del Secretario General o Secretarios de Sala;
- II.- Formular las listas de los acuerdos o resoluciones que se notifiquen por estrados;
- III.- Colocar en los estrados las listas autorizadas con su firma las cédulas de notificación, con las copias de los acuerdos y resoluciones que se notifiquen, asentando la hora y la fecha;
- IV.- Asentar razón de que se practicaron las notificaciones por estrados de los acuerdos y resoluciones y
- V.- Devolver el expediente al Secretario General y Secretarios de Sala.

ARTICULO 266.- Los estrados son los lugares visibles y de fácil acceso del Tribunal que estarán destinados a colocar para su notificación, copias del escrito de interposición del recurso, así como de los acuerdos o resoluciones que le recaigan.

I) DE LA OFICIALIA DE PARTES

ARTICULO 267.- Además de las atribuciones conferidas por el Artículo 103 de la Ley Orgánica le corresponde:

- I.- Recibir y registrar toda la correspondencia, promociones y en general, los escritos que se presenten en el Tribunal;
- II.- Laborar cuando las necesidades del Tribunal así lo requiera, pues durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles y
- III.- Las demás que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Medios, la Ley Orgánica, el Pleno de Sala y el presente Reglamento.

J) DEL ARCHIVO JUDICIAL

ARTICULO 268.- El Tribunal tendrá un Archivo Judicial Electoral que dependerá de la Secretaría General.

Durante el proceso electoral cada Sala será responsable del manejo de los expedientes jurisdiccionales que les sean turnados, los cuales al término del proceso electoral deberá concentrar en el Archivo Judicial.

ARTICULO 269.- Para ser Titular del Archivo se requiere:

- A).- Ser mayor de edad y haber cursado estudios de nivel medio;
- B).- No haber sido condenado por delito alguno y
- C).- Gozar de buena reputación, demostrar capacidad y aptitud para el cargo.

ARTICULO 270.- El Titular del Archivo tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I.- Recibir, concentrar y conservar los expedientes jurisdiccionales y demás documentos que se le turnen para su guarda y custodia;
- II.- Asumir las medidas que determine el Secretario General para el registro, resguardo y consulta de los expedientes;
- III.- Revisar que los expedientes que se le remitan estén firmados, foliados y sellados;
- IV.- Hacer del conocimiento del Secretario General cualquier defecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos, que reciba para su archivo a fin de que de ser material y técnicamente posible se corrijan;
- V.- Solicitar al Jefe de la Unidad Administrativa los recursos materiales necesarios;
- VI.- Facilitar los expedientes a los Magistrados, Secretario General, Secretario de Sala y Proyectistas y
- VII.- Las demás que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Medios, la Ley Orgánica, el Pleno y el presente Reglamento.

ARTICULO 271.- El Tribunal deberá conservar en su archivo los expedientes de los asuntos concluidos. En caso de que el Tribunal no cuente con las instalaciones para su guarda y custodia el Magistrado Presidente podrá discrecionalmente remitirlos al Archivo General del Poder Judicial del Estado.

K) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

ARTICULO 272.- Además de las atribuciones conferidas en el Artículo 130 de la Ley Orgánica le corresponde:

- I.- Realizar una adecuada adquisición de recursos materiales y la prestación de los servicios generales que se requieran en el Tribunal;
- II.- Llevar a cabo las actividades relacionadas con la selección, nombramiento, capacitación y control de personal en los términos de las normas aplicables;
- III.- Supervisar el control mensual de entradas y salidas del personal adscrito al Tribunal;
- IV.- Realizar las gestiones necesarias para el cobro de nóminas del personal del Tribunal con la retención de los impuestos correspondientes;
- V.- Recabar los recibos relativos a los gastos devengados por concepto de material, suministros y servicios generales del Tribunal, mediante los procedimientos administrativos pertinentes;
- VI.- Tener a su cargo el control y guarda de los activos que forman parte del Patrimonio del Tribunal;
- VII.- Tramitar la adquisición de los bienes y la prestación de los servicios necesarios;
- VIII.- Encargarse de conservar en buenas condiciones el inmueble, mobiliario y archivos, una vez asignados oficialmente al Tribunal;
- IX.- Llevar los registros y controles contables de los recursos financieros del Tribunal;
- X.- Formar un expediente para cada empleado en el que se integrarán todos los documentos que tengan relación con dicha persona, tales como licencias que se concedan, copia de los acuerdos sobre sus remociones, quejas en su contra, copias de las resoluciones sobre alguna corrección disciplinaria impuesta y de todos los demás datos que se relacionen con el desempeño de su cargo y
- XI.- Las demás que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Medios, la Ley Orgánica, el Pleno y el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - JURISDICCIONAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTICULO 273.- El presente capítulo tiene como objetivo sistematizar las disposiciones legales que rigen el procedimiento administrativo-jurisdiccional de los medios de impugnación, desde su presentación hasta su conclusión.

A) DEL TRAMITE DE RECURSOS Y PROMOCIONES

ARTICULO 274.- El Oficial de Partes, dará a los escritos iniciales de los recursos y de las promociones que se relacionen con los mismos, el siguiente trámite:

- I.- Recibir por triplicado el escrito que contenga el recurso o promoción, que presente el promovente;
- II.- Revisar minuciosamente el escrito del recurso o promoción para constatar el nombre del destinatario y el número de fojas que integra el mismo;

- III.- Verificar en su caso el número y características de los anexos que se acompañen;
- IV.- Imprimir con reloj checador o manualmente, tanto en el original como en la copia del escrito del recurso o promoción, la fecha y hora de presentación, estampando el sello oficial y entregará una copia como acuse de recibido;
- V.- Anotar en el original y copia del recurso o promoción el número de fojas que integra el documento y en su caso, el número y características de los anexos que se exhiban;
- VI.- Escribir claramente su nombre y firma, tanto en el original como en el duplicado y también en el acuse de recibido;
- VII.- Registrar el escrito del recurso o promoción en el libro de Gobierno correspondiente;
- VIII.- Turnar el escrito del recurso o promoción en forma inmediata al Secretario General.

ARTICULO 275.- El libro de Gobierno deberá ser proporcionado y supervisado por el Secretario General y estará a cargo del Oficial de Partes, debiendo contener los siguientes datos:

- I.- Número de folio del escrito del recurso o promoción fecha y hora de recepción;
- II.- Mención del recurso o promoción;
- III.- Nombre del promovente que interponga el recurso o promoción;
- IV.- Nombre y firma de la persona que recibe el escrito del recurso o promoción y
- V.- Las observaciones que en su caso procedan.

ARTICULO 276.- Una vez recibido el recurso o promoción por el Oficial de Partes, el Secretario General dará cuenta del mismo inmediatamente al Presidente del Tribunal quien acordará lo conducente.

B) DE LA SUBSTANCIACION INTEGRACION DE EXPEDIENTES

ARTICULO 277.- Acordado el recurso o promoción, el Secretario General lo turnará al Presidente de la Sala que corresponda, asignándole el número de expediente respectivo. El Presidente de la Sala lo remitirá al Magistrado Electoral en turno.

El Secretario de Acuerdos de la Sala que reciba el recurso, agregará a la carátula el escrito inicial y demás anexos, procediendo a anotar el foliado y sellado del expediente hasta la última actuación.

Una vez concluido el asunto en su totalidad, el expediente respectivo se lo devolverá al Secretario General para su guarda y custodia en el Archivo Judicial.

DE LA RADICACION, ADMISION O DESECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 278.- Los Secretarios de Acuerdos de la Sala respectiva, bajo la supervisión del Magistrado Electoral Ponente, formularán los proyectos de acuerdo y resoluciones observando los siguientes lineamientos:

- I.- Deberán proponer al Magistrado Ponente, el acuerdo de radicación de los medios de impugnación que les sean turnados para el adecuado trámite y substanciación;
- II.- Los acuerdos de requerimiento a las partes previstos por la Ley de Medios, para la debida substanciación de los asuntos sometidos a su conocimiento;
- III.- En su caso, requerir cualquier informe o documento que obrando en poder del Instituto o de las Autoridades Electorales Federales, Estatales o Municipales, pueda servir para la debida substanciación de los expedientes, siempre y cuando ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos legales;
- IV.- El anteproyecto de desechamiento del medio de impugnación que sea notoriamente improcedente o evidentemente frívolo o bien para tenerlo por no presentado cuando se haya incumplido el requerimiento ordenado por el Magistrado Ponente;
- V.- En su caso, la acumulación de los medios de impugnación que le sean turnados, así como la procedencia de la conexidad de la causa;
- VI.- El auto admisorio del medio de impugnación, cuando reúna los requisitos constitucionales y legales para su procedencia, así como de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes dentro de los plazos legales;
- VII.- Los proyectos de sentencias de sobreseimiento de los medios de impugnación previstos en la Ley General;
- VIII.- Formular los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado correspondiente;
- IX.- Una vez substanciado el expediente, dar cuenta al Magistrado Ponente para que se decrete el cierre de instrucción correspondiente y se proceda a la formulación del anteproyecto de resolución;
- X.- Proponer al Magistrado Ponente el anteproyecto de acuerdo de tener por no presentados los escritos de los terceros interesados, por haberse presentado en forma extemporánea o no cumplir en tiempo y forma con los requerimientos formulados;
- XI.- Cumplir las demás tareas que les encomienden la Sala de su adscripción o su Presidente para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral, previa anuencia del Magistrado de adscripción de acuerdo con los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de la respectiva ponencia y
- XII.- Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y este Reglamento.

DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 279.- Los Proyectos de Resolución deberán contener:

- I.- El lugar, fecha, datos de identificación del recurso, número de expediente y nombre de las partes;
- II.- Los resultandos, en los que se expondrán en orden consecutivo, una relación sucinta de los hechos;

- III.- Los considerandos mencionarán los preceptos legales en que se sustente la competencia del Tribunal, se analizarán los motivos de la impugnación planteados en el recurso, se realizará el examen y valoración de las pruebas y se mencionarán los preceptos legales y las consideraciones del Tribunal que sirvan de fundamento al sentido de la resolución;
- IV.- Los puntos resolutiveos que constituyen una síntesis de la forma en que concluye la resolución respectiva y
- V.- La parte final comprenderá el sentido de la votación del Pleno, su integración, la autorización del Secretario del Pleno o de Acuerdos de la Sala correspondiente y las firmas respectivas.

ARTICULO 280.- En las Sesiones del Pleno en que se presenten los proyectos de resolución se observará el siguiente procedimiento:

- I.- El Secretario del Pleno del Tribunal o de la Sala respectiva, pasará lista de presentes para declarar la existencia del quórum;
- II.- Los integrantes del Pleno aprobarán el orden del día;
- III.- Se aprobará en su caso, el Acta de la Sesión anterior;
- IV.- El Magistrado Electoral Ponente, dará lectura al proyecto de resolución o únicamente a los puntos resolutiveos del mismo si así lo considera procedente el Pleno;
- V.- El Magistrado Presidente del Tribunal o de la Sala respectiva pondrá a discusión el proyecto, lo someterá a votación y ordenará al Secretario que la recabe;
- VI.- El proyecto podrá ser aprobado por mayoría de los Magistrados, debiendo el Magistrado Disidente presentar voto particular que deberá engrosarse al expediente dentro de las veinticuatro horas siguientes y
- VII.- Si el proyecto que se presenta es votado en contra por la mayoría de los Magistrados de la Sala o del Pleno Permanente, se designará a otro Magistrado Electoral para que dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que concluya la Sesión respectiva, presente nuevo proyecto con las consideraciones y razonamientos jurídicos que se hayan propuesto.

TITULO SEPTIMO DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL EN TIEMPOS NO ELECTORALES

ARTICULO 281.- Al concluir el proceso electoral ordinario o extraordinario en su caso, el Tribunal continuará en sus funciones jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24 fracción IV, 93, 99 inciso c), y 1° de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, concurrentemente con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TITULO OCTAVO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO 282.- De conformidad con el Artículo 99 apartado "B" de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y Artículo 1o. de la Ley Orgánica del

Poder Judicial correspondiente, el Tribunal Fiscal Administrativo es competente para dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal o Municipal y los particulares.

Es un Organismo Jurisdiccional con plena autonomía en cuanto a las resoluciones que emita y su actuación se encuentra limitada por la Constitución General de la República, la Constitución Local, el Código Fiscal del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Leyes supletorias.

ARTICULO 283.- El personal firmará listas de asistencia de entrada y salida y el Secretario General y de Acuerdos cuidará de que cumplan puntualmente los deberes de sus cargos. Los Secretarios de las Salas quedarán bajo la vigilancia de los Titulares de las Salas a las cuales estén adscritos.

ARTICULO 284.- Las audiencias no podrán llevarse a cabo fuera de las horas señaladas en el artículo 3º de este Reglamento. En caso de no concluirse el día fijado, se suspenderá la audiencia para continuarla el día siguiente hábil, señalándose hora para el efecto.

ARTICULO 285.- Los Magistrados podrán escuchar a las partes fuera de las audiencias, pero se abstendrán de recibir memorando o cualquiera otros documentos relativos a las materias que deban tratarse en los juicios correspondientes.

ARTICULO 286.- La correspondencia, las demandas y demás promociones serán recibidas en la Secretaría General y de Acuerdos de este Tribunal dentro del horario señalado en el Artículo 3º de este Reglamento, marcándose inmediatamente con el sello fechador por la persona que haya recibido el recurso. Los mismos datos y requisitos se anotarán en la copia correspondiente que en su caso exhiba el promovente.

ARTICULO 287.- Deberá anotarse inmediatamente en el libro de registro de promociones las que se reciban en la Secretaría General y de Acuerdos, con la expresión de si se adjuntaron o no copias y documentos. En seguida se distribuirán las promociones según corresponda.

ARTICULO 288.- En todo caso, las promociones que se reciban por correo se turnarán a la Secretaría General y de Acuerdos para su registro y demás anotaciones las cuales distribuirá según corresponda.

ARTICULO 289.- La Secretaría General y de Acuerdos:

- A).- Llevará un libro de Registro de Cédulas Profesionales y uno de Pasantes y de Autorizaciones Provisionales para el ejercicio profesional a fin de dar cumplimiento a la Ley de Profesiones del Estado de Hidalgo;
- B).- Formará un expediente individual con el currículum y demás datos de los Magistrados, del propio Secretario, del Actuario y del Personal Administrativo;
- C).- Dictará acuerdos que signados por el Presidente del Tribunal ordenen turnar las demandas iniciales a la Sala Fiscal y/o Administrativa, según corresponda;
- D).- Formar los cuadernos de amparo;
- E).- Redactar los informes previos y justificados en los amparos que se interpongan por medio de este Tribunal;

- F).- Contestar la correspondencia que se le indique;
- G).- Elaborar los oficios relacionados con los expedientes del personal;
- H).- Convocar a las Sesiones del Pleno ordenadas por el Presidente o solicitadas por los Magistrados e
- I).- Dará fé de los acuerdos y resoluciones que dicte el Pleno, levantando el acta correspondiente.

ARTICULO 290.- El Pleno del Tribunal se reunirá en Sesión Ordinaria dos veces por mes los días y la hora que para tal efecto se convoque. El propio Pleno se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando así lo disponga el Presidente o lo solicite alguno de los Magistrados.

ARTICULO 291.- Las designaciones del Presidente del Tribunal y de los Titulares de las Salas se harán por el Pleno en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

ARTICULO 292.- El Titular de cada Sala dirigirá las audiencias, mantendrá el orden en éstas y dictará los acuerdos y sentencias correspondientes.

ARTICULO 293.- El Presidente del Tribunal dirigirá los Plenos procurando la mayor ponderación posible en los debates.

ARTICULO 294.- En la última Sesión de Pleno de cada año, el Presidente rendirá un informe escrito dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales orientaciones adoptadas por este en sus decisiones.

ARTICULO 295.- El Presidente del Tribunal será sustituido en su ausencia temporal que exceda de cinco días hábiles por el Magistrado de mayor antigüedad en el cargo y en este caso el Magistrado Sustituto a su vez será sustituido por el Secretario General y de Acuerdos.

ARTICULO 296.- En las faltas temporales o definitivas de los Magistrados entretanto se provee a la designación, las cubrirá el Secretario General y de Acuerdos del Tribunal.

ARTICULO 297.- El Secretario General y de Acuerdos será sustituido en su ausencia temporal o definitiva, mientras se provee a la designación por el Secretario que designe el Pleno.

ARTICULO 298.- El Presidente del Tribunal representará a éste en los actos que se realicen fuera de su recinto, firmará los nombramientos que se expidan, impondrá en los términos de este Reglamento las sanciones que procedan y en general tendrá a su cargo la realización de todos los actos administrativos que conforme a la Ley o a este Reglamento no requieran la intervención del Pleno a no ser que éste por la importancia del caso acuerde nombrar una comisión especial.

ARTICULO 299.- Las atribuciones del Pleno, del Presidente, del Secretario General y de Acuerdos, de los Secretarios de las Salas Fiscales y Administrativas, del Secretario de Acuerdos y del Actuario, son las precisadas en los Artículos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y de este Reglamento.

ARTICULO 300.- El Presidente del Tribunal tiene facultad para conceder al personal administrativo, licencias económicas hasta por 10 días con goce de sueldo, para el arreglo de asuntos particulares o familiares de verdadera urgencia,

siempre que en el año no haya disfrutado de otras licencias y en todo caso, se deducirán los días en que se haya dejado de concurrir injustificadamente a las labores.

ARTICULO 301.- Así mismo, son atribuciones del Presidente del Tribunal y de los Titulares de las Salas, dictar las medidas que exija el buen servicio, la disciplina del Tribunal y de las Salas e imponer las sanciones que procedan a los Secretarios, Actuarios y Empleados Administrativos.

ARTICULO 302.- Para los efectos de este Reglamento, el personal y empleados del Tribunal se clasifica en los grupos siguientes:

- I.- Secretarios de la Sala Fiscal y Sala Administrativa;
- II.- Jefe de Oficina;
- III.- Secretario de Acuerdos;
- IV.- Actuario;
- V.- Primer Auxiliar Administrativo "A";
- VI.- Segundo Auxiliar Administrativo "B" y
- VII.- Tercer Auxiliar Administrativo "C".

ARTICULO 303.- Son Funciones del Personal:

- I.- Del Secretario de la Sala Fiscal y de la Sala Administrativa:
 - A).- Elaborar proyectos de sentencia y
 - B).- Auxiliar y/o suplir en su caso al Secretario de Acuerdos en el levantamiento de audiencias fiscales y administrativas.
- II.- Del Jefe de Oficina:
 - A).- Procesar en la computadora las sentencias, resoluciones, acuerdos, oficios y correspondencia que le encomienden los Magistrados y Secretarios del Tribunal;
 - B).- Compilar Leyes, Reglamentos y Jurisprudencias y actualizarlas en coordinación con los Secretarios y
 - C).- Mantener en buen estado y funcionamiento el equipo de cómputo.
- III.- Del Secretario de Acuerdos:
 - A).- Dictar acuerdos iniciales de admisión de las demandas fiscales y administrativas, así como los de trámite;
 - B).- Levantar audiencias fiscales y administrativas;
 - C).- Elaborar los oficios relacionados con los expedientes y
 - D).- Archivar la documentación

IV.- Del Actuario:

- A).-** Notificar en tiempo y forma previstos por la Ley, las sentencias, resoluciones, autos y acuerdos recaídos en los expedientes que para tal efecto le sean turnados.

V.- Del Auxiliar Administrativo "A":

- A).-** Corresponde elaborar los acuerdos de los expedientes fiscales y administrativos, los resultandos y considerandos para el proyecto de sentencias, los oficios relacionados con los expedientes y la correspondencia de los Magistrados;

- B).-** Levantar audiencias fiscales y administrativas;

VI.- Del Auxiliar Administrativo "B":

- A).-** Elaborar y enviar los oficios de las notificaciones;

- B).-** Llenar instructivos de notificaciones;

- C).-** Archivar los expedientes y

- D).-** Enviar facturas a la Oficialía de Partes que corresponda.

VII.- Del Auxiliar Administrativo "C":

- A).-** Abrir y cerrar las oficinas;

- B).-** Realizar el aseo;

- C).-** Recoger y llevar correspondencia y

- D).-** Atender los encargos que se le encomienden relacionados con las funciones del Tribunal.

ARTICULO 304.- El personal del Tribunal, deberá permanecer en la oficina dentro de sus horas de trabajo, solo podrá ausentarse para cumplir comisiones relacionadas con el trabajo.

ARTICULO 305.- Las licencias por accidentes de trabajo, para atender asuntos personales y por enfermedades no profesionales se concederán de conformidad con lo previsto en el Artículo 303 de este ordenamiento.

ARTICULO 306.- Los días de descanso obligatorio y las vacaciones son las precisadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las disposiciones correspondientes a las condiciones generales de trabajo.

ARTICULO 307.- El personal del Tribunal Fiscal Administrativo llevará al día sus labores y en caso de que se registre un retraso, se procurará que en el menor tiempo posible se ponga al corriente.

ARTICULO 308.- El mobiliario, equipo y teléfono son para el uso exclusivo del personal de este Tribunal.

ARTICULO 309.- Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este documento serán resueltas por el Pleno del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento aboga al del Tribunal Superior de Justicia de fecha 7 del mes de mayo de 1991, publicado en el Periódico Oficial del 9 de mayo del mismo año y así como sus reformas y cualesquiera otra disposición que se oponga a la presente.

SEGUNDO.- El presente Reglamento aboga al del Tribunal Electoral de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y seis.

TERCERO.- El presente Reglamento aboga al del Tribunal Fiscal Administrativo de fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

CUARTO.- Los peritos que cuenten con registro ante el Tribunal Superior de Justicia contarán con treinta días naturales para reunir los requisitos obligatorios que el presente Reglamento exige para que su nombramiento sea refrendado por el Pleno, en caso contrario quedará sin efecto su registro.

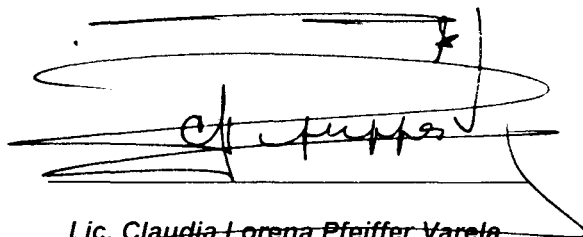
QUINTO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- El presente Reglamento fué aprobado en reunión de Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia el 4 de octubre de 2001 en reunión de Pleno del Tribunal Electoral el 2 de octubre de 2001 y en reunión de Pleno del Tribunal Fiscal Administrativo el 8 de octubre de 2001.

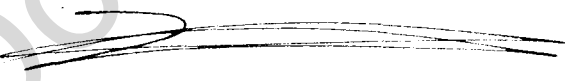
SEPTIMO.- La modificación de cada Reglamento por cuanto hace a las cuestiones particulares, estará a cargo de cada uno de los Plenos que integran los Tribunales del Poder Judicial tomando acuerdo y comunicándolo al representante del mismo.



Magistrado Lic. Julio Menchaca Salazar
Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia



Lic. Claudia Lorena Pfeiffer Varela
Secretario General



Magistrado Lic. Mario Pfeiffer Islas
Presidente del H. Tribunal Electoral



Lic. Roman Souverbille González
Secretario General



Magistrado Lic. Alejandro Straffon Arteaga
Presidente del H. Tribunal Fiscal Administrativo



Lic. Rafael Salinas Linares
Secretario General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**INFORMA A LA CIUDADANIA EN GENERAL:
DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS
A DIPUTADOS, EFECTUADOS ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL.**

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
CANDIDATO SUPLENTE MAYORIA RELATIVA
DISTRITO VII ZIMAPAN**

**EL C. PEDRO VILLA RODRIGUEZ EN SUSTITUCION
DEL C. EZEQUIEL QUINTERO RESENDIZ**

CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE

**No. 6 LISTA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
EL C. HUBERT SANCHEZ REYNA EN SUSTITUCION
DEL C. LUIS ALBERTO CORRALES VIVAR**

PARTIDO DEL TRABAJO

**CANDIDATO SUPLENTE MAYORIA RELATIVA
DISTRITO IX SAN AGUSTIN METZQUITILAN
EL C. EZEQUIEL PEREZ GOMEZ EN SUSTITUCION
DE LA C. VERONICA GOMEZ LOPEZ**

**CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE
DISTRITO XVIII ATOTONILCO EL GRANDE**

**EL C. JERONIMO HERNANDEZ TELLEZ EN SUSTITUCION
DEL C. FIDENCIO BENITEZ BAUTISTA
LA C. ROSA ELIA LICONA HERNANDEZ EN SUSTITUCION
DE LA C. PATRICIA FRANCO RIOS**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL

DR. JORGE A. GARCIA TAVERA

DANIEL ROLANDO JIMENEZ ROJO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR**Convocatoria: 001**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA EL **ASEGURAMIENTO DE AERONAVES**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capita contable mínimo requerido
42061001-001-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	11/01/2002	14/01/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/01/2002 10:00 horas	\$25'000,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600012	Contratación de seguros para aeronaves	1	Servicio

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. CON EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACION.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO No. 1, LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA: DE 8:30 A 16:00 HORAS.

PLAZO DE ENTREGA: DE PÓLIZAS 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE.

EL PAGO SE REALIZARÁ: SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE ENERO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Subdirección General de Administración y Finanzas de la C.E.A.A. se convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica, que deseen participar en el concurso para la ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE ACERO PARA ADEME DE POZO PROFUNDO, con cargo a recursos estatales destinados a la Perforación del pozo ubicado en San Sebastián de Juárez, Municipio de Nopala de Villagran del oficio de autorización No. SFA-AFEF/2001-R29-C25, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42072001-001-02	\$ 1,100.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	18/01/2002	21/01/2002 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/01/2002 11:00 horas	25/01/2002 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C390000000	Tubería de acero al carbón de 12 1/4" por 1/4 de espesor	190	Metro
2	C390000000	Tubería de Acero al carbón lisa de 20" diam por 1/4 " de espesor	24	Metro
3	C390000000	Tubería de acero al carbón tipo canastilla de 12 1/4 " de diametro por 1/4 de espesor	110	Metro

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Emilio Carranza Número 101 -, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-58390-ext-108, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a favor de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de Enero del 2002 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección General de Administración y Finanzas ubicada en primer piso de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, sita en: Emilio Carranza Número 101, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica (s) se efectuará el día 25 de Enero del 2002 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección General de Administración y Finanzas ubicada en primer piso de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, Emilio Carranza, Número 101 Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Pozo de San Sebastian de Juárez Municipio de Nopala de Villagran Hgo., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 16:30 hrs.
- Plazo de entrega: 15 días naturales.
- El pago se realizará: 30 días naturales después de la entrega a la entera satisfacción.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las empresas participantes deberán contar con el Registro vigente al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo, iniciando el giro comercial
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE ENERO DEL 2002.
ING. JORGE RIVERA GALINDO
 DIRECTOR GENERAL
 RUBRICA.

COORDINACIÓN GENERAL
JURÍDICA


**HIDALGO**
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚM. 340/98 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR PEDRO RODRÍGUEZ JUAREZ Y OTROS EN CONTRA DE OSWALDO ROJO GARCIA, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, CONSISTENTE EN LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES UBICADOS EN SEXTA MANZANA DEL BARRIO DE MORELOS DE TECOZAUTLA HIDALGO DENOMINADO "LA CURVA DEL MENQUIA", Y UBICADO EN LA SEGUNDA MANZANA DEL BARRIO DE MORELOS DE TECOZAUTLA HIDALGO, DENOMINADO "JIMÉNEZ". CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES, EL PRIMERO DE ELLOS AL NORTE 130.20 LINDA CON ENRIQUE GRANADA; AL SUR 110.00 LINDA CON CARRETERA TECOZAHUTLA HUICHAPAN; AL ORIENTE 97.50 LINDA CON ANASTACIA MUNGUÍA E HILARIO GARCIA; AL PONIENTE 67.30 LINDA CON ENRIQUE GRANADA, Y EL SEGUNDO DE ELLOS: AL NORTE 55.00 LINDA CON MARIA SOLEDAD CAMACHO; AL SUR 65.70 Y LINDA CON NATALIA DIAZ, AL ORIENTE 53.90 LINDA CON CALLE NACIONAL (BUGAMBILIA); AL PONIENTE 48.10 LINDA CON CONSUELO DIAZ DE CHAVEZ, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE HUICHAPAN HIDALGO, EL PRIMERO DE ELLOS BAJO EL NUMERO 8, DEL TOMO I DEL LIBRO I, VOLUMEN - DE LA SECCIÓN I DE FECHA CINCO DE MARZO DE 1986, Y EL SEGUNDO BAJO EL NUMERO 171, DEL TOMO, DEL LIBRO, VOLUMEN-, DE LA SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DOCE DE JULIO DE 1982, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE PARA EL PRIMERO DE ELLOS LA CANTIDAD DE \$ 1,095,915.59 Y PARA EL SEGUNDO DE ELLOS LA CANTIDAD DE \$600,037.96, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO NÚM. 108 EN ESTA CIUDAD, A LAS 9:30 HORAS DEL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2002 POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DÍA Y HORA SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO., A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS


LIC. MA. ESTHER TREJO HERNANDEZ

COORDINACION GENERAL
JURÍDICA



C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚM. 341/98 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR MAURA TREJO JUAREZ Y OTROS EN CONTRA DE OSWALDO ROJO GARCIA, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO 1999, CONSISTENTE EN LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES UBICADOS EN SEXTA MANZANA DEL BARRIO DE MORELOS DE TECOZAUTLA HIDALGO DENOMINADO "LA CURVA DEL MENQUIA", Y UBICADO EN LA SEGUNDA MANZANA DEL BARRIO DE MORELOS DE TECOZAUTLA HIDALGO, DENOMINADO "JIMÉNEZ". CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES, EL PRIMERO DE ELLOS AL NORTE 130.20 LINDA CON ENRIQUE GRANADA; AL SUR 110.00 LINDA CON CARRETERA TECOZAHUTLA HUICHAPAN; AL ORIENTE 97.50 LINDA CON ANASTACIA MUNGUÍA E HILARIO GARCIA; AL PONIENTE 67.30 LINDA CON ENRIQUE GRANADA, Y EL SEGUNDO DE ELLOS: AL NORTE 55.00 LINDA CON MARIA SOLEDAD CAMACHO; AL SUR 65.70 Y LINDA CON NATALIA DIAZ, AL ORIENTE 53.90 LINDA CON CALLE NACIONAL (BUGAMBILIA); AL PONIENTE 48.10 LINDA CON CONSUELO DIAZ DE CHAVEZ, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE HUICHAPAN HIDALGO, EL PRIMERO DE ELLOS BAJO EL NUMERO 8, DEL TOMO I DEL LIBRO I, VOLUMEN - DE LA SECCIÓN I DE FECHA CINCO DE MARZO DE 1986, Y EL SEGUNDO BAJO EL NUMERO 171, DEL TOMO-, DEL LIBRO-, VOLUMEN-, DE LA SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DOCE DE JULIO DE 1982, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE PARA EL PRIMERO DE ELLOS LA CANTIDAD DE \$ 1,095,915.59 Y PARA EL SEGUNDO DE ELLOS LA CANTIDAD DE \$600,037.96, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO NÚM. 108 EN ESTA CIUDAD, A LAS 9:30 HORAS DEL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO 2002 POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DÍA Y HORA SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO., A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS.

LIC. MA. ESTHER TREJO HERNANDEZ.



EDICTO

----- EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DICTADO CON FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 134 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY PARA LA INSCRIPCION DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, Y TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL C. JOSE MANUEL VERA ROMERO; HÁGASE DE SU CONOCIMIENTO, QUE CUENTA CON UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA QUE ACUDA ANTE AL CENTRO REGIONAL DE OPERACIÓN FISCAL SITO EN AVENIDA JUAREZ NUMERO 207, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO A INICIAR TRAMITE DE INSCRIPCION DEL VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DEL QUE AFIRMA SER PROPIETARIO. ----

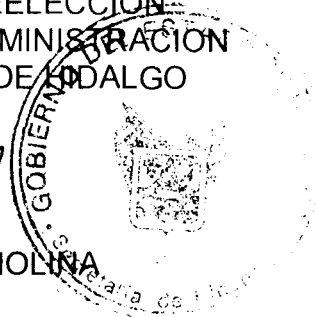
----- HÁGASE LA PUBLICACION DE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO. -----

----- PACHUCA, HIDALGO, DICIEMBRE 5 DE DOS MIL UNO. -----

3 - 2

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA



**EDICTO**

----- EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DICTADO CON FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL DOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 134 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY PARA LA INSCRIPCION DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, Y TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL C. TEODORO TORRES GONZALEZ; HÁGASE DE SU CONOCIMIENTO, QUE CUENTA CON UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA QUE ACUDA ANTE AL CENTRO REGIONAL DE OPERACIÓN FISCAL SITO EN AVENIDA JUAREZ NUMERO 207, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO A INICIAR TRAMITE DE INSCRIPCION DEL VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DEL QUE AFIRMA SER PROPIETARIO. ----

----- HÁGASE LA PUBLICACION DE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO. -----

----- PACHUCA, HIDALGO, ENERO 4 DE DOS MIL DOS. -----

3 - 1

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA





EDICTO

----- EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DICTADO CON FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 134 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY PARA LA INSCRIPCION DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, Y TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LOS C.C. GREGORIO FLORES CRUZ, HUMBERTO JIMENEZ ESTRADA, GILBERTO FLORES CRUZ Y NEREO ORTEGA BLANCAS; HÁGASE DE SU CONOCIMIENTO, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA QUE ACUDAN ANTE AL CENTRO REGIONAL DE OPERACIÓN FISCAL SITO EN AVENIDA JUAREZ NUMERO 207, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO A INICIAR TRAMITE DE INSCRIPCION DE LOS VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DE LOS QUE AFIRMAN SER PROPIETARIOS. -----

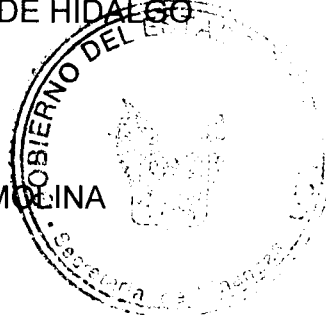
----- HÁGASE LA PUBLICACION DE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO. -----

----- PACHUCA, HIDALGO, ENERO 9 DE DOS MIL DOS. -----

3 - 1

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13 01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 009/2001

NOMBRE DEL DEUDOR:	IRMA SERRANO CARMONA
REGISTRO PATRONAL:	B70 17470 19
CREDITOS:	989000092, 989000093, 989000094, 989000095, 989000096, 989000097, 989000098.
PERIODOS:	06/95, 01/96, 02/96, 03/96, 04/96, 05/96 y 06/96.
IMPORTES:	\$7,486.46, \$7,796.54, \$8,394.35, \$8,877.87, \$9,023.41, \$8,877.87, \$9,465.88.
BASE DEL REMATE:	\$345,000.00
POSTURA LEGAL:	\$230,011.50
LUGAR Y FECHA	PACHUCA, HGO. 24 DE DICIEMBRE DEL 2001.

A LAS 11:00 HRS. DEL DIA 28 DE ENERO DEL AÑO 2002, SE REMATARA AL MEJOR POSTOR, EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, - COL. CENTRO, PACHUCA, HGO., EL BIEN QUE EN SEGUIDA SE DETALLA, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: UN PREDIO RUSTICO CONSISTENTE EN LA 2da. FRACCION DEL LOTE No. 3, SIN CONSTRUCCIONES, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO TLACHICHILCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HGO. CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE 100 MTS. Y LINDA CON ANTONIO GUTIERREZ, AL SUR 41.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, AL ORIENTE 272.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD DE INDALECIO MUÑOZ, AL PONIENTE 272.00 MTS. LINDA CON LA VENDEDORA.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO -- AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HRS. DEL DIA 25 DE ENERO DEL AÑO 2002.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, - SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ

R.F.C. AMVA 580304905

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO SE CITA A CADA UNO DE LOS ACREEDORES, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 14 y 21 DE ENERO DEL AÑO 2002.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
 SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
 DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
 OFICINA PARA COBROS 13 01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 0010/2001

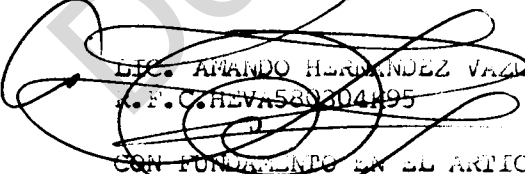
NOMBRE DEL DEUDOR:	NARCIZO MOEDANO HERNANDEZ
REGISTRO PATRONAL:	B70 27077 10
CREDITOS:	999007050 y 999007051
BIMESTRES:	04/96 y 05/96
IMPORTES:	\$511.80 y \$6,243.96
BASE DEL REMATE:	\$225,000.00
POSTURA LEGAL:	\$150,007.50
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO. 26 DE DICIEMBRE DEL 2001.

A LAS 11:30 HRS. DEL DIA 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, SE REMATARA AL MEJOR POSTOR, EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, COL. CENTRO, PACHUCA, HGO., EL BIEN QUE EN SEGUIDA SE DETALLA, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: UN LOTE MARCADO CON EL NUMERO 71, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PLAZA DE LAS TORRES, UBICADO EN EL MARGEN DERECHO DEL LIBRAMIENTO PACHUCA-ACTOPAN Y EL SECTOR PRIMARIO, EN PACHUCA, HGO., - CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE 12.00 DOCE METROS, LINDA CON LAS TORRES, AL SURESTE 12.00 DOCE METROS, LINDA CON PASEO DE LAS TORRES, AL SURESTE 12.00 DOCE METROS, LINDA CON PASEO DE LAS TORRES, AL NORESTE MIDE 25.00 VEINTICINCO METROS, LINDA CON LOTE NUMERO 70 SETENTA, AL SURESTE MIDE 25.00 VEINTICINCO METROS, LINDA CON LOTE NUMERO 72 SETENTA Y DOS, SUPERFICIE TOTAL 300 METROS CUADRADOS.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DIA 10. DE FEBRERO DEL AÑO 2002.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFNA. PARA COBROS 13 01


 ETC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ
 A.F.CHEVA58N204495

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO SE CITA A CADA UNO DE LOS ACREEDORES, QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y HORA SENALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 14 y 21 DE ENERO DEL AÑO 2002.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA No. 001/02

NOMBRE DEL DEUDOR:	FIZA METALURGICA S.A. DE C.V.
REGISTRO PATRONAL:	H48-10636-10
CREDITOS:	941040443, 941049046, 951006898, 951015565, 951024152, 951032611, 951040995, 951049370, 961006660, 991007679, 991018129.
PERIODOS:	05/94, 06/94, 01/95, 02/95, 03/95, 04/95, - 05/95, 06/95, 01/96, 01/99, 02/99.
IMPORTE:	\$1,185.80, \$5,202.10, \$6,218.04, \$5,580.32, \$5,529.29, \$4,748.53, \$4,230.15, \$4,538.21, \$5,008.57, \$2,979.28, \$2,591.97.
BASE DEL REMATE:	\$342,400.00
POSTURA LEGAL:	\$285,347.60
LOGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO., 03 DE ENERO DEL 2002

A LAS 10:30 HRS. DEL DIA 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, SE REMATARA AL MEJOR POSTOR, EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01, EN PLAZA CONSTITUCION - No. 9, COL. CENTRO, PACHUCA, HGO., EL BIEN QUE EN SEGUNDA SE DETALLA, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: - LA ULTIMA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO EL FRESNO, UBICADO EN EL BARRIO DE - HUICALCO, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 125.00 MTS. LINDA CON MARIA TERESA DOMINGUEZ VIVROS, AL SUR: - 125 MTS. LINDA CON DELFINO LEON VAZQUEZ, AL ORIENTE: 38.50 MTS. LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 38.50 MTS. LINDA CON MARCO ANTONIO MUNOZ RODRIGUEZ, SUPERFICIE TOTAL 4,812.50 METROS CUADRADOS.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HRS. DEL DIA 01 DE FEBRERO DEL 2002.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, TRATANDOSE DE PERSONAS FÍSICAS, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01

LIC. ARMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ

R.F.C. HVA580304K95

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO SE CITA A CADA UNO DE LOS ACREEDORES: SR. DOMINGO VELASCO GONZALEZ, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA EL DIA 21 DE ENERO DEL AÑO 2002.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 010/01

NOMBRE DEL DEUDOR: CIA. REAL DEL MONTE Y PACHUCA, SERVICIOS
CORP. DE REAL DEL MONTE.
REGISTRO PATRONAL: B70-12762-10, B70-19745-10 Y H42-10049-10
CREDITOS: 991063453 AL 011045881, 991064117 AL 011046498,
999006110 AL 011053186.
PERIODOS: 07/99 AL 05/01, 07/99 AL 05/01, 03/99 AL 05/01.
IMPORTES: \$1'273,066.86, \$607,170.87 Y \$1'463,125.42
BASE DEL REMATE: \$6'448,000.00
POSTURA LEGAL: \$4'298,881.60
LUGAR Y FECHA: PACHUCA, HGO., 27 DE DICIEMBRE DEL 2001

A LAS 09:00 HRS. DEL DIA 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, SE REMATAN AL MEJOR POSTOR, EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01, EN FLAZA CONSTITUCION No. 9, COL. CENTRO, PACHUCA, HGO., LOS BIENES QUE EN SEGUIDA SE DETALLAN. - SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN: UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO "ALMACEN GENERAL MAESTRANZA" DE LA CALLE FROYLAN JIMENEZ S/N COL. MAESTRANZA, DE ESTA CIUDAD. CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 5,995.00 M2 (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE UNO PUNTO CINCUENTA METROS, EL SEGUNDO DE CUATRO PUNTO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS Y EL TERCERO DE NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS. COLINDA CON LA AVENIDA JUAN ESCUPELA, AL SUR EN NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS, COLINDA CON RESTO DEL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. AL ORIENTE EN SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS COLINDA CON RESTO DEL PREDIO EN EL PRESENTE CONTRATO. AL PONIENTE EN CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO COLINDA CON RESTO DEL PREDIO MATERIAL DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHOS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HRS. DEL DIA 08 DE FEBRERO DEL 2002.

LOS ESCRITOS DE POSTURA DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO. PUBLIQUESE CONVOCATORIA EL DIA 21 Y 28 DE ENERO DEL 2002.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ

R.F.C. HVA280904K95

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO SE CITA A CADA UNO DE LOS ACREEDORES A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS.

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8861, VOLUMEN CIENTO VEINTISIETE, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, EL SEÑOR ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ, ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, A BIENES DE ALFREDO GONZALEZ LOPEZ, O TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE ALFREDO GONZALEZ LOPEZ.

EL SEÑOR ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, PROMETIENDO FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL HABER HEREDITARIO DEL DE CUJUS.

PUBLICACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 859, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2 - 1

HUEJUTLA, HGO., NOVIEMBRE 30 DEL AÑO 2001.

LIC. ARTURO DURAN ROCHA
NOTARIO ADSCRITO.



NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS**TULA DE ALLENDE, HGO.****AVISO NOTARIAL**

AL MARGEN UN SELLO, con la efigie de Miguel Hidalgo.- Notaría Pública número Dos, Lic. CÉSAR VIEYRA SALGADO.

En cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 859, del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado de Hidalgo, HAGO CONSTAR: que por escritura número veinticuatro mil quinientos veinticinco, de fecha once de diciembre del año dos mil uno, otorgada ante la fe de la Licenciada Marcela Vieyra Alamilla, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, la señora AMELIA PÉREZ DE OGANDO, reconoció la validez del testamento público abierto, otorgado por el señor RAMÓN OGANDO PÉREZ, mediante escritura número mil seiscientos setenta y ocho, de fecha seis de septiembre de 1979, otorgada ante el licenciado Pedro Mera Ángeles, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2, en ese entonces, de este Distrito Judicial, y reconoció los derechos hereditarios.

Así mismo la señora AMELIA PÉREZ DE OGANDO, aceptó el cargo de albacea para que la que fue instituida, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente a los bienes de la herencia.

Tula de Allende, Hgo., 11 de diciembre de 2001.



NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS

LIC. MARCELA VIEYRA ALAMILLA

2-1

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS**TULA DE ALLENDE, HGO.****AVISO NOTARIAL**

AL MARGEN UN SELLO, con la efigie de Miguel Hidalgo.- Notaría Pública número Dos, Lic. CESAR VIEYRA SALGADO.

En cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 859, del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado de Hidalgo, HAGO CONSTAR: que por escritura número veinticuatro mil quinientos veintitrés, de fecha once de diciembre del año dos mil uno, otorgada ante la fe de la Licenciada Marcela Vieyra Alamilla, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, el señor GERMAN CABALLERO MORENO, reconoció la validez del testamento público abierto, otorgado por el señor ALBINO CABALLERO NERI, mediante escritura número trescientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de abril del año dos mil, otorgada ante el licenciado Pedro Mera Angeles, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 6, de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en ese entonces, y reconoció los derechos hereditarios.

Así mismo el señor GERMAN CABALLERO MORENO, aceptó el cargo de albacea para el que fue instituido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente a los bienes de la herencia.

Tula de Allende, Hgo., 13 de diciembre de 2001.

NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS



LIC. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.

2-1


NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 16,207 dieciseis mil doscientos siete, de fecha 30 treinta de noviembre del año 2001 dos mil uno, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes del señor MARCELINO SOTO VALDEMOROS, habiendo aceptado la herencia la Heredera y albacea OFELIA BARRAGAN BARRERA VIUDA DE SOTO, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado OFELIA BARRAGAN BARRERA VIUDA DE SOTO que ya procede a la información del Inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periodico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

2-1

Pachuca, Hidalgo a 19 de diciembre del 2001

A T E N T A M E


LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAS
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Jaime Martín Carrillo Trejo en su carácter de Apoderado Legal de Banco del Atlántico Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero GMB Atlántico, en contra de Alexandro Torres Sainz de la Peña y Lilia Ramírez Rodríguez, expediente número 33/01.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de septiembre de 2001 dos mil uno.

Por presentados Eduardo Osorio Chong y Juan Javier Lugo Márquez con su escrito de cuenta y anexo que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 46, 111, 112, 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a los promoventes acreditando la personalidad con que se ostentan en autos, en su carácter de Apoderados Legales de Banco del Atlántico S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero GMB Atlántico, en términos del testimonio del poder general para pleitos y cobranzas que obra en escritura número 280, 138, otorgada ante la fé del C. Lic. Tomás Lozano Molina Notario Público número 110 ciento diez del Distrito Federal, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

II.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican y autorizado para tal efecto a los profesionistas que menciona, revocando las designaciones hechas con anterioridad.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se desconoce el domicilio de los CC. Alexandro Torres Sainz de la Peña y Lilia Ramírez Rodríguez, empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos de que de no hacerlo así serán declarados presuntamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 28 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Virginia Lorenzo Trejo, promovido por Estéban Lorenzo Trejo, expediente número 769/2001.

Por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, hágase saber al C. Arturo Pichardo Ramírez que en este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el expediente número 769/001, se encuentra radicado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su hija Virginia Lorenzo Trejo y que cuenta con un término de 15 quince días después del último edicto que se publique en El Sol del Estado de Hidalgo para que se presente a deducir sus derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 30 de noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Miguel Angel Betanzo Ramos, en contra de Ana Bertha Alonso Villeda, expediente número 312/2001, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo, obra entre otras constancias el auto.

Actopan, Hidalgo, a 07 siete de diciembre del 2001 dos mil uno.

Por presentada María Antonia Cruz Rangel con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 52, 53, 55, 57, 58 del Código de Procedimientos Familiares y 625 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo las publicaciones en los periódicos ordenados en autos, los cuales se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que ha transcurrido el término concedido a la parte demandada, se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió ésta al no dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, declarándosele presuntamente confesa de los hechos que de la misma dejó de contestar.

III.- En lo subsecuente notifíquesele a la demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Visto el estado procesal se declara cerrada la litis.

V.- Se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles para ambas partes.

VI.- Publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Brigida Pérez Perusquia, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-01-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Julia Jaurez Peña, en contra de Albino Gómez Guerrero, expediente número 490/2001.

Por presentada Julia Jaurez Peña con escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento del C. Albino Gómez Guerrero por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario que dá fé, Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 10 de diciembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.- P.D.D. JOSE MANUEL CORDOVA SALINAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-01-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Guadalupe Vargas Martínez, en contra de José Hernández Velázquez, expediente número 999/2001.

Pachuca, Hidalgo, 13 trece de agosto del 2001 dos mil uno.

Por presentada Guadalupe Vargas Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.

II.- En consecuencia se cierra la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el presente Juicio a prueba, concediendo a las partes un término de 10 diez días improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- En lo sucesivo notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula que se fija en el tablero notificador de este H. Juzgado.

V.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo el presente acuerdo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 1o. de octubre de 2001.-EL C. ACTUARIO.- P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-01-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Lucio Baños Gómez, en contra de los CC. Martha Yolanda Flores González y Sergio Calderón Hernández, expediente número 638/96, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, 258 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se desprende de autos se desconoce el domicilio de los CC. Martha Yolanda Flores González y Sergio Calderón Hernández, empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo excepciones de su parte, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos de que no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velásquez, que autentica y dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 14 de diciembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-01-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil el C. Lic. Melesio Vera Islas, en contra de Miguel Ángel Muñoz Arroyo e Indalecio Muñoz Marroquín, expediente número 859/99, en el cual obra auto de fecha 15 quince de noviembre del año en curso, en su punto I.

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que como se desprende de autos el acreedor Juan Fidel Cruz Peñafiel no vive en el domicilio indicado por el ocursoante, notifíquesele el estado de ejecución que guarda el presente Juicio por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que si a sus intereses conviene designe perito en el término legal de 3 tres días contados a partir de la última publicación e intervenga en la subasta. Publíquense edictos. Conste.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 5 de diciembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-01-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Claudia Garnica Avila, en contra de Víctor Hugo Escalona Ibarra, expediente número 81/2000.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Claudia Garnica Avila, en contra de Víctor Hugo Escalona Ibarra, expediente número 81/00 y RESULTANDOS: 1o.-..... 2o.-..... CONSIDERANDOS: I.-..... II.-..... III.-..... IV.-..... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Claudia Garnica Avila y Víctor Hugo Escalona Ibarra celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Mineral de la Reforma Hidalgo, con fecha 13 trece de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres.

QUINTO.- Se condena al demandado Víctor Hugo Escalona Ibarra a la suspensión del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijos Hennyram y Farid de apellidos Escalona Garnica.

SEXTO.- Se concede la custodia definitiva de los menores Hennyram y Farid de apellidos Escalona Garnica a favor de la C. Claudia Garnica Avila con la suma de facultades inherentes a la misma.

SEPTIMO.- Se condena al demandado Víctor Hugo Escalona Ibarra al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Claudia Garnica Avila como cónyuge inocente y de sus menores hijos Hennyram y Farid de apellidos Escalona Garnica del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región, cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes mediante billete de depósito, mismo que será entregado a la C. Claudia Garnica Avila, previa toma de razón y recibo correspondiente que obre en autos para constancia.

OCTAVO.- Se condena al demandado Víctor Hugo Escalona Ibarra al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Claudia Garnica Avila, como cónyuge inocente.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO.- Se condena al demandado Víctor Hugo Escalona Ibarra, a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo preve el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO PRIMERO.- La actora Claudia Garnica Avila, una vez que cause ejecutoria la presente resolución tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar Vigente.

DECIMO SEGUNDO.- No se hace especial condena en costas en esta Instancia.

DECIMO TERCERO.-Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 12 de diciembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.- P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-01-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Angélica Cubas Pérez, en contra de Oscar Monroy Anaya, expediente número 1235/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentada Angélica Cubas Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que las constancias de autos, obran los oficios correspondientes que remiten las dependencias correspondientes y toda vez que de los mismos no se desprende el domicilio del demandado.

II.- En consecuencia se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo en la sección regional, por dos veces consecutivas a fin de que se realice la publicación respecto a que existe demanda formulada por Angélica Cubas Pérez en contra de Oscar Monroy Anaya, a quien se le demandan las prestaciones detalladas dentro del expediente número 1235/2001, radicado dentro de este H. Juzgado publicación que se realiza a fin de que comparezca ante este H. Juzgado, publicación que se realiza a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en los periódicos referidos a fin de que comparezca a contestar la demanda y a oponer las excepciones correspondientes, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misa deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 12 de diciembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-01-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

C. CRECENCIANO OSORIO GODINEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE
HAGO SABER:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Maricruz Tristán Gutiérrez, en contra de Crencenciano Osorio Godínez Muñoz, expediente número 214/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"En Metztlán, Hidalgo, a los 30 treinta días del mes de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentada Maricruz Tristán Gutiérrez con su escrito de cuenta y por recibido oficio sin número procedente de la Administración de Correos de este municipio. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 82, 91 fracción II, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por hecho del conocimiento de esta Autoridad, respecto del contenido del oficio que se menciona, mismo que se manda agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes

II.- Como lo solicita la que promueve y no obstante de haberse pedido los informes correspondientes a las diferentes dependencias que establece la Ley de la materia para comprobar si en verdad se ignora el domicilio del demandado, es por lo que se autoriza su citación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en publicaciones por tres veces consecutivas, haciéndole saber al demandado Crencenciano Osorio Godínez que deberá de comparecer en el local de este Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda incoada en su contra, misma que queda a su disposición en la Secretaría de esta oficina y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta población con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, aún las de carácter personal.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"

3 - 2

Metztlán, Hgo., diciembre 3 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-01-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de enero del año 2002, en el local de este H. Juzgado, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCOMER S.A., en contra de Erick Daniel Delgadillo Islas, expediente número 1128/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble

dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en un predio ubicado en Avenida Juárez Norte, número 908, de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 26.50 metros y linda con el señor Héctor Jesús del Villar; Al Sur: Mide 26.50 metros y linda con la señora Hermida; Al Poniente: Mide 20.00 metros y linda con el señor Lorenzo Lazcano; Al Oriente: Mide 20.00 metros y linda con Avenida Juárez, con una superficie total de 530.00 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'355,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 3 de diciembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jaime Cruz Montiel y Judith García Angeles, en contra de Salvador Islas Granillo y Otra, se dictó un auto de fecha 7 siete de diciembre del año en curso, en el cual:

Se convocan postores para que tenga verificativo, la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado, misma que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día 28 veintiocho de enero del 2002 dos mil dos.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, consistente en un predio rústico ubicado en el pueblo de El Cerrito del municipio de Zempoala, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 58.00 cincuenta y ocho metros con Rodolfo H. Donaciano E.; Al Sur: En 57.00 cincuenta y siete metros con Tomasa Granillo; Al Oriente: En 42.00 cuarenta y dos metros con calle; Al Poniente: En 36.00 treinta y seis metros con Amparo Reyes, con una superficie de 2,008.30 dos mil ocho metros cuadrados con treinta centímetros.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Hágase la publicación de edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los sitios públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, toda vez que el bien inmueble embargado se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos reclamados se dice necesarios al C. Juez Civil en turno de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda proceda a publicar los edictos en el lugar de ubicación del inmueble, así como en los lugares de costumbre de ese H. Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 03 de enero de 2002.- LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-01-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Carmen Yolanda y Martha Elena Guerrero y Moreno, expediente 694/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha veintinueve de noviembre del año 2001 dos mil uno, que dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Rubén Alejandro Guerrero y Castro en su carácter de Apoderado Legal de la representante común Carmen Yolanda Guerrero y Moreno con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 103, 104, 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- En virtud de que Carmen Yolanda y Martha Elena de apellidos Guerrero y Moreno, son parientes colaterales del de cujus, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico denominado El Sol de Hidalgo y fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, en el lugar de fallecimiento y lugar de origen, toda vez que de autos se desprende que lo anterior aconteció en el Estado de México y en el Distrito Federal, anunciando la muerte sin testar de Carlos Enrique Guerrero y Moreno, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los promoventes dentro de la presente sucesión para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamar la herencia que les pudiera corresponder dentro del término de cuarenta días.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede librense atentos exhortos con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente en Tlalnepan de Baz, Estado de México y al Juez Civil competente en el Distrito Federal, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos y avisos ordenados en el punto que antecede. IV.-.....

V - Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., diciembre de 2001 -LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados 04-01-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO****SE CONVOCAN PRESUNTOS HEREDEROS.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha 15 de octubre del 2001, dictado dentro del expediente número 217/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Roberto Napoleón Rivera Castillo, promovido por Héctor Javier, Genoveva y Carolina Rivera Castillo, en el cual se ordena se publiquen edictos de 10 en 10 por un lapso de 40 días en los lugares públicos de esta ciudad y de Pachuca, Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, por ser este el lugar de fallecimiento del autor de la herencia, lo anterior a fin de llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar del C. Roberto Napoleón Rivera Castillo, a efecto de que comparezcan dentro del plazo de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, a este H. Juzgado a hacer valer sus derechos hereditarios correspondientes.

Para su publicación de diez en diez por un lapso de cuarenta

días en los lugares públicos de esa ciudad y en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

2 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., noviembre 21 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-01-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Arturo Sánchez Olmedo y Lic. Guillermo Martínez Licona en su carácter de Apoderados Legales del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo (INVIDAH), en contra de Friza Villanueva Quintana, expediente número 207/2001.

Toda vez de que se desconoce el domicilio de Friza Villanueva Quintana, se ordena sea emplazada por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 60 días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibida que de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncien su contestación.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 04 de febrero de 2002 dos mil dos, a las 12:30 horas, en el local del Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de Carlo Crovella Solís y Oralía Guadalupe Solís Ortiz de Crovella, Exp. Núm. 1249/92, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$110,692.50 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

Datos del inmueble a rematar: Predio rústico de temporal que formó parte del rancho de Temazcalillos ubicado en domicilio conocido en el municipio de Metepec, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en el expediente respectivo.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 7 de enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. CECILIA OSORIO AMADOR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.**

EDICTO

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por José Luis Gálvez Gálvez, expediente número 326/84, obra un auto que a la letra dice:

"Comparecencia. Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, siendo las 13:00 trece horas del día 19 diecinueve de noviembre de 1990, comparecen ante la C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Lic. Patricia María de Lourdes Mota Olguin que actúa legalmente con Secretario que dá fé, el C. José Luis Gálvez Gálvez quien se identifica con licencia de chofer número 9235 expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Hidalgo, en la que aparece su fotografía y que se le devuelve al interesado y manifiesta: Que habiendo sido nombrado representante legal definitivo de la ausencia de Heladio Gálvez Márquez en la sentencia definitiva de fecha 15 de octubre de 1990, viene a aceptar el cargo conferido y a protestar el mismo solicitando se le discierna debidamente y se ordene la publicación de los edictos en términos del Artículo 164 del Código de Procedimientos Familiares, mandando publicarlo por tres veces consecutivas con intervalo de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Día ambos de Pachuca, Hidalgo, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 164 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Disciérnasele el cargo conferido con la suma de facultades inherentes a los de su clase.

II.- Asimismo háganse las publicaciones por tres veces consecutivas con intervalo de quince días, en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, ambos de Pachuca, Hidalgo.

III.- Notifíquese, estando presente el C. José Luis Gálvez Gálvez se da por notificado del proveído anterior. Con lo que termina la presente diligencia firmando al margen y al calce para constancia. Acto continuo estando presente el C. José Luis Gálvez Gálvez, se le discierne el cargo conferido, con la suma de facultades inherentes a los de su clase. Doy fé.

Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 12 de noviembre del año 2001 dos mil uno

Por presentado José Luis Gálvez Gálvez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 367 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 14 de febrero del año en curso, se ordena publicar los edictos referidos en auto de fecha 19 de noviembre de 1990, en su punto II.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Lic. Anastacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fé.

Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 15 quince de noviembre del año 2001 dos mil uno

Visto el estado procesal que guardan los autos y a efecto de regularizar el procedimiento y de conformidad con lo que establecen el Artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código Familiar, se Acuerda:

I.- Toda vez que por auto de fecha 12 de noviembre del año en curso, se ordenó publicar los edictos referidos en auto de fecha 19 de noviembre de 1990 y dado que el periódico Nuevo Día a dejado de existir, en consecuencia los edictos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Enrique Flores Colín, que actúa legalmente con

Secretario de Acuerdos, Lic. Anastacia Ramos de Lucio, que dá fé. Doy fé".

3 - 1

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 27 de noviembre de 2001.-
EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO GRANADOS ANGELES.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-01-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Constantino Romero Téllez y Otros, en contra de María Inés Romero de Palma, expediente número 479/2000, con fecha 12 de diciembre del 2001, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada

TERCERO.- La parte actora Constantino Romero Téllez, Celia Romero de Salinas, Fausta Romero Téllez, María Martha Romero de Espinosa y Josefina Romero de Vega si probaron los hechos constitutivos de su acción y la demandada María Inés Romero de Palma, no se excepcionó.

CUARTO.- En consecuencia de lo anterior se condena a María Inés Romero de Palma, a la división del inmueble denominado El Sauco ubicado al Sureste y en el fundo legal de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 96.00 metros linda con callejón denominado camino viejo; Al Sur: Mide 106.00 metros linda con la sucesión de Mayolo Ballesteros; Al Oriente: Mide 106.00 metros linda con predio del señor José Guzmán; Al Poniente: Mide 141.00 metros linda con propiedad de Agripina Téllez García y Eusebio Romero Téllez, en base al proyecto de división presentado por la parte actora, mismo que servirá para la partición de la cosa común, por considerarse justo y equitativo, mismo que deberá hacerse en ejecución de sentencia de conformidad con lo establecido en la primera parte del Artículo 511 del ordenamiento adjetivo en la materia.

QUINTO.- Se ordena la publicación de los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, quedan a disposición del Notario Público que designen las partes de este Juicio los presentes autos con efecto devolutivo para el tiraje de las escrituras respectivas.

SEPTIMO.- Se condena a la C. María Inés Romero de Palma, al pago de gastos y costas originadas por el trámite de este Juicio, las cuales deberán de ser reguladas en ejecución de sentencia, de conformidad con lo establecido por el Artículo 138 del Código Adjetivo en la materia.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, en definitiva lo resolvió y firmó la C. Licenciada María Brasilia Escalante Richards, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Diana Mota Rojas, quien autentica firma para constancia, dá fé. Doy fé".

2 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., a 4 de enero de 2002.-LA C
ACTUARIO.-LIC. JULISSA BADILLO BADILLO.-Rúbrica

Derechos Enterados. 09-01-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 20 veinte de febrero del año 2002 dos mil dos, en el local de este H. Juzgado, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Abelardo González Jimate en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco Nacional de México S.A., en contra de Transportes Internacionales de Vidrios S.A., Francisco Castro Gabarrón y Jovita González de Castro, expediente número 761/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 12 doce de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, consistente en los siguientes inmuebles:

1.- Un predio rústico denominado Lomas de Regla, ubicado en el municipio de Huasca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 248.50 metros y linda con ejido de San Miguel; Al Sur: Mide 169.31 metros y linda con camino a Los Reyes; Al Oriente: Mide 52.33 metros y linda con Elena González de B.; Al Poniente: Mide 126.00 metros y linda con propiedad de Elena González, con una superficie de 16,003.00 metros cuadrados.

2.- Predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución 1109 de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 39.50 metros y linda con Eugenio Hierro; Al Sur: Mide 39.50 metros y linda con propiedad del señor Castro; Al Oriente: Mide 15.00 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: Mide 15.00 metros y linda con Avenida Revolución con una superficie de 592.50 metros cuadrados.

3.- Un predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución 1109 letra B, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: Mide 14.67 metros y linda con Avenida Revolución; Al Sureste: Mide 14.67 metros y linda con propiedad que se reserva el vendedor; Al Noreste: Mide 39.75 metros y linda con Gobierno del Estado; Al Suroeste: 39.75 metros y linda con Julián García, así como el bien mueble consistente en un Tracto camión Kenwort Kenmex, Modelo T800M, Serie F471046, Series ST-21, Bastidor F471046, Cabina T07022, Dormitorio CD-04219, CD-04219, Motor 43134557, Transmisión T0068269, kilometraje 180699, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto predio denominado Lomas de Regla ubicado en el municipio de Huasca, Hidalgo, de la cantidad de \$7'062,500.00 (SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Revolución número 1109 colonia Periódistas de esta ciudad la cantidad de \$4'804,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del tercer inmueble ubicado en Avenida Revolución 1109-B, colonia Periodistas en esta ciudad la cantidad de \$4'559,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y respecto al bien mueble consistente en el tracto camión marca Kenwort la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valores periciales estimados en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre.

Respecto del bien mueble antes descrito, publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero 8 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Jorge Samperio Avilés, expediente número 540/96.

I.- Toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda durante el término que se le concedió para ello, se declara presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

II.- Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

III.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Se tiene al promovente exhibiendo las publicaciones del Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo en el cual aparecen publicados los edictos ordenados en autos, mismos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

V.- Como lo solicita el ocurso se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

VI.- En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Leticia Peñafiel López que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero 3 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Por auto de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2001 dos mil uno, dictado dentro del expediente número 788/2001, relativo al Juicio de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido Gabriel Sánchez Téllez, en contra de Fabiola Sánchez Padilla y Yenifer Sánchez Padilla, toda vez que como se desprende de la diligencia de fecha 8 ocho de noviembre del año en curso, los informes rendidos por la Administración de Correos de esta ciudad, Administración de Teléfonos de esta ciudad, Teléfonos de México de esta localidad, Comisión Estatal Electoral, no se ha podido determinar el domicilio de las demandadas, se autoriza para que se emplacen mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a Fabiola Sánchez Padilla y Yenifer Sánchez Padilla de la demanda incoada en su contra, asimismo para que se presenten dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

Se faculta a la C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

3 - 1

Apan, Hgo., a 10 de diciembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-01-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Ricardo Hector Romero Lazcano, en contra Fraccionamiento Real de Medinas S A, expediente número 524/2000, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de diciembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Ricardo Héctor Romero Lazcano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 276, 287, 288, 291, 293, 295, 297, 301, 302, 303, 306, 307, 308, 309, 310, 312, 313, 314, 316, 319, 320, 324, 331, 376, 377 y 378 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I - Se tiene al promovente exhibiendo los edictos ordenados dentro del presente Juicio y que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II - Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, dictese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda

III - En cumplimiento al punto que antecede se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las que relaciona en el capítulo correspondiente de su escrito de fecha 6 seis de noviembre del año en curso, con excepción de la confesional a cargo de la C. Pompeya Martínez Acosta en virtud de que no existe relación procesal con esta persona, toda vez que no fué emplazada a Juicio.

IV - No se hace especial mención de la parte demandada en virtud de que no ofreció pruebas

V - Se señalan las 10 00 diez horas del día 29 veintinueve de enero del año 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de la persona moral Fraccionamiento Real de Medina por conducto de quien legalmente la represente y en su preparación cítesele por los conductos legales en el domicilio señalado en autos para que comparezca en el local de este H. Juzgado el día y hora antes señalado en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones, apercibido que de no hacerlo así será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad.

VI - Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza los medios probatorios que así lo ameriten.

VII - Publíquese el presente auto además de notificarse de la manera prevenida en el Artículos 625 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII - Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil, que actúa con Secretario Lic. Eligio José Uribe Mora, que dá fé"

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 3 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO - LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ -Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-01-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar Alimentos y Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Dominga Avila Cruz, en contra de Gildardo Vargas Vázquez, Exp. Núm. 797/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos emplácese al C. Gildardo Vargas Vázquez, el pago de las siguientes prestaciones:

A).- La suspensión en el ejercicio de la Patria Potestad de la menor Ma. de los Angeles Vargas Avila.

B).- El otorgamiento de una pensión alimenticia, tanto provisional como definitiva para mi menor hija Ma. de los Angeles Vargas Avila.

C) - El aseguramiento de la pensión alimenticia tanto provisional como definitiva por cualquier medio de garantía regulado por la Ley.

D) - El pago de gastos y costas que origen con motivo de esta instancia. Por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado a dar contestación a la demanda del Juicio Escrito Familiar Suspensión de la Patria Potestad entablada en su contra por Dominga Avila Cruz, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y perderá el derecho que pudo haber ejercitado dentro del término concedido y se le notificará por medio de cédula e incluso de aquellas que sean personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se instruya de ella".

3 - 1

Tulancingo, Hgo., diciembre 14 de 2001.-LA C. ACTUARIO - P.D.D. CECILIA OSORIO AMADOR -Rúbrica.

Derechos Enterados 08-01-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se lleva a cabo Juicio Ordinario Civil, promovido por Beatriz Romero Vda. de Ortega y Otros, en contra de Angela Hilda y Claudio de apellidos Vera Sanchez, Exp. Núm. 201/99, obra auto que a la letra dice en su punto I

"I.- Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a prueba concediéndose 10 diez días hábiles comunes para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas que a su derecho convenga.

II.- Notifíquesele a la parte demandada por medio de edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo

III - Notifíquese y cúmplase. Conste"

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 19 de junio de 2001.-LA C. ACTUARIO - LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-01-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo día 12 doce de febrero del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Salvador González Cruz Endosatario en Procuración al cobro del C. Armando Ríos Almanza, en contra de Victor Hugo Márquez Delgadillo y Edith Delgadillo Ruiz, expediente número 1520/95, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, cuyas características son las siguientes. Predio urbano con construcción ubicado en la calle de Valentín Gómez Farías número 298 de la colonia San Luis de esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo, que mide y linda: Al Norte: 6.05 mts. linda con calle Valentín Gómez Farías; Al Sur: 6.05 mts. linda con Miguel Ríos Tapia; Al Oriente: 11.20 mts. linda con Rafael Escartín; Al Poniente: 11.20 mts. linda con Enrique Moreno, con una superficie de 67.76 mts² siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$159,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., enero 02 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Arturo Sánchez Olmedo y Guillermo Martínez Licona en representación de Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos de Estado de Hidalgo, en contra de José Faustino Ramírez Apolinar, expediente número 187/2001, obran en autos las siguientes constancias:

I.- En vista de las manifestaciones que hace valer, emplácese a José Faustino Ramírez Apolinar mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, a efecto de que dentro del plazo de 40 cuarenta días contados a partir del día siguientes de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra, requiriéndolo para que señale domicilio procesal en esta ciudad en que reside este Tribunal que conoce del asunto, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes resoluciones que se le notificarán por medio de cédula.

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados 09-01-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Segunda Almoneda de Remate, el 1o. de febrero año en curso, a las 11:00 Hrs., en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito, respecto predio urbano con construcción sito calle Lázaro Cárdenas (antiguo callejón de Techachala), Mpio. de Cuauhtepac, Hgo., dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. Angel Abraham Cruz Hernández Vs. Gustavo Hernández Tenorio, Exp. 1663/95, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$304,333.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos menos el 20% de la tasación.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Convóquense postores.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., enero 8 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-01-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Victorina Hernández Mendoza, en contra de Rafael Medina Miranda, expediente número 827/2001.

Pachuca, Hidalgo, 11 once de diciembre del 2001 dos mil uno.

Por presentada Victorina Hernández Mendoza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Rafael Medina Miranda por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 03 de enero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-01-2002

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**CUAUTITLAN, MEXICO****CUAUTITLAN IZCALLI****EDICTO**

C. ALICIA AVILEZ CALVA

Se hace de su conocimiento que con fecha cuatro de septiembre del dos mil, fue presentado en este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por el señor Baltazar Candelaria López, el cual se registró bajo el número de expediente 754/00, reclamando.

- 1).- La disolución del vínculo matrimonial que los une.
- 2).- La liquidación de la sociedad conyugal.

3).- Por lo que se emplaza a Juicio a la señora Alicia Avilez Calva a través de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto, ocurra ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el Juicio se le seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del Artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaria las copias simples de traslado, fijándose además en la puerta de ese Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces, de ocho en ocho días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo y en otro de mayor circulación de ese lugar, expedido el presente a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil uno. Doy fé.

3 - 1

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-01-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 20 veinte de febrero del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Escrito de Divorcio Necesario, promovido por Benita Alvarez Pérez, en contra de Sergio León Jiménez, expediente número 216/97, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la liquidación de la sociedad conyugal consistente en el predio con construcción ubicado en Avenida México Núm. 15 de Santiago Tulantepec, Hidalgo, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Convoquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., diciembre 14 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 10-01-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Elena María del Rayo Arellano de Sánchez, en contra de Eduardo Saucedo Renoud, ante el Juzgado Quinto de lo Civil de esta ciudad, expediente número 59/2000, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 12 doce de diciembre del 2001 dos mil uno.

Por presentado Jesús Ballesteros Munguía con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 522, 523, 495 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud de desconocerse el paradero del deudor, requiérasele por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, requerimiento que surtirá sus efectos dentro de los 8 ocho días siguientes, a efecto de que el demandado Eduardo Saucedo Renoud pague al actor la cantidad de \$202,400.00 (DOSCIENOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de rentas a que fue condenado en sentencia interlocutoria de fecha 31 de mayo del año en curso, apercibiéndolo que de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes a garantizar el adeudo.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-01-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., en contra de Rosa Martina Barrera Trejo, expediente número 71/99.

Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

En consecuencia, se declara a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

En lo subsecuente notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre un periodo de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio, a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 6 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 15-01-2002

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE HIDALGO**

SECRETARIA I

EDICTO

A Unión de Crédito Agropecuario, Forestal e Industrial de Ejidos, Comunidades y Pequeños Productores de la Huasteca Hidalguense, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el Juicio Ordinario Mercantil, expediente número 06/2001, promovido por José Antonio Bañuelos Téllez, en su carácter de Director General contencioso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contra Unión de Crédito Agropecuario, Forestal e Industrial de Ejidos, Comunidades y Pequeños Productores de la Huasteca Hidalguense, Sociedad Anónima de Capital Variable, el ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, Licenciado Noé Herrera Perea, el treinta de abril de dos mil uno, dictó un acuerdo en el que con fundamento en el Artículo 1070 del Código de Comercio, ordenó el emplazamiento por edictos a la parte demandada Unión de Crédito Agropecuario, Forestal e Industrial de Ejidos, Comunidades y Pequeños Productores de la Huasteca Hidalguense, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales serán publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá presentarse al citado Juicio dentro del término de treinta días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, igualmente hágasele saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda y sus anexos.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto por el Artículo 1069 del Código de Comercio, se requiere a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, apercibida que de no hacerlo así las ulteriores y aún las de carácter personal se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 10 de enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. LUZ MERCEDES PARRA CORRALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-01-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ordinario Civil, promovido por Angel Ordaz Calva, en contra de Alfonso Straffon Chávez, expediente número 126/1998.

Visto el estado procesal de los autos y como lo solicita el actor se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de enero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional a cargo del demandado Alfonso Straffon Chávez, quien deberá ser citado para que comparezca en el local de este H. Juzgado y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no comparecer, sin causa justa será declarado confeso de las posiciones que deje de contestar.

Publiquense por dos veces consecutivas el edicto en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 11 de enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-01-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

C. ARCADIO MONTIEL FALCON
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por María Guadalupe Aguilar Rodríguez, en contra de usted, expediente 814/2000, se dictó un auto de fecha 2 dos de enero de 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Se señalan de nueva cuenta las diez horas del día 30 treinta de enero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia oral de pruebas, dentro del presente Juicio, con citación de las partes.

Para que tenga verificativo el desahogo de la confesional a cargo de Arcadio Montiel Falcón y C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, cítesele por conducto del C. Actuario Adscrito a este H. Juzgado, en el domicilio procesal señalado, para que comparezcan a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibidos que de no comparecer serán declarados confesos de las que se califiquen previamente de legales.

En preparación de testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Ofelia Montiel Cruz, Lauro Montiel Chávez, Marina Cato Gutiérrez y Pedro Monroy, se previene al oferente para que en la fecha señalada presente a sus testigos, apercibido que de no hacerlo se declarará desierta la misma.

Además de la notificación de cédula al demandado, se ordena publicar el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 9 de enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-01-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General del Banco Inverlat S.A., en contra del C. Luis Fernando Pérez Loera, expediente número 20/01.

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y materia de este Juicio consistente en: El Departamento número 07 siete del edificio 07 siete (sujeto a régimen de propiedad en condominio), denominado Hacienda de Pitahayas, de la calle de Hacienda El Alamo, Manzana VI, Sección C, Fraccionamiento Privadas de San Javier del municipio del Mineral de la Reforma estado de Hidalgo, cuyas demás características medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 30 treinta de enero del año 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$121,000.00 (CIENTO VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Erica Salazar Correa, en contra de Manuel Efrén Vidal Sales, expediente número 245/2001.

Pachuca, Hidalgo, a 06 seis de noviembre de 2001 dos mil uno.

Por presentada Erica Salazar Correa con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer

II.- En consecuencia se cierra la litis en el presente Juicio

III.- Se abre el presente Juicio a prueba, concediendo a las partes un término de 10 diez días improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chavez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 07 de enero de 2002.-EL C. ACTUARIO.- P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-01-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Mario Gutiérrez Villagómez, en contra de Yolanda Monroy Hernández, expediente número 270/2001 se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo a 26 veintiséis de noviembre de 2001 dos mil uno

Por presentado Mario Gutiérrez Villagómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, con base en las manifestaciones vertidas en el de cuenta y toda vez que las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Yolanda Monroy Hernández, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta

días, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 11 de 2001.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 14-01-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Visto los presentes autos del Juicio para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el ciudadano Licenciado Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Adrián Alberto Pérez Méndez, expediente número 51/99, obran en autos las siguientes constancias: RESULTANDO..... CONSIDERANDOS..... RESUELVE

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no contestados a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía

CUARTO.- En consecuencia se condena al demandado Adrián Alberto Pérez Méndez para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$67,600.00 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, la cantidad de \$112,062.26 (CIENTO DOCE MIL SESENTA Y DOS MIL PESOS 26/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios pactados, la cantidad de \$14,254.11 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados, más los que se sigan generando hasta la solución total del adeudo, pago de gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada Teresa Ramirez Rodriguez, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-Rúbrica

Derechos Enterados. 15-01-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 19 diecinueve de febrero del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María Ruthbelia Carbajal Martínez y Pablo René Hernández Ramos, expediente número 1006/98, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio, cuyas características son las siguientes: Predio urbano, ubicado en el Lote número 5-A, Manzana número 3, casa marcada con el número nueve, de la calle andador Río Nautla del Fraccionamiento La Escondida de esta ciudad, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.00 nueve metros linda con el lote número cuatro guión B; Al Sur: 9.00 nueve metros linda con el Lote número cinco guión B; Al Oriente: 8.875 ocho metros ochocientos setenta y cinco centímetros linda con el Lote número tres guión B; Al Poniente: 8.875 ocho metros ochocientos setenta y cinco centímetros linda con andador Río Nautla, con una superficie total de 79.875 setenta y nueve metros ochocientos setenta y cinco centímetros.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Convóquense postores

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en la región, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-
Rúbrica

Derechos Enterados. 14-01-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 691/01, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Robinson Aboytes Díaz de León, en contra de Canafo Caja Mexicana de Fomento, Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, obra un auto que en lo conducente dice

"Huichapan, Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del 2001 dos mil uno.

Por presentado Robinson Aboytes Díaz de León con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 121, 254 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda

I.- Atento al estado procesal que guardan los presentes autos se ordena emplazar a la demandada Canafo Caja Mexicana de Fomento, Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización

Auxiliar de Crédito por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para que en el término legal de veinte días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial de contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que contienen la demanda y las notificaciones ulteriores aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, haciéndole saber que las copias de la demanda y sus anexos quedan a su disposición fijadas en el citado tablero.

II.- Notifíquese y cúmplase

Así, lo proveyó y firmó el C. Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario que autoriza y da fé, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña. Doy fé".

3 - 1

Huichapan, Hgo., noviembre 06 de 2001.-EL C. ACTUARIO -
LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-01-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Ulises Tapia García y María Tais Barranco Miranda, expediente número 515/2000.

Continuando con la ejecución coactiva de la sentencia ejecutoriada, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el Departamento 201, del edificio 6, de la calle Gardenia número 720, del Fraccionamiento Lomas de Buenos Aires en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de Ulises Tapia García y María Tais Barranco Miranda.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Tribunal a las 10:00 horas del 30 treinta de enero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$104,500.00 (CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

Publiquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado en el diario denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2002.-LA C. ACTUARIO -LIC.
MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Rodolfo Rojas Trejo y María Angélica Almanza Villa, expediente número 637/99, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado una sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo a 1o. primero de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Rodolfo Rojas Trejo y María Angélica Almanza Villa, expediente número 637/99 y RESULTANDOS -..... CONSIDERANDOS -..... RESUELVE:

PRIMERO - El sucrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO - Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada

TERCERO - El actor probó su acción y la parte demandada no dio contestación a la demanda.

CUARTO.- Se condena a los demandados Rodolfo Rojas Trejo y María Angélica Almanza Villa, al pago de la cantidad de \$32,130.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito concedido en virtud del contrato base de la acción devengados y que se devenguen con posterioridad al treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, previa regulación en autos, al pago de la pena convencional pactada en el inciso e) del apartado tercero del reglamento del contrato de apertura de crédito, consistente en el equivalente a la erogación neta mensual determinada conforme a la cláusula quinta del contrato, por cada mes o fracción que los acreditados u otra persona pertenezcan en el inmueble hipotecado, sin desocuparlo en caso de que se adjudique el mismo a la actora y no desocupen en un plazo máximo de quince días, una vez que se cumpla con esta condición y previa su regulación en autos, así como al pago de los gastos y costas originados con la tramitación del presente Juicio, en términos de lo establecido por el Artículo 138 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, pagos que deberá realizarse en un término de 5 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibida la parte demandada de que en caso de no hacerlo así, se le hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO - Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se absuelve a los demandados del pago de las cantidades de \$53,143.66 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.) y \$12,010.45 (DOCE MIL DIEZ PESOS 45/100 M.N.), los intereses ordinarios o normales pactados en el contrato base de la acción, devengados y que se devenguen con posterioridad al treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, al pago de las primas de seguro de vida pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y que se devenguen con posterioridad al treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, así como al pago de primas de seguro de daños pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y que se devenguen con posterioridad al treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.

SEXTO - En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos

resolutivos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fe".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Julio Baldovinos Reyes y María Eva Sánchez Sánchez, expediente número 258/99, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de octubre de 2001 dos mil uno.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 127, 131, 264, 268, 275 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal concedido.

II.- En consecuencia, se declara presuntivamente confesos a Julio Baldovinos Reyes y María Eva Sánchez Sánchez, de los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que hayan de practicarse a los demandados, efectúeseles por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

IV.- Por lo demás solicitado se abre el presente Juicio para ofrecer pruebas por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

V.- En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando González Ricardi Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Leticia Peñafiel López que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 9 de enero de 2002 -LA C. ACTUARIO -
LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ -
Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino, en contra de Raúl Alonso Pérez Lara Pardo y Sandra Cecilia Barrios Manso, expediente número 286/99.

Que con fecha 15 quince de noviembre del año en curso, se dictó una sentencia que dice:

"Vistos los autos para dictar sentencia definitiva, RESULTANDO: 1.-... 2.-... 3.-... 4.-... CONSIDERANDOS: I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 a 82, 85, 253, 457 y 458 del Código de Procedimientos Civiles y los Artículos 2899 a 2901 y 2917 del Código Civil, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó su acción y la parte demandada no dio contestación a la demanda.

CUARTO.- Se condena a los demandados Raúl Alonso Pérez Lara Pardo y Sandra Cecilia Barrios Manzo, al pago de la cantidad de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original, el pago de la cantidad de \$54,903.01 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 01/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito adicional hasta el 30 de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el pago de la cantidad de \$46,234.31 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y no pagadas hasta el treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, así como el pago de los gastos y costas originados con la tramitación del presente Juicio, en términos de lo establecido por el Artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, pago que deberá realizarse en un término de 5 días contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibida la parte demandada de que en caso de no hacerlo así se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Por lo expuesto en la parte considerada de esta resolución, se absuelve al demandado del pago de las disposiciones de crédito adicional realizadas y que se realicen con posterioridad al treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, al pago de la cantidad de \$8,437.41 (OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.), por concepto de saldo diferido adeudado y al pago de las mensualidades pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y que devenguen con posterioridad al treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Tercero en materia civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Verónica Judith Jiménez Mendoza, que autoriza y dá fé".

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado

2 - 1

Pachuca, Hgo. diciembre 03 de 2001.-LA C. ACTUARIO.

LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados 15-01-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Beltrán Merino Apoderado de Banco Inverlat S.A. Vs. Guillermo Sergio de la Vega Cisneros, expediente Núm. 59/99, RESULTANDOS... CONSIDERANDOS... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó su acción y la parte demandada no dio contestación a la demanda.

CUARTO.- Se condena al demandado Guillermo Sergio de la Vega Cisneros, al pago de la cantidad de \$66,848.73, por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito concedido en virtud del contrato base de la acción, así como el pago de \$110,569.58, por concepto de intereses ordinarios causados al 30 de septiembre de 1998, así como el pago de la cantidad de \$1,643.10 y \$1,237.25 por concepto de prima de seguro de vida y seguro de daños adeudadas hasta el 30 de septiembre de 1998 e igualmente al pago de \$16,926.90, por concepto de intereses moratorios devengados y no pagados hasta la citada fecha, al pago de la cantidad de \$4,519.00, por concepto de comisiones FOVI y comisiones banco generados hasta el 30 de septiembre de 1998 y al pago de los intereses moratorios pactados en el contrato base de la acción, devengados y que se devenguen con posterioridad al 30 de septiembre de 1998, previa regulación en autos, así como el pago de los gastos y costas originados con la tramitación del presente Juicio en términos de lo establecido por el Artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, pagos que deberá realizarse en un término de 5 días contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibida la parte demandada de que en caso de no hacerlo así se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se absuelve al demandado del pago de los intereses ordinarios las primas de seguro de vida y daños que se generen con posterioridad al día 30 de septiembre de 1998, así como de las comisiones FOVI y banco devengadas y que se sigan devengando con posterioridad a la mencionada fecha al pago de la cantidad de \$9,001.44, por concepto de importe del saldo diferido, al pago de la cantidad de \$580.00 y \$87.00 por concepto de gastos de cobranza devengados y no pagados e impuesto al valor agregado generados hasta el día 30 de septiembre de 1998, más las cantidades que se sigan devengando con posterioridad a esa fecha para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutive de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Tercero en materia civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta.

2 - 1

LA C. ACTUARIO - LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ - Rúbrica.

Derechos Enterados 15-01-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Martha Esparza Espindola, en contra de Crescencio Corona Pérez, expediente No. 1006/2000.

Vistos para dictar Sentencia Definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario promovido por Martha Esparza Espindola, en contra de Crescencio Corona Pérez, expediente número 1006/2000, RESULTANDOS: 1o... 2o... CONSIDERANDOS: I... II... III... RESUELVE:

PRIMERO - La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO - Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO - El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía.

CUARTO - En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Martha Esparza Espindola y Crescencio Corona Pérez, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de El Arenal, Hidalgo, con fecha 29 veintinueve de abril de 1983 mil novecientos ochenta y tres.

QUINTO - Se declara disuelta la sociedad conyugal legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO - Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de El Arenal, Hidalgo, a efecto de que se realicen las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

SEPTIMO - Se condena al demandado Crescencio Corona Pérez, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Martha Esparza Espindola, como cónyuge inocente y de sus menores hijos Belém y Daniel ambos de apellidos Corona Esparza, del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la Entidad, cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes mediante billete de depósito, que deberá ser entregado a la C. Martha Esparza Espindola, previa toma de razón y de recibo correspondiente que obre en autos para constancia.

OCTAVO - Se concede la custodia definitiva de los menores Belém y Daniel ambos de apellidos Corona Esparza, a favor de la C. Martha Esparza Espindola, con la suma de facultades inherentes a su cargo.

NOVENO - Se condena al demandado Crescencio Corona Pérez al pago de la indemnización compensatoria a que tiene Martha Esparza Espindola como cónyuge inocente, en términos de lo previsto por el Artículo 119 del Código Familiar vigente.

DECIMO - Se condena al demandado Crescencio Corona Pérez a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código Familiar vigente.

DECIMO PRIMERO - La actora Martha Esparza Espindola, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO SEGUNDO - No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO TERCERO - En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO CUARTO - Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de

este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 06 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados 16-01-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Nicolás Cortés Hernández, en contra de Lidia Carrasco Campos, expediente No. 1020/2000.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario promovido por Nicolás Cortés Hernández, en contra de Lidia Carrasco Carrasco Campos, expediente número 1020/2000, RESULTANDOS: 1o... 2o... CONSIDERANDOS: I... II... III... RESUELVE:

PRIMERO - La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO - Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO - El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía.

CUARTO - En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Nicolás Cortés Hernández y Lidia Carrasco Campos, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con fecha 6 seis de noviembre de 1972 mil novecientos setenta y dos.

QUINTO - Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de que se sirva girar oficio al C. Oficial del Registro Civil del lugar, para que se realicen las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

SEXTO - Se condena a la demandada Lidia Carrasco Campos, al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Nicolás Cortés Hernández, como cónyuge inocente, en términos de lo previsto por el Artículo 119 del Código Familiar vigente.

SEPTIMO - Se condena a la demandada Lidia Carrasco Campos, a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

OCTAVO - La demandada Lidia Carrasco Campos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

NOVENO - No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO - En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO - Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 04 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados 16-01-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el ciudadano Licenciado Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de César Augusto Baños Rosado y Norma Isabel Alvarez Reyes, expediente número 450/99, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Visto el estado procesal que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y materia de este Juicio, consistente en: El Departamento cuádruplex, número uno del edificio en condominio ubicado en Privada de los Milanos, número 106, del Lote 112, de la Manzana 15, del Fraccionamiento Villas de Pachuca de esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran descritas en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 30 treinta de enero del año 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$98,175.00 (NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio, en los términos solicitados en el escrito de cuenta.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de febrero del año 2002 dos mil dos, en el local de este H. Juzgado Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A. antes S.N.C., en contra de Pinturas SISCO de Promex S.A. de C.V., por conducto de José Salvador Aguilar Rivera y Mirna Atala Salgado Velázquez, expediente número 499/98.

Se decreta en pública subasta al venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Lote número 35 treinta y cinco, Manzana II, Sección Tercera, Fraccionamiento Valle de Sana Javier, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y pancoupe son las siguientes: Al Norte: Mide 12.00 doce metros y linda con Lote número 36 treinta y seis; Al Sur: Mide 7.00 siete metros y linda con Valle Nacional; Al Oriente: Mide 15.50 quince metros cincuenta centímetros y linda con Valle de Abajo y Al Poniente: Mide 20.50 veinte metros cincuenta centímetros y linda con el Lote 34 treinta y cuatro, pancoupe: Mide 7.85 siete metros con ochenta y cinco centímetros y linda con Valle Nacional y Valle de Abajo, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$678,660.00 (SEISCIENTOS SETENTA

Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero 8 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 16-01-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

Santa Vázquez Cortés y Otros demandan en la Vía Ordinaria Civil, a Hilda Núñez Robles, Alfredo Iván Granados y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, expediente 123/97 y en audiencia de fecha 09 nueve de enero del año 2002 dos mil dos, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"A continuación la Secretaría da cuenta de una promoción presentada por Santa Vázquez Cortés con esta misma fecha 9 nueve de enero del año en curso, a las 10:30 diez horas con treinta minutos. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 552, 572 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora solicitando que se saque a pública subasta en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo el inmueble materia de la partición.

II.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble materia de la partición debidamente detallado dentro del presente Juicio, ubicado en la calle de Margarita número 60, Manzana 18, Lote 18, colonia Evolución, del Fraccionamiento Nuevo Tizayuca de esta ciudad.

III.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 15 quince de febrero del presente año.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase.

En virtud de encontrarse presente la C. Hidalgo Núñez Robles, queda debidamente notificada del acuerdo que antecede.

Con lo que termina la presente audiencia, firmando al margen y al calde los que en la misma intervinieron y quisieron hacerlo, previa su lectura y ratificación se cierra y se autoriza lo actuado".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Angel Velázquez Benítez y Rosalba Martínez de Velázquez, expediente número 780/93

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fue embargado en autos y el cual se encuentra ubicado en la comunidad del Tephe, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos y junta de peritos correspondientes y que lo son: Al Norte 136.00 metros y linda con Héctor Romero, Al Sur: 139.50 metros y linda con Juan Cerritos, Al Oriente: En tres alineamientos medidos de Norte a Sur el primero de 21.00 metros y linda con carretera México - Laredo, el segundo medido de Oriente a Poniente en 78.20 metros y el tercero medido de Norte a Sur con dirección Sureste 62.70 metros, lindando estos dos lineamientos con una fracción vendida a Granja Agrícola Santa Fe Sociedad de Producción Rural S. de P.R. y de R.I. y de C.V. y Al Poniente 64.00 metros y linda con Cornelio Montiel, con una superficie de 8,618.09 metros cuadrados. Convocándose postores quienes deberán consignar previamente por lo menos la cantidad equivalente al 10% del valor del inmueble que sirve de base de remate

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 04 cuatro de febrero del año en curso 2002 dos mil dos

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes menos el 20% de la tasación de la cantidad de \$636,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial acordado y estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 15 de enero de 2002.-LA C. ACTUARIO - LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA -Rúbrica

Derechos Enterados 16-01-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario promovido por María del Rosario Trejo Meza, en contra de Albino Alamilla Tepetate, expediente número 793/2001

Por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, hagase saber al C. Albino Alamilla Tepetate, que tiene incoada una demanda escrita familiar en su contra, en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el número de expediente 793/2001 y que cuenta con un término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado para que se presente a dar contestación a la misma apercibido de que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que en la misma se mencionan, así mismo requerasele para que dentro del término anteriormente referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los expedientes nones de este Juzgado

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 10 de diciembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ -Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, seguido por Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanca ComerMex S.A., en contra de Ana Trejo González, expediente 664/99, obran entre otras constancias las siguientes:

I.- Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio se autoriza en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y materia de este Juicio consistente en: El Departamento, número 06 seis, construido sobre el Lote número 61 sesenta y uno, de la Manzana 4 cuatro, del Edificio en condominio ubicado en Avenida de Los Cisnes Sur número 320 trescientos veinte, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca en esta ciudad, cuyas demás características medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 horas del día 31 treinta y uno de enero del año 2002 dos mil dos

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$88,849.00 (OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2002.-LA C. ACTUARIO. LIC. MARTHA-IVONNE HERNANDEZ ORTIZ -Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2002.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Segunda Almoneda de Remate, el 1o de febrero año en curso, a las 11:00 Hrs. en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito, respecto predio urbano con construcción sito calle Lázaro Cárdenas (antiguo callejón de Techachala), Mpio. de Cuauhtepic, Hgo., dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Lic. Angel Abraham Cruz Hernández Vs. Gustavo Hernández Tenorio, Exp. 1663/95, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$304,333.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos menos el 20% de la tasación.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Convóquense postores.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., enero 8 de 2002.-LA C. ACTUARIO LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON -Rúbrica

Derechos Enterados. 08-01-2002